BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 26
de junio de 2013

Año CXXI
Número 32.667

Precio $ 3,00

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Pág.

LEYES

REPRODUCCION MEDICAMENTE ASISTIDA
Ley 26.862
Acceso integral a los procedimientos y técnicas médico-asistenciales de reproducción médicamente asistida. 1

DECRETOS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Decreto 756/2013
Dase por prorrogada designación en la Dirección Nacional de Evaluación Presupuestaria de la Subsecretaría de Evaluación del Presupuesto Nacional de la Secretaría de Evaluación Presupuestaria. 2

Decreto 761/2013
Dase por designada la Directora de Planificación de la Comunicación Pública de la Dirección General de Gestión de Comunicación Pública de la Subsecretaría de Comunicación Pública. 2

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
Decreto 763/2013
Danse por asignadas funciones en la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa. 3

MINISTERIO DE EDUCACION
Decreto 739/2013
Dase por prorrogada designación de la Directora Nacional de Presupuesto e Información Universitaria de la Subsecretaría de Gestión y Coordinación de Políticas Universitarias de la Secretaría de Políticas Universitarias. 3

MINISTERIO DE INDUSTRIA
Decreto 764/2013
Dase por designada la Gerente de Asuntos Legales de la Gerencia General del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Tecnología Industrial. 3

Decreto 759/2013
Apruébase estructura organizativa del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial..... 4

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Decreto 762/2013
Dase por prorrogada designación de la Directora de Asesoramiento Especializado de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación..... 7

Decreto 740/2013
Dase por prorrogada designación en la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión Registral de la Secretaría de Asuntos Registrales..... 7

Decreto 757/2013
Dase por prorrogada designación de la Directora del Centro de Asistencia a Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos "Dr. Fernando Ulloa" de la Dirección Nacional de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la Subsecretaría de Protección de Derechos Humanos..... 7

Decreto 758/2013
Danse por prorrogadas designaciones en la Inspección General de Justicia de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión Registral de la Secretaría de Asuntos Registrales. 8

Continúa en página 2

LEYES

REPRODUCCION MEDICAMENTE ASISTIDA

Ley 26.862

Acceso integral a los procedimientos y técnicas médico-asistenciales de reproducción médicamente asistida.

Sancionada: Junio 5 de 2013
Promulgada de Hecho: Junio 25 de 2013

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — *Objeto*. La presente ley tiene por objeto garantizar el acceso integral a los procedimientos y técnicas médico-asistenciales de reproducción médicamente asistida.

ARTICULO 2° — *Definición*. A los efectos de la presente ley, se entiende por reproducción médicamente asistida a los procedimientos y técnicas realizados con asistencia médica para la consecución de un embarazo. Quedan comprendidas las técnicas de baja y alta complejidad, que incluyan o no la donación de gametos y/o embriones.

Podrán incluirse nuevos procedimientos y técnicas desarrollados mediante avances técnico-científicos, cuando sean autorizados por la autoridad de aplicación.

ARTICULO 3° — *Autoridad de aplicación*. Será la autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud de la Nación.

ARTICULO 4° — *Registro*. Créase, en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación, un registro único en el que deben estar inscriptos todos aquellos establecimientos sanitarios habilitados para realizar procedimientos y técnicas de reproducción médicamente asistida. Quedan incluidos los establecimientos médicos donde funcionen bancos receptores de gametos y/o embriones.

ARTICULO 5° — *Requisitos*. Los procedimientos y técnicas de reproducción médicamente asistida sólo pueden realizarse en los establecimientos sanitarios habilitados que cumplan con los requisitos que determine la autoridad de aplicación.

ARTICULO 6° — *Funciones*. El Ministerio de Salud de la Nación, sin perjuicio de sus funciones como autoridad de aplicación y para llevar a cabo el objeto de la presente, deberá:

a) Arbitrar las medidas necesarias para asegurar el derecho al acceso igualitario de todos los beneficiarios a las prácticas normadas por la presente;

b) Publicar la lista de centros de referencia públicos y privados habilitados, distribuidos en todo el territorio nacional con miras a facilitar el acceso de la población a las mismas;

c) Efectuar campañas de información a fin de promover los cuidados de la fertilidad en mujeres y varones.

d) Propiciar la formación y capacitación continua de recursos humanos especializados en los procedimientos y técnicas de reproducción médicamente asistida.

ARTICULO 7° — *Beneficiarios*. Tiene derecho a acceder a los procedimientos y técnicas de reproducción médicamente asistida, toda persona mayor de edad que, de plena conformidad con lo previsto en la ley 26.529, de derechos del paciente en su relación con los profesionales e instituciones de la salud, haya explicitado su consentimiento informado. El consentimiento es revocable hasta antes de producirse la implantación del embrión en la mujer.

ARTICULO 8° — *Cobertura*. El sector público de salud, las obras sociales enmarcadas en las leyes 23.660 y 23.661, la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación, las entidades de medicina prepaga y las entidades que brinden atención al personal de las universidades, así como también todos aquellos agentes que brinden servicios médico-asistenciales a sus afiliados independientemente de la figura jurídica que posean, incorporarán como prestaciones obligatorias y a brindar a sus afiliados o beneficiarios, la cobertura integral e interdisciplinaria del abordaje, el diagnóstico, los medicamentos y las terapias de apoyo y los procedimientos y las técnicas que la Organización Mundial de la Salud define como de reproducción médicamente asistida, los cuales incluyen: a la inducción de ovulación; la estimulación ovárica controlada; el desencadenamiento de la ovulación; las técnicas de reproducción asistida (TRA); y la inseminación intrauterina, intracervical o intravaginal, con ga-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

Pág.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
Decisión Administrativa 335/2013
Contratación en el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero..... 9

Decisión Administrativa 329/2013
Contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar..... 9

Decisión Administrativa 330/2013
Contratación en la Dirección de Informática de la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa..... 10

Decisión Administrativa 331/2013
Contratación en la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa..... 10

Decisión Administrativa 332/2013
Contratación en la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca..... 11

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Decisión Administrativa 334/2013
Autorízase contratación en la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo de la Secretaría de Empleo..... 12

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
Decisión Administrativa 333/2013
Contrataciones en la Agencia Nacional de Seguridad Vial..... 12

RESOLUCIONES

RECOMPENSAS
Resolución 1073/2013-MJDH
Prorróganse recompensas. Resolución N° 802/2012. Rectificación..... 13

SANIDAD ANIMAL
Resolución 258/2013-SENASA
Resolución N° 725/2005. Modificación..... 13

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
Resolución 278/2013-SENASA
Créase el Programa Nacional de Sanidad Apícola..... 15

AVISOS OFICIALES

Nuevos..... 19

Anteriores..... 29

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

31

metos del cónyuge, pareja conviviente o no, o de un donante, según los criterios que establezca la autoridad de aplicación. Quedan incluidos en el Programa Médico Obligatorio (PMO) estos procedimientos, así como los de diagnóstico, medicamentos y terapias de apoyo, con los criterios y modalidades de cobertura que establezca la autoridad de aplicación, la cual no podrá introducir requisitos o limitaciones que impliquen la exclusión debido a la orientación sexual o el estado civil de los destinatarios.

También quedan comprendidos en la cobertura prevista en este artículo, los servicios de guarda de gametos o tejidos reproductivos, según la mejor tecnología disponible y habilitada a tal fin por la autoridad de aplicación, para aquellas personas, incluso menores de dieciocho (18) años que, aun no queriendo llevar adelante la inmediata consecución de un embarazo, por problemas de salud o por tratamientos médicos o intervenciones quirúrgicas puedan ver comprometidas su capacidad de procrear en el futuro.

ARTICULO 9° — *Presupuesto*. A los fines de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la presente ley el Ministerio de Salud de la Nación deberá proveer anualmente la correspondiente asignación presupuestaria.

ARTICULO 10. — Las disposiciones de la presente ley son de orden público y de aplicación en todo el territorio de la República. Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a sancionar, para el ámbito de sus exclusivas competencias, las normas correspondientes.

ARTICULO 11. — La presente ley será reglamentada dentro de los noventa (90) días de su publicación.

ARTICULO 12. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CINCO DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.862 —

AMADO BOUDOU. — JULIAN A. DOMINGUEZ. — Gervasio Bozzano. — Juan H. Estrada.

DECRETOS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 756/2013

Dase por prorrogada designación en la Dirección Nacional de Evaluación Presupuestaria de la Subsecretaría de Evaluación del Presupuesto Nacional de la Secretaría de Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 13/6/2013

VISTO el Expediente CUDAP: EXP-JGM Nº 0002675/2013 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.784, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2334 del 30 de diciembre de 2010 y 1435 del 14 de agosto de 2012, y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.784 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2013.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2334/10 se designó transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a Da. Elizabeth Noemí PERDIGUERO como Asistente Administrativa de la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la entonces SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel D - Grado 0, y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 1435/12 por el mismo término.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que la agente involucrada en la presente medida se encuentra exceptuada de lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 11 de enero de 2013, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 2334/10 y cuya última prórroga operó por el Decreto Nº 1435/12, de Da. Elizabeth Noemí PERDIGUERO (D.N.I. Nº 35.324.314) en un cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), para cumplir funciones de Asistente Administrativa en la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. La prórroga de designación se efectúa con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 11 de enero de 2013.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 761/2013

Dase por designada la Directora de Planificación de la Comunicación Pública de la Dirección General de Gestión de Comunicación Pública de la Subsecretaría de Comunicación Pública.

Bs. As., 17/6/2013

VISTO el Expediente CUDAP: EXP-JGM: 0006818/2013 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.784, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y Nº 22 de fecha 10 de diciembre de 2011, la Decisión Administrativa Nº 19 de fecha 2 de febrero de 2012 y la Resolución Nº 31 de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 9 de marzo de 2012, y lo solicitado por la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.784 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2013.

Que el artículo 7° de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes a la fecha de sanción de la presente ley ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la referida ley se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO

NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 22 de fecha 10 de diciembre de 2011 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, entre ellos el referido a la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 1° de la Decisión Administrativa Nº 19 de fecha 2 de febrero de 2012 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante la Resolución Nº 31 de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 9 de marzo de 2012 se ratificaron, homologaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos pertenecientes a la mencionada Secretaría, entre ellos se ratificó el correspondiente a la unidad organizativa Dirección de Planificación de la Comunicación Pública, asignándole el Nivel III, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE GESTION DE COMUNICACION PUBLICA de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentra vacante y financiado el cargo del titular de la unidad organizativa Dirección de Planificación de la Comunicación Pública, Nivel B Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, que por la particular naturaleza de las acciones asignadas a la misma, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria con cierta inmediatez.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido por la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02 y los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.784.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designada a partir del 1° de enero de 2013, con carácter transitorio, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en un cargo Nivel B Grado 0, como Directora de Planificación de la Comunicación Pública de la DIRECCION GENERAL DE GESTION DE COMUNICACION PUBLICA de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la Doctora Da. María Paula BALLESTY (D.N.I. Nº 25.396.648), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del convenio citado precedentemente, y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley Nº 26.784.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1° de la presente medida.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 —Prensa y Difusión de Actos de Gobierno— de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 763/2013

Danse por asignadas funciones en la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 17/6/2013

VISTO el Expediente Nº S01:0182415/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 26.728 y 26.784, el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por las Leyes Nros. 26.728 y 26.784 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 y 2013, respectivamente.

Que la Doctora Doña Marta Zulema Nora KOHAN (M.I. Nº 3.583.630), se encuentra haciendo uso de licencia sin goce de haberes a tenor de lo previsto en el Artículo 10 del Anexo I del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto Nº 3.413 de fecha 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, en el cargo de Coordinador Area Información Legislativa y Documental del Centro de Documentación e Información de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que atento a la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción, resulta necesario proceder a la asignación de funciones, con carácter transitorio, hasta tanto se reintegre el titular de la misma, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que la profesional propuesta posee condiciones de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1° del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por asignadas las funciones, con carácter transitorio, de Coordinador Area Información Legislativa y Documental, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV del Centro de Documentación e Información de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a la agente Doctora Doña Mirta Graciela GIMENEZ (M.I. Nº 13.765.528) Nivel C, Grado 11, a partir del 23 de marzo de 2012 y hasta tanto se reintegre su titular, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, autorizándose el pertinente pago de la Función Ejecutiva correspondiente, de conformidad con lo establecido en el referido Sistema.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 739/2013

Dase por prorrogada designación de la Directora Nacional de Presupuesto e Información Universitaria de la Subsecretaría de Gestión y Coordinación de Políticas Universitarias de la Secretaría de Políticas Universitarias.

Bs. As., 12/6/2013

VISTO el Expediente Nº 9.874/12 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION y los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 2.445 del 13 de diciembre de 2012 y lo solicitado por el citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2.445 del 13 de diciembre de 2012 se cubrió en el MINISTERIO DE EDUCACION el cargo de Directora Nacional de Presupuesto e Información Universitaria dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y COORDINACION DE POLITICAS UNIVERSITARIAS de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS de la aludida Cartera Ministerial.

Que en el artículo 2° del citado decreto se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 11 de julio de 2012.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION el término fijado en el artículo 1° del mencionado Decreto Nº 2.445 del 13 de diciembre de 2012.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1° del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada a partir del 8 de abril de 2013, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 2.445/12, de la Administradora Gubernamental Contadora Pública Nacional María Inés MARTINEZ (DNI 14.555.944), Clase A - Grado 1 en el cargo de Directora Nacional de Presupuesto e Información Universitaria - Nivel A Grado 0, con Función Ejecutiva II, dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y COORDINACION DE POLITICAS UNIVERSITARIAS de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 8 de abril de 2013.

Art. 3° — Déjase establecido que la medida no ocasionará erogación en el presupuesto del MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Decreto 764/2013

Dase por designada la Gerente de Asuntos Legales de la Gerencia General del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

Bs. As., 17/6/2013

VISTO el Expediente Nº 800.552/2012 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7° de las Leyes Nros. 26.728 y 26.784 de Presupuesto General de la Administración Nacional para los Ejercicios 2012 y 2013 respectivamente, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de las mismas, en las Juris-

dicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de las citadas leyes.

Que por el Decreto Ley Nº 17.138 de fecha 27 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, fue creado el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), como organismo descentralizado en el ámbito del ex MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) actúa bajo la órbita del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que la estructura organizativa del citado Organismo fue aprobada por el Decreto Nº 779 de fecha 23 de mayo de 2012.

Que razones de servicio hacen necesario resolver la cobertura transitoria de la Gerencia de Asuntos Legales de la Gerencia General del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7° y 10 de las Leyes Nros. 26.728 y 26.784 de Presupuesto General de la Administración Nacional para los Ejercicios 2012 y 2013 respectivamente, y 1° del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designada transitoriamente, a partir del día 23 de mayo de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, a la Doctora Doña María Elisa CATANI (M.I. Nº 24.040.432), Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado 9, en el cargo de Gerente de la Gerencia de Asuntos Legales dependiente de la Gerencia General del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE INDUSTRIA, autorizándose el correspondiente pago de Función Directiva Nivel 2 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto Nº 109 de fecha 18 de diciembre de 2007, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de las Leyes Nros. 26.728 y 26.784 de Presupuesto General de la Administración Nacional para los Ejercicios 2012 y 2013, respectivamente.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistema de selección establecidos, respectivamente, por los Artículos 13 y 14 y el Título II, Capítulo II, Punto C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto Nº 109/07, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI).

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Decreto 759/2013

Apruébase estructura organizativa del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial.

Bs. As., 13/6/2013

VISTO el Expediente Nº A 253-78749/2012 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, organismo autárquico en la órbita del MINISTERIO DE INDUSTRIA, las Leyes Nros. 22.362, 22.426, 24.481 y sus modificatorias Nros. 24.572 (t.o. 1996) y 25.859, 26.784 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2013, el Decreto-Ley Nº 6.673 de fecha 9 de agosto de 1963, los Decretos Nros. 260 de fecha 20 de marzo de 1996, y 1.586 de fecha 19 de diciembre de 1996 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.481, modificada por las Leyes Nros. 24.572 (t.o.1996) y 25.859, dispuso la creación del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL como organismo autárquico, con personería jurídica y patrimonio propio, en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actualmente en la órbita del MINISTERIO DE INDUSTRIA, para actuar como autoridad de aplicación de las Leyes Nros. 24.481 de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad, 22.362 de Marcas y Designaciones, y 22.426 de Transferencia de Tecnología y del Decreto-Ley Nº 6.673 de fecha 9 de agosto de 1963, de Modelos y Diseños Industriales.

Que por el Artículo 1° del Decreto Nº 1.586 de fecha 19 de diciembre de 1996, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Que razones de reordenamiento estratégico y de índole operativo aconsejan la aprobación de una nueva estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, de manera que la redistribución de los recursos de gestión posibiliten una más eficiente protección de los derechos de la propiedad industrial.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, organismo autárquico en la órbita del MINISTERIO DE INDUSTRIA, de conformidad con el Organigrama, Objetivos, Responsabilidad Primaria y Acciones que como Anexos I y II, forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2° — Facúltase al Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL a aprobar y/o modificar el Anexo de Dotación de la estructura organizativa del Instituto, de conformidad con los créditos y cargos establecidos por la Ley Nº 26.784 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2013, previa intervención de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3° — El INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL deberá aprobar, en un plazo de NOVENTA (90) días corridos a partir de la publicación de la presente medida, la estructura organizativa de las aperturas inferiores a las que se aprueban en el presente decreto, previa intervención de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Entidad 622 - INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Débora A. Giorgi.

ANEXO I

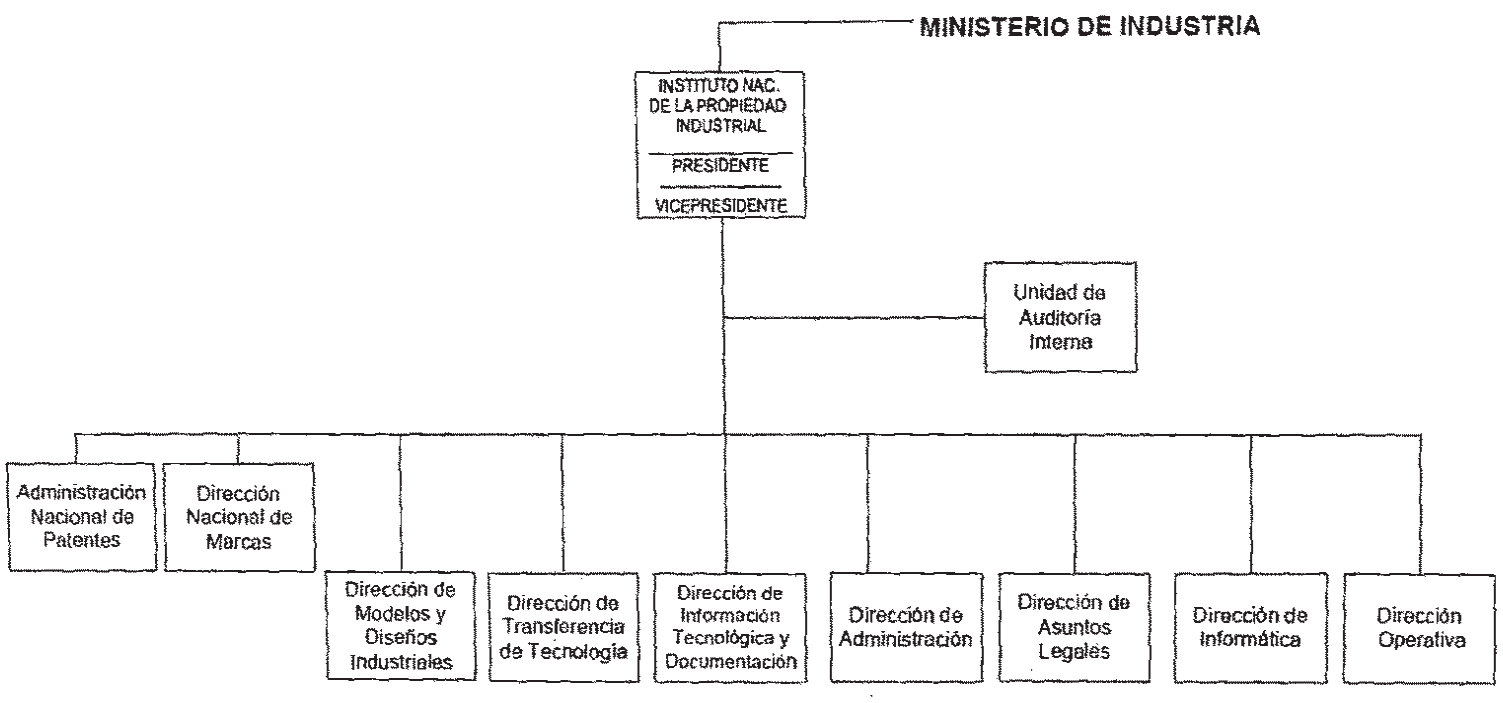

ANEXO II

MINISTERIO DE INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

OBJETIVOS

1. Entender en la aplicación de las Leyes Nros. 24.481 de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad, 22.362 de Marcas y Designaciones, 22.426 de Transferencia de Tecnología y del Decreto-Ley Nº 6.673 de fecha 9 de agosto de 1963, de Modelos y Diseños Industriales.

2. Proteger y registrar la propiedad industrial de las patentes de invención y modelos de utilidad, marcas y modelos y diseños industriales.

3. Llevar el registro de los contratos a título oneroso que tengan por objeto la transferencia, cesión o licencia de tecnología o marcas, por personas domiciliadas en el exterior a favor de personas domiciliadas en el país.

4. Difundir periódicamente la información tecnológica objeto de registro.

5. Brindar información acerca de los antecedentes y avances tecnológicos de las distintas manifestaciones de la propiedad industrial, en el ámbito nacional e internacional.

6. Proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE INDUSTRIA, las modificaciones reglamentarias y de política nacional que estime pertinentes en relación con las leyes de protección a los derechos de propiedad industrial.

7. Promover iniciativas y realizar actividades conducentes al mejor conocimiento y protección de la propiedad industrial en el orden nacional.

8. Favorecer el desarrollo de las relaciones internacionales en el campo de la propiedad industrial y mantener relaciones directas con los organismos y entidades internacionales que se ocupan de la materia.

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Verificar el mantenimiento de un adecuado sistema de control interno en el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, ejerciendo un control integral e integrado fundado en los criterios de economía, eficacia y eficiencia, conforme las disposiciones de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones.

ACCIONES

1. Elaborar el Plan Anual de Auditoría Interna conforme las pautas establecidas por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

2. Efectuar el análisis y revisión de los aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales y normativos de las actividades llevadas a cabo por el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

3. Evaluar la gestión operativa de cada una de las áreas y verificar el cumplimiento de la normativa vigente tanto en materia administrativa como técnica específica.

4. Evaluar el cumplimiento de las políticas, programas, proyectos y operaciones establecidos por las autoridades del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

5. Evaluar los niveles de seguridad de los datos utilizados en los sistemas de información.

6. Asesorar a la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL en la determinación de las normas y procedimientos propios del sistema de control interno.

7. Elevar a la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL informes periódicos sobre las auditorías y otros controles practicados, formulando las recomendaciones y observaciones que correspondieren.

8. Efectuar el seguimiento de las recomendaciones y observaciones formuladas.

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE PATENTES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la resolución de las solicitudes de patentes y modelos de utilidad y en todo trámite que pueda derivar de ellas, conforme lo establecido por la Ley Nº 24.481 y sus modificatorias, Leyes Nros. 24.572 y 25.859 y por su Decreto Reglamentario Nº 260 de fecha 20 de marzo de 1996.

ACCIONES

1. Tramitar, estudiar y resolver las solicitudes de patentes de invención y modelos de utilidad.

2. Entender en los trámites de nulidad, caducidad, licencias y control de la explotación de patentes concedidas.

3. Expedir certificados y copias autorizadas de los documentos contenidos en expedientes de su competencia.

4. Expedir certificados de prioridad de las solicitudes de concesión.

5. Tornar razón de las transferencias de las patentes concedidas y de las que se encuentren en estado de trámite.

6. Notificar los actos resolutivos y de tramitación conforme a la normativa vigente en la materia.

7. Suministrar a la Dirección de Información Tecnológica y Documentación el material a ser publicado en el Boletín de Patentes.

8. Intervenir juntamente con la Dirección de Información Tecnológica y Documentación y la Dirección de Asuntos Legales para la adecuada aplicación de los convenios internacionales en materia de protección de las patentes de invención y modelos de utilidad.

9. Proponer a la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL el dictado de normas relacionadas con la protección de la propiedad industrial en el ámbito de su competencia.

10. Entender en los conflictos laborales que se susciten entre particulares en relación a la titularidad de un invento.

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

DIRECCION NACIONAL DE MARCAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la resolución de las solicitudes de registro de marcas individuales y marcas colectivas, sus renovaciones y trámites que puedan derivar de ellas, conforme lo establecido por las Leyes Nros. 22.362 y 26.355, así como en sus respectivos Decretos Reglamentarios Nros. 558 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios, y 1.384 de fecha 27 de agosto de 2008.

ACCIONES

1. Verificar el cumplimiento de los requisitos obligatorios en las solicitudes de registro de marcas.

2. Conceder o denegar el registro de las solicitudes de marcas.

3. Renovar los registros de marcas.

4. Expedir Certificados de Prioridad de las solicitudes de registro.

5. Emitir los títulos de marcas y todo otro tipo de certificación prevista en la legislación vigente.

6. Notificar los actos resolutivos y de tramitación conforme la normativa vigente en la materia.

7. Suministrar a la Dirección de Información Tecnológica y Documentación, el material a ser publicado en el Boletín de Marcas.

8. Proponer a la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL el dictado de normas relacionadas con la protección de la propiedad industrial en el ámbito de su competencia.

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

DIRECCION DE MODELOS Y DISEÑOS INDUSTRIALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la resolución de las solicitudes de registro de modelos y diseños industriales y sus renovaciones, conforme lo establecido por el Decreto-Ley Nº 6.673/63 —ratificado por Ley Nº 16.478— y su Decreto Reglamentario Nº 5.682 de fecha 20 de julio de 1965.

ACCIONES

1. Verificar el cumplimiento de los requisitos obligatorios en las solicitudes de registro presentadas.

2. Conceder los registros de los Modelos y Diseños Industriales.

3. Renovar los registros de los Modelos y Diseños Industriales concedidos.

4. Expedir Certificados de Prioridad de las solicitudes de registro.

5. Emitir los títulos de modelos y diseños industriales y todo otro tipo de certificación prevista en la legislación vigente.

6. Notificar los actos resolutivos y de tramitación conforme la normativa vigente en la materia.

7. Publicar los modelos y diseños industriales concedidos, sus renovaciones y transferencias.

8. Proponer a la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL el dictado de normas relacionadas con la protección de la propiedad industrial en el ámbito de su competencia.

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

DIRECCION DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en el registro de contratos que involucren transferencia de tecnología o marcas entre compañías nacionales y extranjeras, verificando su correspondencia con los recaudos exigidos en la normativa vigente, así como en el registro de transferencias o cambios de titularidad de marcas y modelos y diseños industriales, concedidos o con solicitud de concesión en trámite.

ACCIONES

1. Verificar si las prestaciones contratadas y la información suministrada por los peticionarios se enmarcan en las disposiciones previstas por la legislación vigente.

2. Aprobar o desestimar las solicitudes de registro de contratos sobre transferencia de tecnología o marcas.

3. Emitir la certificación prevista en el Reglamento de la Ley de Impuestos a las Ganancias, T.O. 1997 y sus modificaciones.

4. Llevar y actualizar el Banco de Datos de los contratos de transferencia de tecnología registrados.

5. Suministrar la información requerida al INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y por toda otra dependencia estatal.

6. Elaborar los informes estadísticos de registro de contratos de transferencia de tecnología.

7. Aprobar o desestimar las solicitudes de registro de transferencias de marcas concedidas o en trámite de concesión, verificando que cumplan con todos los requisitos establecidos por la legislación vigente.

8. Aprobar o desestimar las solicitudes de registro de transferencias de modelos y diseños industriales concedidos o en trámite de concesión, verificando que cumplan con todos los requisitos establecidos por la legislación vigente.

9. Emitir nuevos testimonios de las marcas concedidas.

10. Notificar los actos resolutivos y de tramitación conforme la normativa vigente en la materia.

11. Proponer a la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL el dictado de normas relacionadas con la protección de la propiedad industrial en el ámbito de su competencia.

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

DIRECCION DE INFORMACION TECNOLOGICA Y DOCUMENTACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la búsqueda y elaboración de informes relacionados con antecedentes de patentes y modelos de utilidad, marcas y modelos y diseños industriales, a nivel nacional e internacional.

Poner a disposición del público el Fondo Documental y Bibliográfico de la Biblioteca del Instituto y las publicaciones periódicas de los trámites registrales de patentes y modelos de utilidad y de marcas.

ACCIONES

1. Dirigir las búsquedas de antecedentes nacionales e internacionales de patentes y modelos de utilidad y de marcas, presentados o concedidos.

2. Dirigir las búsquedas de antecedentes nacionales e internacionales de modelos y diseños industriales concedidos.

3. Editar y publicar el Boletín de Patentes.

4. Editar y publicar el Boletín de Marcas.

5. Emitir boletines de vigilancia tecnológica e informes sobre las tendencias de patentamiento o informes del estado de la técnica.

6. Intervenir juntamente con la Administración Nacional de Patentes y la Dirección de Asuntos Legales para la adecuada aplicación de los convenios internacionales en materia de protección de las patentes de invención y modelos de utilidad.

7. Mantener completa y actualizada la colección bibliográfica y documental, especializada en propiedad industrial, derecho administrativo y ciencia y tecnología, disponible en la Biblioteca del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la programación y ejecución de los actos vinculados con la gestión económica, financiera, contable, patrimonial y de compras y contrataciones, con la custodia de fondos y valores del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL y con la gestión de los recursos humanos del organismo.

ACCIONES

1. Elaborar el Presupuesto Preliminar y el anteproyecto de presupuesto de gastos y recursos del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

2. Programar, registrar y controlar la ejecución física y financiera del Presupuesto Anual del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

3. Efectuar las registraciones contables derivadas de la gestión económica y financiera y elaborar los Cuadros de Cierre y Balance General y los Estados Contables.

4. Percibir, registrar, custodiar y efectuar el depósito de los fondos que se recauden de los aranceles cobrados por el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL o de cualquier ingreso permanente o eventual del área de su competencia.

5. Planificar los requerimientos de bienes y servicios de las distintas áreas del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL y gestionar las compras y contrataciones que de ellos se deriven.

6. Efectuar el registro patrimonial de los bienes asignados a las distintas áreas del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

7. Administrar la aplicación de las normas que regulan las altas y bajas de personal, la aprobación de contratos, el control de asistencia y horario y la emisión de certificados.

8. Coordinar la liquidación de haberes del personal y de los descuentos previstos por la legislación vigente.

9. Administrar el Fondo Rotatorio y la Caja Chica del organismo y gestionar su adecuación anual.

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Prestar asesoramiento y asistencia jurídica en todos los asuntos de competencia del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL y ejercer su representación en toda acción legal y administrativa.

ACCIONES

1. Elaborar los dictámenes obligatorios normados por el Artículo 7º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991, y en toda otra cuestión de orden jurídico que sea sometida a su consideración.

2. Intervenir en la elaboración de proyectos de normas relacionados con la protección de la propiedad industrial que proponga o dicte el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

3. Instruir los sumarios administrativos por aplicación de la Ley Nº 25.164 y su Decreto Reglamentario Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002.

4. Administrar el Registro de Poderes de los Agentes de la Propiedad Industrial.

5. Asumir la representación o patrocinio legal del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL en todos los juicios en que sea parte.

6. Tramitar los recursos administrativos y elevar los recursos de alzada en los casos que corresponda.

7. Tramitar el inicio de las demandas que se presentaren en el marco del Artículo 17 de la Ley Nº 22.362.

8. Contestar las requisitorias judiciales, los oficios, informes administrativos o de terceros sobre las cuestiones de competencia del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

9. Registrar la traba y levantamiento de medidas cautelares ordenadas judicialmente en todo lo que sea materia de registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

10. Intervenir juntamente con la Administración Nacional de Patentes y la Dirección de Información Tecnológica y Documentación para la adecuada aplicación de los convenios internacionales en materia de protección de las patentes de invención y modelos de utilidad.

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

DIRECCION DE INFORMATICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la implementación y administración de las políticas fijadas por la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL relativas a los recursos informáticos y de las comunicaciones, incluyendo los sistemas de información, redes, telefonía, las tecnologías asociadas, necesarias para la sistematización y control de las actividades de las diferentes áreas del Instituto.

ACCIONES

1. Dirigir las actividades de diseño, análisis, evaluación, implementación, mantenimiento y control de los sistemas de información necesarios para la gestión de las distintas áreas y evaluar y proponer los rediseños de procesos y subprocesos tendientes a la optimización y adecuación de los sistemas y circuitos administrativos.

2. Implementar y administrar los sistemas de comunicación del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL y proponer el tipo de hardware e infraestructura física de comunicación a ser incorporado, formulando sus especificaciones y demás características técnicas.

3. Intervenir en la verificación del cumplimiento de las políticas y estándares técnicos establecidos por la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

4. Mantener permanentemente actualizada, conforme los requerimientos de las distintas áreas, la información brindada a través de la página web del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL y asegurar la adecuada prestación de los servicios en línea implementados.

5. Brindar asistencia y soporte técnico a los usuarios de los sistemas informáticos y de comunicación.

6. Dirigir las actividades de desarrollo de métodos y procedimientos de seguridad de la información, que permitan asegurar su resguardo y confidencialidad en todas las etapas de su procesamiento y la separación de funciones en el acceso a las bases de datos productivas.

7. Brindar la capacitación necesaria para optimizar la utilización de los recursos informáticos en función de las modificaciones que pudieren implementarse, tanto en materia de hardware como de software.

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

DIRECCION OPERATIVA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en las actividades inherentes al mantenimiento, conservación, control de acceso y seguridad del edificio e instalaciones del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, a la gestión de suministros y a la prestación de los servicios de archivo, notificaciones y mesa de entradas.

ACCIONES

1. Planificar las obras y actividades de mantenimiento y conservación, del edificio e instalaciones del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, que resulten necesarios para

asegurar su operatividad y funcionalidad y supervisar las obras, tareas y servicios ejecutados por los equipos de trabajo que se constituyan al efecto.

2. Supervisar el funcionamiento del Archivo General del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

3. Administrar el ingreso y egreso de documentación en la Mesa General de Entradas del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

4. Administrar los servicios generales, técnicos y de intendencia.

5. Efectuar el control y seguimiento de la prestación de servicios contratados a terceros en el ámbito de su competencia.

6. Planificar y administrar el almacenamiento y distribución de suministros, previendo la constitución y mantenimiento de stocks mínimos de seguridad.

7. Coordinar la utilización racional de los espacios físicos del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

8. Supervisar las labores del equipo de notificadores del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

9. Supervisar el control de ingreso y egreso de público a las dependencias del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

10. Planificar y administrar la prestación del servicio de seguridad de personas y bienes.

11. Coordinar las acciones tendientes al cumplimiento de la normativa de higiene y seguridad en el trabajo.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 762/2013

Dase por prorrogada designación de la Directora de Asesoramiento Especializado de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 17/6/2013

VISTO el Expediente Nº S04:0001364/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 449 del 6 de mayo de 2009, 503 del 15 de abril de 2010, 199 del 24 de febrero de 2011, 1668 del 17 de octubre de 2011 y 1235 del 23 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 449/09, prorrogado por sus similares Nros. 503/10, 199/11, 1668/11 y 1235/12, se designó transitoriamente a la doctora Claudia Graciela RESTON (D.N.I. Nº 16.062.466), en un cargo Nivel B - Grado 8, con Función Ejecutiva de Nivel II, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION DE ASESORAMIENTO ESPECIALIZADO de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Directora.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION DE ASESORAMIENTO ESPECIALIZADO de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del referido Ministerio.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 13 de diciembre de 2012 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto del Decreto Nº 449/09, prorrogada por sus similares Nros. 503/10, 199/11, 1668/11 y 1235/12, de la doctora Claudia Graciela RESTON (D.N.I. Nº 16.062.466), en un cargo Nivel B Grado 8 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION DE ASESORAMIENTO ESPECIALIZADO de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Directora, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio.

Art. 2° — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 13 de diciembre de 2012.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 740/2013

Dase por prorrogada designación en la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión Registral de la Secretaría de Asuntos Registrales.

Bs. As., 12/6/2013

VISTO el Expediente Nº S04:0029242/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1685 del 4 de noviembre de 2009, 1970 del 13 de diciembre de 2010 y 1355 del 6 de septiembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1685/09, prorrogado por sus similares Nros. 1970/10 y 1355/11, se efectuó la designación transitoria del señor Martín Enrique PENNELLA (D.N.I. Nº 20.893.266), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Coordinador de Asuntos Normativos y Judiciales.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, motivo por el cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de la designación transitoria.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Dirección Nacional.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 29 de diciembre de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del dictado del presente, la designación del señor Martín Enrique PENNELLA (D.N.I. Nº 20.893.266), dispuesta por conducto del Decreto Nº 1685/09, prorrogado por sus similares Nros. 1970/10 y 1355/11, en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Coordinador de Asuntos Normativos y Judiciales.

Art. 2° — El cargo involucrado en el artículo precedente deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del dictado del presente.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 757/2013

Dase por prorrogada designación de la Directora del Centro de Asistencia a Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos "Dr. Fernando Ulloa" de la Dirección Nacional de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la Subsecretaría de Protección de Derechos Humanos.

Bs. As., 13/6/2013

VISTO el Expediente Nº S04:0073334/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 668 del 4 de mayo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 668/12 se efectuó la designación transitoria de la licenciada Fabiana María ROUSSEAUX (D.N.I. Nº 16.937.394), en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE ATENCION A GRUPOS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD de la SUBSECRETARIA DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Directora del Centro de Asistencia a Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos "Dr. Fernando Ulloa" - Función Ejecutiva Nivel II.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el mencionado Ministerio solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Dirección Nacional.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del referido Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 14 de agosto de 2012 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la licenciada Fabiana María ROUSSEAUX (D.N.I. Nº 16.937.394), dispuesta por conducto del Decreto Nº 668/12, en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE ATENCION A GRUPOS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD de la SUBSECRETARIA DE PROTECCION DE DERECHOS

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSCRÍBASE ANUALMENTE

Edición Gráfica

Primera Sección $670
Legislación y Avisos Oficiales

Segunda Sección $950
Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura

Tercera Sección $980
Contrataciones del Estado

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0810-345-BORA (2672)

www.boletinoficial.gob.ar

Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (9:30 a 16:00hs.) Tel.: (011) 5218-8400.
Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979.
Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236).
Delegación Inspección General de Justicia: Moreno 251 (8.30 a 11.30 hs.). Tel.: (011) 4343-0732/2419/0947 (int. 6074).
Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas: Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: (011) 5382-9535.

HUMANOS de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Directora del Centro de Asistencia a Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos "Dr. Fernando Ulloa", autorizándose el pago de la Función Ejecutiva de Nivel II del citado Convenio.

Art. 2° — El cargo con Función Ejecutiva involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 14 de agosto de 2012.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 758/2013

Danse por prorrogadas designaciones en la Inspección General de Justicia de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión Registral de la Secretaría de Asuntos Registrales.

Bs. As., 13/6/2013

VISTO el Expediente Nº S04:0012113/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 838 del 14 de junio de 2010, 848 del 27 de junio de 2011 y 313 del 5 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 838/10, prorrogado por sus similares Nros. 848/11 y 313/11 se efectuaron diversas designaciones transitorias en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, motivo por el cual el referido Ministerio solicita una nueva prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del citado Ministerio para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por prorrogadas, a partir del 22 de agosto de 2012 —fecha de sus respectivos vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, las designaciones transitorias efectuadas en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, dispuestas por conducto del Decreto Nº 838/10, prorrogado por sus similares Nros. 848/11 y 313/12, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2° — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente acto será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENT0	NIVEL Y GRADO	FUNCION
ALVAREZ, Ester	D.N.I. Nº 11.282.303	C - 0	Inspectora
BOSCH, Pilar	D.N.I. Nº 21.073.053	C - 0	Profesional
MIRALLES, Daniel Andrés	D.N.I. Nº 16.464.933	C - 0	Coordinador Departamento
PARDINI, Silvana Mariel	D.N.I. Nº 18.004.849	C - 0	Jefe de Area
PIRATO MAZZA, Luis Ernesto	D.N.I. Nº 17.331.032	C - 0	Jefe de Area
FELLAY, Raúl Eduardo	D.N.I. Nº 11.788.112	D - 0	Administrativo

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 335/2013

Contratación en el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero.

Bs. As., 13/6/2013

VISTO el Expediente Nº 928/2012 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 establece la reglamentación de la Ley Nº 25.164 y prevé en su Artículo 9°, último párrafo, que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel o posición escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrarse según lo establecido en el Artículo 9° del Anexo de la Ley Nº 25.164 y su Decreto Reglamentario Nº 1.421/02.

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que integra la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de acuerdo a lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, tomando además en consideración lo normado por la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el Convenio Colectivo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto, fundamentos suficientes para tramitar una excepción a lo establecido en el inciso c) punto II del Artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la persona detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2.098/08, para el Nivel E.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en el nivel y grado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo de la Ley Nº 25.164.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	M.I. N°	NIVEL	GRADO	PERIODO	PROGRAMA	ACTIVIDAD
NADAL, CLAUDIO ALBERTO	16.012.576	E	0	01/09/2012 al 31/12/2012	16	1

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 329/2013

Contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 12/6/2013

VISTO el Expediente Nº S01:0316370/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la persona propuesta de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso b) del Anexo al Decreto Nº 2.098/08, para el Nivel D.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del

inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000017676

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	FERRIL	GLORIA MACARENA	D.N.I. 33428762	D0	01/08/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 330/2013

Contratación en la Dirección de Informática de la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 12/6/2013

VISTO el Expediente Nº S01:0477677/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la persona propuesta de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2.098/08, para el Nivel C.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001161 DIRECCION DE INFORMATICA

Código de Control: 0000018714

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	PAGANI	ROMINA NATALIA	D.N.I. 27088387	C0	01/09/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 331/2013

Contratación en la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 12/6/2013

VISTO el Expediente Nº S05:0508214/2013 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2013 aprobado por la Ley Nº 26.784, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el

Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la persona propuesta de lo establecido en el Artículo 14, inciso b) del Anexo al Decreto Nº 2.098/08, para el Nivel A.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el Artículo 1° del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOCE MIL ($ 12.000.-).

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02 y por el Artículo 1° del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente medida, bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2° — Dase por aprobada la contratación con relación de empleo público, conforme lo establecido por el Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida, destinada al ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, conforme al nivel, grado y plazo que en su caso se consignan.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001180 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

Código de Control: 0000019243

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	SIRINO	LETICIA	D.N.I. 23075776	A2	01/03/2013	31/12/2013	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 332/2013

Contratación en la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 12/6/2013

VISTO el Expediente Nº S01:0289480/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera dependiente de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente, y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02 al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la persona propuesta del requisito establecido en el Artículo 14, inciso b) del Anexo al Decreto Nº 2.098/08, para el Nivel D.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el

Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera dependiente de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001233 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

Código de Control: 0000017763

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BELLEZZA	ADRIANA ALEJANDRA	D.N.I. 17327002	D0	01/08/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 334/2013

Autorízase contratación en la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo de la Secretaría de Empleo.

Bs. As., 13/6/2013

VISTO el Expediente Nº 1.500.436/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nros. 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.164 se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que por el artículo 9° del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que el Señor Flavio Marcelo DUNJO (M.I. Nº 20.056.723) ha sido afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que se procede a autorizar la contratación de la mencionada persona con carácter de excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Que el Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social solicita exceptuar de las precitadas previsiones normativas al Señor Flavio Marcelo DUNJO (M.I. Nº 20.056.723).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a contratar con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, en el ámbito de la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral San Martín de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO, al Señor Flavio Marcelo DUNJO (M.I. Nº 20.056.723), por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C, Grado 3, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, desde el 1 de octubre de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decisión Administrativa 333/2013

Contrataciones en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 13/6/2013

VISTO el Expediente Nº S02:0010560/2012 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.784, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y Nº 1 del 10 de enero de 2013, y la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL solicita la excepción prevista en el último párrafo del artículo 9°, del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de contratar a las personas que se detallan en el Anexo I adjunto a la presente.

Que el último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesario celebrar las contrataciones que se propician.

Que las personas involucradas en la presente medida resultan imprescindibles para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del citado Organismo requiere.

Que el artículo 1° de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE - O.D. 203 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, de conformidad con la Ley Nº 26.784.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúanse a las personas incluidas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente, de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, equiparándolas por el período y al Nivel y Grado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: Desde el 10 de septiembre hasta el 31 de diciembre de 2012

APELLIDO	NOMBRES	TD	Nº	NIVEL	GRADO	TIEMPO DETERMINADO DESDE
BALDIVIESO	SAMUEL ELIAS	DNI	38.035.845	D	0	10 de septiembre de 2012
ORTIZ	DIEGO LUCIANO	DNI	30.902.710	D	0	10 de septiembre de 2012

RESOLUCIONES

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

RECOMPENSAS

Resolución 1073/2013

Prorróganse recompensas. Resolución N° 802/2012. Rectificación.

Bs. As., 18/6/2013

VISTO la Ley Nº 26.375, la Resolución M.J. y D.H. Nº 2318 del 29 de octubre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.375 creó el Fondo de Recompensas en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, destinado a abonar una compensación dinerada a aquellas personas que brinden a la UNIDAD ESPECIAL PARA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, datos útiles mediante informes, testimonios, documentación y todo otro elemento o referencia fidedigna y/o fehaciente, que resultasen determinantes para la detención de personas que registren orden judicial de captura o búsqueda de paradero en causas penales en las que se investiguen delitos de lesa humanidad.

Que el artículo 6° de la Ley Nº 26.375 permite prorrogar el ofrecimiento de recompensas cuyo ofrecimiento se encontrara vigente.

Que, en ejercicio de la autorización legal mencionada, y en atención a que se mantiene el interés en la obtención de información determinante para la detención de MALATTO, Carlos Luis; PAEZ, Jorge Horacio; CORONEL, Juan Carlos; VIC, Eduardo Daniel; WOLK, Juan Miguel; ULLUA, Eduardo Salvador; ISACH, Carlos Gabriel Jesús; PERALTA, César Heriberto; TUTTOLOMUNDO, Antonio; VIGLIZZO, Raúl Arturo; GARCIA MORENO, Miguel Angel, resulta procedente prorrogar por el plazo de DOCE (12) meses a partir de la fecha de sus respectivos vencimientos las recompensas que fueron oportunamente establecidas o prorrogadas en su vigencia.

Que el Decreto Nº 1472/08 asigna los recursos para el financiamiento del Fondo de Recompensas y para la UNIDAD ESPECIAL PARA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 26.375, a lo preceptuado en el Anexo I de la Resolución M.J. y D.H. Nº 2318/12 y por el artículo 101 del “Reglamento de Procedimiento Administrativo Decreto 1759/72 t.o. 1991”.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Rectifícase el artículo 1º de la Resolución M.J. y D.H. Nº 802/12 en el sentido que donde dice “M.J. y D.H. Nº 499/11” debe decir “M.J. y D.H. Nº 449/11”.

Art. 2° — Prorróganse por el término de DOCE (12) meses a partir de las fechas de sus respectivos vencimientos, las recompensas establecidas en las Resoluciones M.J. y D.H. Nros. 708 del 26 de abril de 2012, 711 del 26 de abril del 2012, 712 del 26 de abril de 2012, 713 del 26 de abril de 2012, 798 del 16 de mayo de 2012 y de las restablecidas o prorrogadas en su vigencia a través de la Resolución M.J. y D.H. Nº 802 del 22 de mayo del 2012; que corresponden a las siguientes Resoluciones M.J.S. y D.H. Nº 2822 del 13 de octubre de 2010 y M.J. y D.H. Nros. 448 del 4 de abril de 2011, 449 del 4 de abril de 2011, 450 del 4 de abril de 2011, 972 del 14 de julio de 2011 y 1178 del 19 de agosto de 2011.

Art. 3° — Los ofrecimientos de recompensas referidos en los artículos que anteceden se realizarán por los montos y a partir de la fecha de vencimiento que se consignan en el Anexo al presente.

Art. 4º — El procedimiento establecido se ceñirá a lo previsto en el Anexo I de la Resolución M.J. y D.H. Nº 2318/12.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

ANEXO

RESOLUCION M.J. y D.H.	MONTO	FECHA DE VENCIMIENTO
708/2012	Pesos CIEN MIL ($ 100.000)	03/05/2013
711/2012	Pesos CIEN MIL ($ 100.000)	03/05/2013
712/2012	Pesos CIEN MIL ($ 100 000)	03/05/2013
713/2012	Pesos CIEN MIL ($ 100.000)	03/05/2013
798/2012	Pesos CIEN MIL ($ 100.000)	21/05/2013
448/2011	Pesos CIEN MIL ($ 100.000)	28/05/2013
449/2011	Pesos CIEN MIL ($ 100.000)	28/05/2013
450/2011	Pesos CIEN MIL ($ 100.000)	28/05/2013
972/2011	Pesos CIEN MIL ($ 100.000)	19/07/2013
1178/2011	Pesos CIEN MIL ($ 100.000)	25/08/2013
RESOLUCION ex M.J.S. y D.H.		
2822/2010	Pesos DOSCIENTOS MIL ($ 200.000)	28/05/2013

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 258/2013

Resolución N° 725/2005. Modificación.

Bs. As., 10/6/2013

VISTO el Expediente Nº S01:0391403/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 24.305, los Decretos Nros. 643 del 19 de junio de 1996 y 1.324 del 10 de noviembre de 1998; las Resoluciones Nros. 5 del 6 de abril de 2001, 725 del 15 de noviembre de 2005 y sus modificatorias 109 del 26 de febrero de 2007, 148 del 11 de marzo de 2008, 1.282 del 12 de diciembre de 2008, 44 del 4 de febrero de 2011 y 82 del 7 de febrero de 2013, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA; las Disposiciones Nros. 3 del 14 de julio de 2010 y 1 del 14 de febrero de 2011, ambas de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que desde el año 2001 se encuentra en vigencia el Plan de Erradicación de Fiebre Aftosa aprobado por la Resolución Nº 5 del 6 de abril de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que por la Resolución Nº 725 del 15 de noviembre de 2005 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y sus modificatorias, se establece la regionalización a los fines del movimiento de animales y los requisitos para dichos movimientos.

Que una de las principales estrategias que ha resultado efectiva para el control y erradicación ha sido la regionalización, que permite la aplicación de diferentes estrategias de inmunización en cada región, y que es necesario actualizar según los avances en el Plan de Erradicación.

Que hay zonas del país que si bien pertenecen a la zona reconocida por la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE), como libre de Fiebre Aftosa que practica la vacunación, son regiones inaccesibles para nuestros productores por la geografía que establece barreras importantes, como los Valles de Calingasta, en el suroeste de la Provincia de SAN JUAN, entre las altas cumbres de la Cordillera de los Andes y el límite formal con la REPUBLICA DE CHILE.

Que por lo expuesto y porque nunca se han producido eventos sanitarios, a esta región de valles se la considera natural e históricamente libre de Fiebre Aftosa.

Que los Valles de Calingasta pueden ser utilizados por arrieros chilenos, en la modalidad llamada veranadas, para buscar alimento para su ganado caprino en la época de verano cuando en su lugar de origen es escaso, y que regresan hacia la REPUBLICA DE CHILE una vez terminada la temporada; una actividad ancestral y que ha estado formalizada en diferentes oportunidades con medidas aduaneras y sanitarias.

Que la REPUBLICA DE CHILE tiene reconocimiento de País Libre de Fiebre Aftosa sin vacunación desde 1976 y, por lo tanto, según el Código Terrestre de la OIE para la Fiebre Aftosa, por su condición sanitaria, el mencionado país no podría permitir el regreso de los animales desde la zona libre con vacunación de nuestro territorio.

Que se solicitó el reconocimiento internacional de la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL de Zona Libre de Fiebre Aftosa que No Practica la Vacunación para los Valles de Calingasta, a los fines de dar una solución a esta actividad practicada por pastores chilenos, según se acordó entre representantes de ambos países (Acta Acuerdo firmada el 7 de noviembre de 2012 y Acta de la Comisión de Agricultura en el marco de la IV Reunión Binacional de Ministros de Argentina y Chile).

Que para establecer a estos valles como zona libre sin vacunación es necesario imponer las restricciones a los movimientos de animales susceptibles desde el resto del Territorio Nacional, siguiendo las recomendaciones del Código Terrestre de la OIE, en su capítulo sobre la Fiebre Aftosa.

Que esta situación no pone en riesgo ni genera ninguna implicancia negativa para el ganado argentino ni para el Territorio Nacional.

Que por lo expuesto, la Dirección Nacional de Sanidad Animal por intermedio de la Dirección de Epidemiología y Análisis de Riesgo, considera oportuno y necesario la reglamentación del movimiento de animales de la zona de los Valles de Calingasta.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 2°, incisos b), d) y e) de la Ley Nº 24.305 y por el Artículo 8°, inciso f) del Decreto Nº 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorporación al Artículo 3° de la Resolución Nº 725 del 15 de noviembre de 2005 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Se incorporan las regiones Cordón Fronterizo y Valles de Calingasta a la regionalización establecida en la citada Resolución Nº 725/05, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTICULO 3°.- Se establece la regionalización del Territorio Nacional al solo efecto del movimiento de animales en pie de las especies que corresponda, a los efectos de la vigilancia, la prevención, el control y la erradicación de la Fiebre Aftosa y otras enfermedades incorporadas al Reglamento General de Policía Sanitaria de los Animales, de la siguiente manera: Región Patagónica Sur, Región Patagónica Norte B, Región Patagónica Norte A, Región Sanitaria Centro Norte, Región Cordón fronterizo y Región Valles de Calingasta, cada una conformada de acuerdo a los límites que se detallan en los Anexos III, IV, V, VI, VII y VIII que forman parte de la presente resolución”.

Art. 2° — Incorporación al Artículo 4° de la Resolución N° 725 del 15 de noviembre de 2005 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Se incorpora la región Valles de Calingasta al Artículo 4° de la citada Resolución N° 725/05, a los fines de la prohibición de ingreso de animales, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 4°.- Se prohíbe el ingreso a las regiones Patagónica Sur, Patagónica Norte B, Patagónica Norte A y Valles de Calingasta, de animales vivos susceptibles a la Fiebre Aftosa provenientes de regiones con vacunación antiaftosa".

Art. 3° — Incorporación al Artículo 5° de la Resolución N° 725 del 15 de noviembre de 2005 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Se incorporan los Valles de Calingasta a las regiones establecidas en el Artículo 5° de la Resolución N° 725/05, a los fines de los requisitos y condiciones de ingreso de animales, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 5°.- Se establecen los requisitos y las condiciones para el ingreso de animales susceptibles a la Fiebre Aftosa y otras enfermedades provenientes de Países o Zonas Libres de Fiebre Aftosa que No Practican la Vacunación oficialmente reconocidos por la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE), a las regiones Patagónica Sur, Patagónica Norte B, Patagónica Norte A y Valles de Calingasta, como así también los requisitos para los movimientos en y entre las mismas, según se detalla en los Anexos III, IV, V y VIII, que forman parte integrante de la presente resolución".

Art. 4° — Anexo VIII de la Resolución N° 725 del 15 de noviembre de 2005 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Se aprueba el siguiente texto como Anexo VIII de la citada Resolución N° 725/05:

"ANEXO VIII

REGION VALLES DE CALINGASTA (Zona sin vacunación antiaftosa)

DELIMITACION:

Zona situada al oeste del Departamento Calingasta, Provincia de SAN JUAN, que ocupa una extensión longitudinal con orientación norte-sur entre los TREINTA GRADOS (30°) y TREINTA Y DOS GRADOS (32°) de latitud sur aproximadamente, contra el límite con la REPUBLICA DE CHILE. Comprende los valles longitudinales de entre DIEZ (10) y CUARENTA (40) kilómetros de ancho que se extienden entre las DOS (2) cadenas montañosas de los Andes de transición de la Cordillera de los Andes. Al oeste el límite es la frontera entre las REPUBLICAS DE CHILE y ARGENTINA. Al este la línea de altas cumbres de la Cordillera Austral, por una línea imaginaria que pasa por los puntos A-B-C-D-E-F-G-H-I-J-K cuya georreferenciación figura en la Tabla I. Al norte la limita la Cordillera de Olivares. Al sur, limita con la Provincia de MENDOZA. (Mapa)

Tabla 1: Coordenadas de los puntos A-B-C-D-E-F-G-H-I-J-K

Denominación	Latitud	Longitud
A	-30,48000	-70,09000
B	-30,68000	-70,05000
C	-30,84000	-70,16000
D	-30,99000	-70,23000
E	-31,22000	-70,22000
F	-31,32000	-70,34000
G	-31,51000	-70,22000
H	-31,77000	-70,19000
I	-31,98000	-70,11000
J	-32,08000	-70,03000
K	-32,15000	-69,99000

PASOS HABILITADOS PARA EL INGRESO DE ANIMALES DESDE LA REPUBLICA DE CHILE:

Se establecen pasos para el ingreso desde la REPUBLICA DE CHILE, con facultades para realizar controles documentales, físicos y de identidad, con inspección de cargas, equipajes y transportes (procediendo al decomiso y a la destrucción de productos no autorizados), a los siguientes:

Tabla 2: Coordenadas de los pasos habilitados para el ingreso desde la REPUBLICA DE CHILE

DENOMINACION	COORDENADAS Latitud/Longitud
Paso Miranda	30°40' - 70°14'
Paso El Portillo del Ventillo	30°43' - 70°16'
Paso Guana	30°44' - 70°16'
Paso del Portillo	30°46' - 70°16'
Paso Miranda	30°47' - 70°17'
Paso Los Azules	30°57' - 70°19'
Paso Calderón	31°16' - 70°32'
Paso El Azufre	31°18'
Paso Casa de Piedra	31°33' - 70°34'
Paso Puentecillas	31°40' - 70°31'
Paso Mondaca	31°51' - 70°25'
Paso Las Ojotas	31°55' - 70°14'
Paso Quebrada Fría	32°05' - 70°21'
Paso Las Llaretas	32°09' - 70°19'

PASOS HABILITADOS PARA EL INGRESO DESDE EL RESTO DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tabla 3: Coordenadas de los pasos habilitados para el ingreso desde el territorio argentino

Denominación	Latitud	Longitud
El Pachón	-31,89600	-69,69500
La Alumbrera	-31,39300	-69,72500
Estancia Manantiales	-32,10500	-69,86700

Por la Junta de los Ríos 'Proyecto El Pachón' se accede a la zona centro-sur, por La Alumbrera a la zona centro y norte, y por la Estancia Manantiales al Valle de los Patos Sur, pasando por El Espinacito CUATRO MIL OCHOCIENTOS METROS SOBRE EL NIVEL DEL MAR (4800 msnm) o La Honda CUATRO MIL TRESCIENTOS METROS SOBRE EL NIVEL DEL MAR (4300 msnm) para acceder a los valles cordilleranos del sur de Calingasta.

1. Del ingreso de animales vivos susceptibles a la región.

1.1. Se permite el ingreso a la región de animales susceptibles a la Fiebre Aftosa que provengan de países o zonas libres de Fiebre Aftosa que no practican la vacunación, oficialmente reconocidos por la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE) y por el SENASA.

1.2. Los animales citados en el punto anterior, para su ingreso, deberán estar amparados por UN (1) Certificado Zoosanitario Internacional en el que conste que:

a) No presentaron ningún signo clínico de Fiebre Aftosa en el día del embarque.

b) Fueron mantenidos en el país o zona libre de Fiebre Aftosa desde su nacimiento o durante por lo menos los últimos NOVENTA (90) días.

d) Deberán haber cumplido los requisitos generales para importación según lo establece la normativa vigente.

1.3. Los animales no podrán transitar por zonas en donde se practique la vacunación antiaftosa, salvo expresa autorización del SENASA, con las condiciones que establezca la Dirección Nacional de Sanidad Animal, y serán trasladados en viaje directo desde el lugar de arribo al país, o Lazareto Cuarentenario, al lugar de destino, en transporte habilitado, con Certificado de Lavado y Desinfección y precintado.

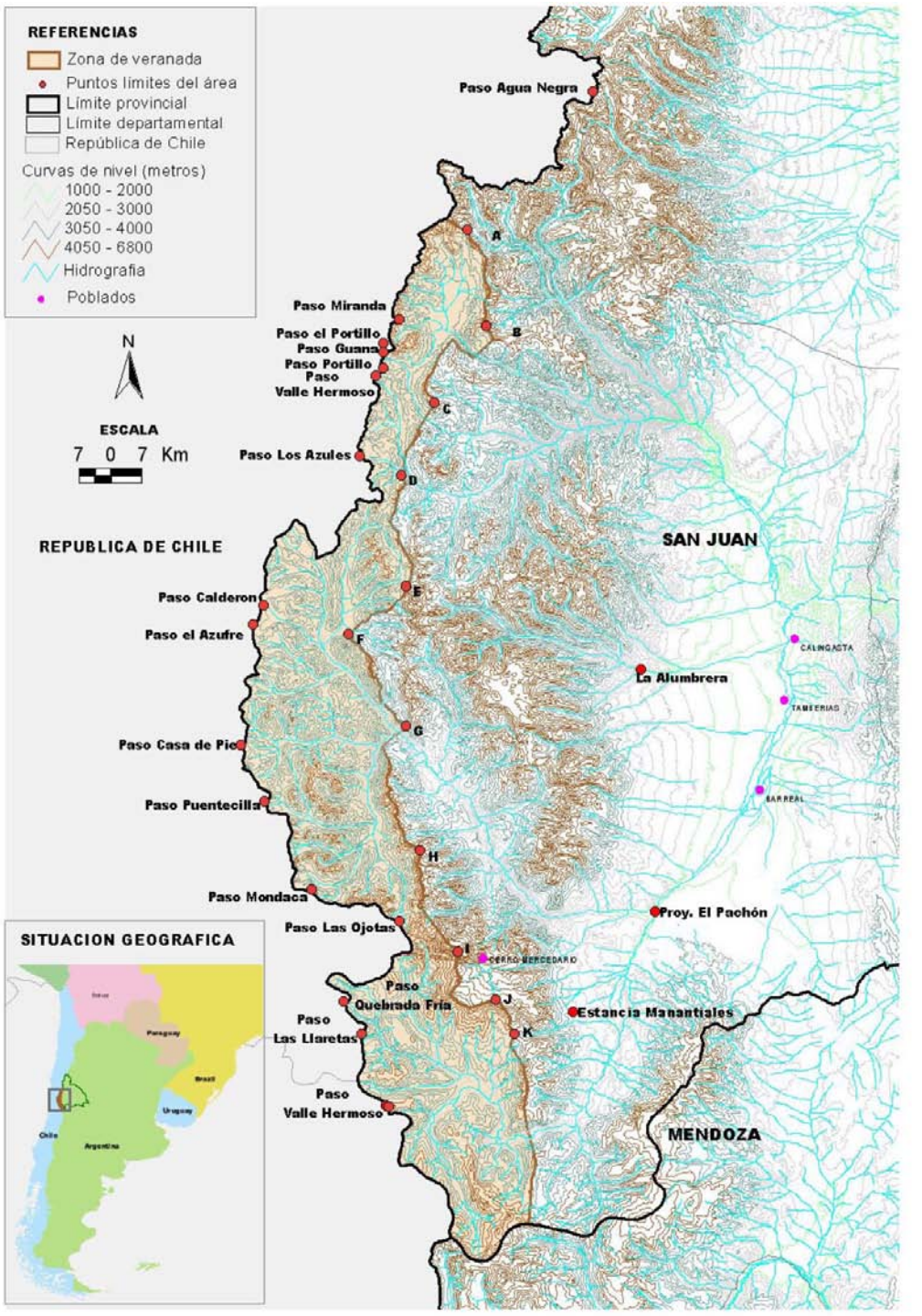

Mapa 1: Los puntos A-B-C-D-E-F-G-H-I-J-K son sitios georreferenciados para establecer el límite este de los Valles de Calingasta. La Alumbrera, Proyecto El Pachón y Estancia Manantiales son los pasos identificables de acceso desde el lado Argentino".

Art. 5° — Facultades. Se faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Animal a introducir las modificaciones que considere necesarias en la zona de los Valles de Calingasta a los fines de resguardar la condición sanitaria del territorio de la REPUBLICA ARGENTINA con respecto a la Fiebre Aftosa y cualquier otra enfermedad animal que comprometa el patrimonio nacional.

Art. 6° — Vigencia. La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7° — Incorpórese la presente resolución al Indice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en la Parte Tercera Sanidad Animal, Título III, Capítulo II, Sección 1ª Plan de Control y Erradicación, Subsección 1 Vacunación y movimientos.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo S. Míguez.

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 278/2013

Créase el Programa Nacional de Sanidad Apícola.

Bs. As., 18/6/2013

VISTO el Expediente Nº S01:0162000/2009 del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, la Ley Nº 3.959, las Resoluciones Nros. 383 del 16 de agosto de 1990 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, 417 del 25 de junio de 1997, 103 del 14 de octubre de 1998, 371 del 28 de diciembre de 1998, 108 del 16 de febrero de 2001, 283 del 29 de junio de 2001, todas de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, 356 del 17 de octubre de 2008 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, 58 del 20 de febrero de 1996 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, 555 del 15 de octubre de 1999 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, 848 del 22 de julio de 1998, 535 del 1° de julio de 2002 y 75 del 26 de marzo de 2003 todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Disposición Nº 361 del 7 de marzo de 1997 de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 3.959 establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL es el encargado de defender y promover la sanidad animal en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la Resolución Nº 383 del 16 de agosto de 1990 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, incorpora al Reglamento General de Policía Sanitaria, la enfermedad Loque Americana, enfermedad de las abejas producida por la bacteria *Puenibacillus larvae*.

Que mediante la Resolución Nº 417 del 25 de junio de 1997 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y sus modificatorias, se crea el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA).

Que la Resolución Nº 103 del 14 de octubre de 1998 de la mencionada ex-Secretaría, incorpora al Reglamento General de Policía Sanitaria, las enfermedades de las abejas Varroosis, Loque Europea y Nosemosis.

Que mediante la Resolución Nº 371 del 28 de diciembre de 1998 de la referida ex-Secretaría, se crea en el ámbito del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Comisión Nacional de Sanidad Apícola.

Que por la Resolución Nº 108 del 16 de febrero de 2001 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, se autoriza al citado Servicio Nacional a la suscripción de convenios con los Entes Sanitarios, a fin de ejecutar en común acciones sanitarias específicas.

Que mediante la Resolución Nº 283 del 29 de junio de 2001 de la mentada ex-Secretaría, se crea el Registro Nacional de Productores Apícolas (RENAPA).

Que por la Resolución Nº 58 del 20 de febrero de 1996 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, se crea el Registro Nacional de Inspectores Sanitarios Apícolas (ISAs) acreditados para la inspección sanitaria a campo de colmenas.

Que por la Resolución Nº 75 del 26 de marzo de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se crea el Registro Nacional de Establecimientos Productores y Comercializadores de Material Apícola Vivo y se establecen las obligaciones para su control sanitario.

Que el tránsito de animales y de productos de origen animal es una de las principales causas de la difusión de enfermedades.

Que el control sobre el traslado de animales, sus productos y subproductos es un instrumento fundamental para establecer la trazabilidad de los mismos, determinar el origen de los eventos sanitarios y evitar su difusión.

Que el Documento para el Tránsito de Animales (DTA) fue creado por la Resolución Nº 848 del 22 de julio de 1998 del citado Servicio Nacional, con el fin de posibilitar la fiscalización del movimiento de especies animales y contribuir a mantener y mejorar el estatus sanitario.

Que el Documento de Tránsito Electrónico (DT-e) fue creado por la Resolución Nº 356 del 17 de octubre de 2008 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTOS, con el fin de mejorar la fiscalización del movimiento de especies animales y contribuir a mantener y mejorar el estatus sanitario.

Que la Dirección Nacional de Sanidad Animal de este Servicio Nacional propicia la creación del Programa Nacional de Sanidad Apícola con el fin de controlar y disminuir la frecuencia de aparición de las patologías apícolas, armonizando esfuerzos técnicos, financieros y humanos de los diferentes actores del sector apícola.

Que la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE), a través del Código Sanitario para Animales Terrestres sugiere los mecanismos a implementar para el control sanitario de los colmenares.

Que la adhesión de la REPUBLICA ARGENTINA a los principios básicos de equivalencia, armonización, evaluación de riesgo y regionalización establecidos en el acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), hace necesaria la revisión de las acciones sanitarias referidas a la totalidad de las enfermedades animales y el perfeccionamiento de la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades animales.

Que la REPUBLICA ARGENTINA ocupa los primeros lugares dentro de los países exportadores de miel, por lo que es imprescindible establecer un sistema eficiente para el control de la diseminación de las enfermedades de las abejas en todo el Territorio Nacional.

Que la presencia endémica de Varroosis limita las posibilidades del sector apícola y la comercialización internacional, influyendo negativamente en la rentabilidad de las explotaciones y en la calidad de los productos y subproductos de las colmenas, y los apiarios afectados con estas enfermedades ven disminuida la capacidad de producción de miel y sufren pérdida de las colonias.

Que se proponen cambios en el concepto de lucha respecto de la zonificación por estatus sanitario, la fiscalización de los movimientos de colmenas, el saneamiento de establecimientos, la implementación de planes sanitarios y la evaluación de resultados, asignando diferentes responsabilidades al SENASA, a las Provincias, a las Fundaciones y al sector productor y/o a las instituciones que los representen.

Que es indispensable contar con procedimientos y metodologías planificadas y ordenadas de forma tal de asegurar y facilitar los controles y la fiscalización de los eventos sanitarios que implican la posible dispersión de las patologías apícolas.

Que se propone una activa participación de todos los actores del sector apícola, acordando un proyecto que sume y coordine los aportes de cada uno, estableciendo roles y responsabilidades.

Que el Programa Nacional de Sanidad Apícola propone la contribución de todos los sectores directamente involucrados: Estados Provinciales, Municipales, Entes Sanitarios y todo sector interesado, en un proyecto consensuado que sume y coordine los aportes de cada uno, identificando roles y responsabilidades, desarrollando una acción conjunta ante la presencia de focos de las principales enfermedades, la congruencia de la legislación, y toda otra actividad que así lo requiera.

Que en el marco del Programa de Reordenamiento Normativo aprobado por la Resolución Nº 466 del 9 de junio de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, resulta necesario facilitar el acceso a la información por parte de los usuarios, formulando un nuevo texto consolidado y comprensivo de toda la reglamentación que rige en la materia.

Que a tal fin resulta necesario agrupar las condiciones sanitarias requeridas por el citado Servicio Nacional para la producción apícola, incorporar nuevas medidas que se encuentren en concordancia con las últimas investigaciones efectuadas en el ámbito nacional e internacional, tendiendo así a compilar en la presente norma todas las acciones sanitarias vigentes armonizadas con los acuerdos y consideraciones que se presentan en el ámbito mundial.

Que la Comisión Nacional de Sanidad Apícola ha manifestado su conformidad y ha participado en la elaboración de la presente norma, expidiéndose favorablemente sobre el contenido y aplicación de la misma.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA realizó un proceso de consulta pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 4° del Decreto Nº 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Programa Nacional de Sanidad Apícola. Creación. Se crea el Programa Nacional de Sanidad Apícola en el ámbito de la Dirección de Programación Sanitaria de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

Art. 2° — Funciones. Son funciones del Programa Nacional de Sanidad Apícola las siguientes:

Inciso a) Planificar y ejecutar, a través de las Direcciones de Centros Regionales del SENASA, las medidas y las acciones sanitarias tendientes a reducir el impacto de las principales enfermedades de las abejas, asegurando la calidad y la sanidad de los productos de la colmena. Se consideran enfermedades más importantes que afectan a los colmenares, las siguientes: Varroosis (*Varroa destructor*); Nosemosis (*Nosema apis, Nosema cerenae*), Loque Americana (*Paenibacillus larvae*); Cría yesificada (*Ascophaera apis*), Loque Europea (*Mellisococus pluton*), y enfermedades virales. También se consideran plagas exóticas en la REPUBLICA ARGENTINA, enfermedades y plagas causadas por *Tropilaelaps* sp*, Aethina Tumida Murray* y *Acarapis woodi.*

Inciso b) Favorecer la productividad y la comercialización de los productos apícolas.

Inciso c) Efectuar el seguimiento y la revisión del funcionamiento de los registros, los procedimientos, las actividades de vigilancia, los planes sanitarios regionales, y realizar las actualizaciones que sean pertinentes.

Art. 3° — Objetivo General. Planificar y evaluar estrategias sanitarias de lucha contra enfermedades de las abejas que afectan la producción apícola nacional y prevenir el ingreso de plagas y otras patologías exóticas.

Art. 4° — Objetivos Específicos. Son objetivos específicos del Programa Nacional de Sanidad Apícola los siguientes:

Inciso a) Establecer las bases y los procedimientos del diagnóstico clínico y laboratorial, de los tratamientos terapéuticos de las principales enfermedades de las abejas y del saneamiento de apiarios.

Inciso b) Crear y mantener actualizado el marco normativo en sanidad apícola nacional.

Inciso c) Planificar y ejecutar, a través de las Direcciones de Centros Regionales del SENASA, un sistema de vigilancia y control epidemiológico de las principales enfermedades de las abejas.

Inciso d) Intervenir en la atención de focos y notificaciones de sospechas.

Inciso e) Contribuir en el fortalecimiento del comercio de los productos de la colmena.

Inciso f) Promover toda actividad tendiente a alcanzar un estatus sanitario apícola óptimo en todo el Territorio Nacional.

Art. 5° — Acciones. Acciones a desarrollar por el Programa Nacional de Sanidad Apícola con las Direcciones de Centros Regionales:

Inciso a) Desarrollar y coordinar tareas de extensión que permitan poner al alcance del productor las técnicas y normas de manejo y control sanitario de las enfermedades de las abejas.

Inciso b) Implementar cursos destinados a la capacitación, la formación y la actualización de personal técnico especializado.

Inciso c) Recomendar la implementación de medidas de manejo que permitan garantizar la calidad de los productos de la colmena.

Inciso d) Adecuar la normativa de aplicación a los cambios que devengan en la actividad apícola, de acuerdo a las exigencias del mercado internacional y consumidores locales.

Inciso e) Implementar redes de monitoreo para conocer la dinámica espacio-temporal de los factores que condicionan la presentación de las enfermedades de las abejas y evaluar el riesgo de diseminación de las mismas.

Inciso f) Elaborar estrategias regionales de prevención y control de enfermedades.

Inciso g) Promover el ordenamiento territorial de la actividad apícola sobre la base de las realidades sanitarias detectadas.

Inciso h) Promover la participación activa de todos los actores sociales de la actividad apícola: productores, veterinarios privados y oficiales, técnicos extensionistas, comercializadores, investigadores, comunicadores, entidades gremiales agropecuarias y apícolas, y docentes del sector privado y oficial.

Inciso i) Proponer asociaciones con universidades, laboratorios de diagnóstico de enfermedades de las abejas, y otros actores del sector privado que quieran coordinar acciones y colaborar en forma recíproca con el suministro de información.

Inciso j) Protocolizar la totalidad de los focos que se denuncien o se detecten, confeccionando actas y ejecutando las metodologías propuestas.

Inciso k) Realizar auditorías técnicas y administrativas, a través de las Oficinas del SENASA y las Direcciones de Centros Regionales.

Inciso l) Participar activamente en las negociaciones sanitarias y comerciales con otros países.

Art. 6° — Enfermedades de denuncia obligatoria. Se incorpora al Reglamento General de Policía Sanitaria de los Animales aprobado por el Decreto Nº 3.959 del 8 de noviembre de 1906, las plagas parasitarias exóticas de las abejas en la REPUBLICA ARGENTINA causadas por *Acarapis woodi, Tropilaelaps* sp y *Aethina Tumida Murray*.

Art. 7° — Enfermedades de denuncia obligatoria, sujetos obligados a denunciar. Toda autoridad nacional, provincial o municipal, las universidades, los organismos de investigación, los laboratorios de diagnóstico, como así también profesionales veterinarios privados, o personas responsables o encargadas de cualquier explotación apícola, o cualquier otra persona que por cualquier circunstancia detecte en las colmenas a su cargo signos compatibles con alguna enfermedad apícola, o tenga conocimiento directo o indirecto de la existencia, sospecha o de resultados de laboratorio positivos a alguna enfermedad apícola, está obligada a notificar el hecho en forma inmediata a la Oficina del SENASA correspondiente a la zona, cuyos responsables deben notificarlo al Programa Nacional de Sanidad Apícola y accionar de acuerdo a los procedimientos establecidos por la normativa vigente.

Art. 8° — Acciones sanitarias. Se faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Animal, a través de la Coordinación del Programa Nacional de Sanidad Apícola, a ordenar la ejecución de acciones que considere pertinentes sobre las patologías de las abejas de declaración obligatoria, y sobre aquellas que eventualmente requieran de su intervención.

Art. 9° — Medidas sanitarias. La Dirección Nacional de Sanidad Animal puede disponer, cuando razones de orden profiláctico lo exijan, el sacrificio, el saneamiento o el tratamiento de colmenas, la desinfección de las instalaciones y áreas de influencia, y la destrucción de sus despojos, como así también de todos los elementos que pudieran ser vehículo de contagio.

Art. 10. — Costos de las acciones sanitarias. La totalidad del costo de las acciones sanitarias de inspección, control, saneamiento o erradicación de las enfermedades, incluyendo las pruebas de laboratorio, corren por cuenta de los propietarios, los responsables o los tenedores de las colmenas, sin derecho a excepciones.

Art. 11. — Sujetos responsables de los establecimientos apícolas. Se encuentran comprendidos en las exigencias previstas en la presente norma los poseedores, los propietarios, los responsables, o los tenedores a cualquier título de colmenas o abejas, quienes son responsables de mantener la salud de las colonias de abejas a su cargo, monitorear enfermedades y aplicar los tratamientos terapéuticos correspondientes.

Art. 12. — Tratamientos Terapéuticos. En todos los casos los tratamientos deben realizarse con productos aprobados por el SENASA.

Art. 13. — Registro Nacional de Inspectores Sanitarios Apícolas (ISAs). Creación. Se crea el Registro Nacional de Inspectores Sanitarios Apícolas. Dicho registro será coordinado por el Programa Nacional de Sanidad Apícola de la Dirección de Programación Sanitaria dependiente de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SENASA.

Art. 14. — Formación, acreditación e ingreso al Registro. Los técnicos apícolas deben asistir a un Curso de Formación y Acreditación, y aprobar los exámenes teóricos y prácticos del mismo para poder ingresar al Registro Nacional de Inspectores Sanitarios Apícolas. La inscripción en el curso está supeditada al cumplimiento de los requisitos explicitados en la convocatoria, a una selección previa en relación a sus aptitudes comprobadas y al cupo disponible.

Art. 15. — Funciones de los ISAs. Los Inspectores Sanitarios Apícolas deben:

Inciso a) Colaborar y apoyar técnicamente al SENASA en la inspección y muestreo de colmenas en concordancia con los conceptos técnicos establecidos, trabajando en articulación con las Oficinas del SENASA y el Programa Nacional de Sanidad Apícola.

Inciso b) Participar en Planes Sanitarios.

Inciso c) Inspeccionar Apiarios de Crianza.

Inciso d) Cumplir y hacer cumplir las pautas técnicas de la presente resolución.

Art. 16. — Reválida de Acreditación. Los ISAs acreditados deben revalidar obligatoriamente su acreditación en el tiempo y en la forma que el SENASA lo disponga.

Art. 17. — Incompatibilidades de los ISAs. El ISA no puede inspeccionar sus propias colmenas, debiendo recurrir, en este caso, a otro ISA acreditado.

Art. 18. — Auditorías y sanciones a los ISAs. Desde las Direcciones de Centros Regionales del SENASA se audita el accionar de los ISAs. En caso de incumplimiento de los deberes establecidos en la presente resolución, el Inspector Sanitario Apícola será pasible de ser excluido del Registro.

Art. 19. — Registro Nacional de Apiarios de Crianza. Creación. Se crea el Registro Nacional de Apiarios de Crianza. Dicho Registro es coordinado por el Programa Nacional de Sanidad Apícola de la Dirección de Programación Sanitaria dependiente de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SENASA, en el cual deben inscribirse los establecimientos autorizados para la producción y comercialización de material apícola vivo.

Art. 20. — Inscripción. El responsable del Apiario de Crianza debe solicitar su inscripción en la Oficina del SENASA de la jurisdicción que corresponda según la ubicación del apiario, presentando:

Inciso a) Credencial del Registro Nacional de Productores Apícolas (RENAPA) actualizada: original y fotocopia.

Inciso b) Planilla de Solicitud de Inscripción (Anexo I) completa y firmada: original y fotocopia.

Inciso c) Inscripción en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) cada uno de los apiarios vinculados al establecimiento de crianza.

Inciso d) Designación de un Inspector Sanitario Apícola (ISA). El mismo debe estar acreditado en el Registro Nacional de Inspectores Sanitarios Apícolas, debiendo comunicar el propietario del apiario de crianza mediante nota al Programa Nacional de Sanidad Apícola y a la Oficina del SENASA correspondiente, cualquier cambio o novedad en la designación.

Art. 21. — Inspecciones Sanitarias Obligatorias. El Inspector Sanitario Apícola designado debe realizar el "aviso de tareas" al imprimir la planilla de inspección obligatoria (Anexo II) desde la página web del SENASA, indicando la hora y el día que realizará la inspección para que el responsable local de este Organismo pueda verificar el cumplimiento de la misma.

Se deben realizar DOS (2) inspecciones sanitarias obligatorias anuales, de acuerdo al siguiente esquema:

Inciso a) Primera inspección anual (de otoño): Final de temporada. Varía de acuerdo a la zona de producción entre los meses de marzo a mayo, debiendo hacerlo antes del desarmado del parque de fecundación. Se inspeccionará cámara completa de:

Apartado I. CIENTO POR CIENTO (100%) de las colmenas productoras de celdas reales (colmenas madres, colmenas iniciadoras/aceptadoras y colmenas continuadoras/terminadoras).

Apartado II. DIEZ POR CIENTO (10%) de los núcleos de fecundación.

Apartado III. DIEZ POR CIENTO (10%) de las colmenas de apoyo. Cuando el establecimiento produzca núcleos y/o paquetes se inspeccionará el TREINTA POR CIENTO (30%) de las colmenas que les dan origen.

Inciso b) Segunda inspección anual (de primavera): Inicio de las actividades de cría. Varía de acuerdo a la zona de producción entre los meses de agosto a noviembre. Se inspeccionará cámara completa de:

Apartado I. CIENTO POR CIENTO (100%) de las colmenas productoras de celdas reales (colmenas madres, colmenas iniciadoras/aceptadoras y colmenas continuadoras/terminadoras).

Apartado II. DIEZ POR CIENTO (10%) de los núcleos de fecundación.

Apartado III. DIEZ POR CIENTO (10%) de las colmenas de apoyo. Cuando el establecimiento produzca núcleos y/o paquetes se inspeccionará el TREINTA POR CIENTO (30%) de las colmenas que les dan origen.

Inciso c) Dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas posteriores a la inspección, el ISA designado debe completar la versión electrónica del Formulario de Inspección Sanitaria Obligatoria (Anexo II) de acuerdo a los datos recabados, al que se accede a través de la página de Internet oficial del SENASA. Luego de completar la planilla debe imprimir la constancia de la carga en el sistema.

Art. 22. — Auditorías y sanciones a los Apiarios de Crianza. Desde las Direcciones de Centros Regionales, a través de las Oficinas del SENASA correspondientes, se audita a los establecimientos de crianza en cuanto al cumplimiento de las obligaciones y deberes establecidos en la presente resolución. Cuando se detecten irregularidades sanitarias y administrativas, el Apiado de Crianza será pasible de ser excluido del Registro.

Art. 23. — Procedimiento ante sospecha o diagnóstico clínico de enfermedades. Los procedimientos de intervención y saneamiento de apiarios enfermos deben realizarse de acuerdo a los procedimientos técnicos indicados por el Programa.

Inciso a) Ante la aparición de signos clínicos compatibles con Loque Americana se debe proceder a la observación de la cámara completa de todas las colmenas involucradas en la producción de material vivo, incluyendo el CIENTO POR CIENTO (100%) de colmenas de apoyo y el CIENTO POR CIENTO (100%) de los núcleos de fecundación.

Inciso b) Ante la sospecha o presencia de signos clínicos compatibles con alguna Plaga Exótica, se debe proceder a la notificación en forma urgente a la autoridad sanitaria más cercana y a la Dirección Nacional de Sanidad Animal, Programa Nacional de Sanidad Apícola.

Art. 24. — Toma de muestras:

Inciso a) Ante la sospecha de la presencia de alguna enfermedad infecciosa, el Inspector Sanitario Apícola debe tomar muestras y enviar las mismas a un laboratorio autorizado utilizando para ello la Planilla de Envío de Muestras (Anexo III), de acuerdo al procedimiento técnico indicado por el Programa Nacional de Sanidad Apícola.

Inciso b) Durante la inspección de otoño del apiario vinculado a la producción de celdas reales, el Inspector Sanitario Apícola (ISA) designado debe recolectar SEIS (6) muestras de abejas nodrizas para la determinación de Varroosis y SEIS (6) muestras de abejas pecoreadoras para Nosemosis, las que se enviarán a un laboratorio autorizado para tal fin.

Art. 25. — Obligaciones del propietario del apiario. El propietario del apiario debe:

Inciso a) Llevar un Registro de las actividades sanitarias ejecutadas sobre todas las colmenas del establecimiento, las cuales deben volcarse en un libro foliado rubricado en la correspondiente Oficina del SENASA.

Inciso b) Tener a disposición de la autoridad sanitaria los troqueles, marbetes y/o facturas o remitos de los productos veterinarios utilizados en las colmenas.

Inciso c) Conservar los registros efectuados durante al menos los últimos DOS (2) años y tenerlo a disposición de las autoridades del SENASA u otra autoridad fiscalizadora.

Inciso d) Durante el período de producción debe realizar inspecciones sanitarias y monitoreos de Varroosis y Nosemosis, cada TREINTA (30) días, cuyos resultados debe asentar en el mencionado Registro sanitario.

Art. 26. — Ingreso de material apícola vivo. El propietario del Apiario de Crianza debe informar todo ingreso de material apícola vivo ajeno al mismo presentando el DTA/DT-e en la Oficina del SENASA correspondiente a su jurisdicción, en el plazo de SETENTA Y DOS (72) horas. El establecimiento de origen debe estar autorizado por el SENASA para comercializar material genético.

Art. 27. — Traslado de material vivo desde y hacia los Apiarios de Crianza. Los movimientos de colmenas, núcleos, paquetes de abejas, celdas reales y reinas desde y hacia los Apiarios de Crianza deben estar amparados por el Documento para el Tránsito de Animales (DTA) o por el Documento de Tránsito Electrónico (DT-e), según corresponda.

Art. 28. — Traslado de colmenas, núcleos y paquetes de abejas. Toda colmena, núcleo o paquete de abejas que se encuentre en tránsito, debe hacerlo amparado permanentemente por el Documento para el Tránsito de Animales (DTA) o por el Documento de Tránsito Electrónico (DT-e).

Art. 29. — Requisitos para el traslado. El DTA o DT-e sólo es autorizado cuando el responsable o propietario del apiario haya cumplimentado la totalidad de los siguientes requisitos:

Inciso a) Estar inscripto en el RENAPA.

Inciso b) Estar inscripto en el RENSPA.

Inciso c) Mantener marcadas, de forma inalterable, las cámaras de cría a trasladar, con los registros correspondientes.

Inciso d) Abonar los aranceles correspondientes.

Inciso e) Realizar una inspección previa obligatoria sólo cuando el destino declarado corresponda a una región con un estatus sanitario diferenciado reconocido por SENASA.

Inciso f) Cumplir con todas las exigencias contempladas en la presente resolución.

Art. 30. — Emisión del DTA o DT-e. El DTA o DT-e se emitirá desde las Oficinas del SENASA o puede ser autogestionado por los productores autorizados.

Art. 31. — Vigilancia Epidemiológica. La Dirección Nacional de Sanidad Animal planifica y, a través de las Direcciones de Centros Regionales, ejecuta inspecciones en apiarios. Los resultados de estas inspecciones y los arrojados por el laboratorio pueden condicionar el traslado de esos apiarios y de los apiarios lindantes y/o aquellos que a consideración de la Dirección Nacional de Sanidad Animal constituyen riesgo sanitario.

Art. 32. — Prohibición de traslado. Se prohíben los traslados en los siguientes casos:

Inciso a) Cuando se detecten signos de Loque Americana durante la inspección oficial, se procederá a inspeccionar la totalidad de colmenas que conforman el lote para dimensionar el alcance del foco y realizar el saneamiento de las colmenas afectadas. Se debe dejar el lote interdictado e inmovilizado hasta ser saneado, debiendo dejar transcurrir QUINCE (15) días a efectos de levantar la interdicción.

Inciso b) Los colmenares con niveles de Varroosis por encima del UNO POR CIENTO (1%) en fase forética (de acuerdo a la prueba de David De Jong modificada), no pueden ser trasladados. Se debe aplicar un tratamiento acaricida y no será autorizado el traslado de ese lote durante los siguientes QUINCE (15) días. Cuando las colmenas inspeccionadas y muestreadas deban ser trasladadas con motivo “producción”, se toleran valores de hasta el CINCO POR CIENTO (5%) de Varroosis en fase forética.

Inciso c) Ante la presencia o sospecha de cualquier plaga exótica, se interdictará el apiario y tanto ese apiario como los que se encuentren ubicados en la zona perifocal, serán inmovilizados.

Inciso e) En caso de duda sanitaria, interdicción de establecimientos de origen y destino, clausura, inhabilitaciones u otras causas que impliquen riesgo sanitario, como así también cuando no sea factible corroborar las informaciones y datos a consignar, queda prohibido emitir un DTA o DT-e.

Art. 33. — Planes sanitarios apícolas regionales. Se faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Animal a autorizar planes sanitarios apícolas regionales que cumplan con las condiciones técnicas y administrativas propuestas por el SENASA. El Programa Nacional de Sanidad Apícola, a través de las Direcciones de Centros Regionales, realizará las auditorías correspondientes para garantizar el cumplimiento de las acciones previstas en los mismos.

Art. 34. — Inscripción en el Registro Nacional de Apiarios de Crianza. Se aprueba el formulario Inscripción en el Registro Nacional de Apiarios de Crianza que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 35. — Inspección Sanitaria Obligatoria. Se aprueba el formulario Inspección Sanitaria Obligatoria que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 36. — Envío de Muestras. Se aprueba el formulario Envío de Muestras de Apiarios de Crianza que, como Anexo III, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 37. — Infracciones. El incumplimiento de las disposiciones de la presente será sancionado de conformidad con lo normado en el Artículo 18 del Decreto Nº 1.585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 38. — Abrogación. Se abrogan las Resoluciones Nros. 455 del 17 de julio de 1995 y 58 del 20 de febrero de 1996, ambas del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL; 555 del 15 de octubre de 1999 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION; 535 del 1° de julio de 2002 y 75 del 28 de marzo de 2003, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA; y la Disposición Nº 361 del 7 de marzo de 1997 de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del citado Servicio Nacional.

Art. 39. — Incorporación. Se debe incorporar la presente resolución al Libro Tercero, Parte Tercera, Título II, Capítulo II, Sección 6ª del Indice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 40. — Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 41. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo S. Míguez.

ANEXO I

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

REGISTRO NACIONAL DE APIARIOS DE CRIANZA

(La presente solicitud tiene carácter de Declaración Jurada)

Razón Social: .....

Partido/Localidad: ..... Provincia: .....

Propietario: .....

CUIL/CUIT: ..... RENAPA Nº: .....

Domicilio: ..... Código Postal: .....

Partido/Localidad: ..... Provincia: .....

Teléfono Nº: ..... Celular Nº: .....

Correo Electrónico: .....

Cantidad de Apiarios Afectados a la Producción de Material Apícola Vivo: .....

APIARIOS (en caso de contar con mayor cantidad de apiarios utilice un segundo formulario)

	RENSPA	Cantidad de Colmenas
Apiario 1	..... / ..... / ..... / ..... /	.....
Apiario 2	..... / ..... / ..... / ..... /	.....
Apiario 3	..... / ..... / ..... / ..... /	.....
Apiario 4	..... / ..... / ..... / ..... /	.....

TIPO DE PRODUCCIÓN (Marcar con una "X")

Reinas ☐ ..... Producción Anual Estimada Celdas ☐ ..... Producción Anual Estimada Núcleos ☐ ..... Producción Anual Estimada

Paquetes ☐ ..... Producción Anual Estimada Otros: ..... Indicar

Observaciones: .....

.....

INSPECTOR SANITARIO APÍCOLA DESIGNADO

Nombre y Apellido	Credencial Senasa Nº	CUIL/CUIT	Correo Electrónico	Teléfono

RESERVADO SENASA	ISA	PROPIETARIO O RESPONSABLE
..... Firma y Sello Oficina Local Fecha: ..... / ..... /	Declaro haber aceptado la designación como Inspector Sanitario Apícola de los apiarios inscriptos ..... Firma y Aclaración	Declaro bajo juramento la veracidad de los datos suministrados en la presente solicitud y tener conocimiento sobre el contenido y obligaciones. ..... Firma y Aclaración

C. 518

ANEXO II

INSPECCIÓN SANITARIA OBLIGATORIA

Fecha de Inspección: ..... / ..... / ..... Apiario de Crianza ☐ Apiario Bajo Plan Sanitario ☐

ESTABLECIMIENTO

RENSPA Nº ..... / ..... / ..... / ..... / ..... Razón Social: .....

Propietario: .....

CUIL/CUIT: ..... RENAPA Nº: .....

Apiario Nº: ..... CANTIDAD DE COLMENAS Total: ..... Inspeccionadas: .....

LOQUE AMERICANA

Colmenas Afectadas	Método de Saneamiento	
	Material Vivo	Material Inerte
..... Cantidad	Incineración ☐ Trasiego Simple ☐ Trasiego Doble ☐	Incineración ☐ Parafinado ☐ Fuego Directo ☐ Radiación ☐

VARROOSIS

Colmena Nº	Porcentaje de Infestación Forética	Cantidad Promedio de Cuadros de Cría	Tratamiento			Lote Nº
			Fecha Última Aplicación	Principio Activo	Nombre Comercial	

VARROOSIS (Monitoreos: Controles Hechos por el Productor)

Fecha Muestreo	Cantidad de Colmenas Muestreadas	Porcentaje de Infestación Forética			Cant. Promedio de Cuadros de Cría	Tratamiento			Lote Nº
		MAX	PROM	MIN		Fecha	Principio Activo	Nombre Comercial	

NOSEMOSIS

Fecha Muestreo	Colmena Nº	Resultado de Laboratorio Esperas / Abejas	Laboratorio que Procesó las Muestras	Observaciones

PLAGAS EXÓTICAS

Colmenas Afectadas			
..... Cantidad	*Acarapis woodi* ☐	*Tropilaelaps spp* ☐	*Aethina Tumida Murray* ☐

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Renueva Cuadros de Cámara de Cría SI ☐ NO ☐ | Realiza Cambio de Reinas SI ☐ NO ☐ Periodicidad: 1 Año ☐ 2 Años ☐ 3 Años ☐

Origen de las Reinas: Producción Propia ☐ Apiario de Crianza ☐ Importación ☐

Suministro de Alimentación Artificial SI ☐ NO ☐ Fecha: ..... / ..... / .....

Tipo de Alimento .....

Observaciones

INSPECTOR SANITARIO APÍCOLA

Declaro haber aceptado la designación como Inspector Sanitario Apícola del Establecimiento inscripto.

.....
Firma

Aclaración: .....

CUIL/CUIT Nº ...../ Credencial Nº: .....

C.

ANEXO III

ENVÍO DE MUESTRAS

REGISTRO NACIONAL DE APIARIOS DE CRIANZA

Lugar y Fecha: ..... ; ..... / ..... / .....

ESTABLECIMIENTO

RENSPA Nº: ..... Razón Social: .....

Propietario: .....

CUIL/CUIT: ..... RENAPA Nº: .....

MUESTRAS

Números: .....

.....

.....

DIAGNÓSTICO LABORATORIAL

Enfermedad: .....

Resultado: Positivo ☐ Negativo ☐

Métodos de Diagnóstico Empleados: .....

.....

Fecha de Emisión: ..... / ..... / .....

Observaciones: .....

.....

.....

.....

.....

INSPECCTOR SANITARIO APÍCOLA	TÉCNICO ACTUANTE DILAB
..... Firma	..... Firma
Aclaración:	Aclaración: .....
CUIT/CUIL ..... Credencial Nº	D.N.I. Nº .....

Remitir Resultado a la Oficina Local Correspondiente a la Jurisdicción del Establecimiento

DOCUMENTO VÁLIDO POR 30 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE TOMA DE MUESTRA

C. 520

Sres. ABOGADOS
REGISTRO DE FIRMANTES

Se informa que a partir del jueves 2 de mayo de 2013 el trámite de Registración al Sistema de Publicación de Avisos "DELEGACION VIRTUAL", debe efectuarse exclusivamente en el Centro de Atención dispuesto en la Sede del Colegio de Abogados de Capital Federal, Gerencia de Matrícula, sita en Avda. Corrientes 1441- Piso 5°, C.A.B.A., en el horario de 10 a 15:45 horas.

Para mayor información comunicarse al Centro de Atención al Cliente.

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

AVISOS OFICIALES
Nuevos

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 13-6-2013

Expediente				
5102357	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESTES DONDE ESTES	Autor: CARLOS JONATAN GASTON SANDEZ Autor: ANDRES ROBERTO PREVETTI Autor: HECTOR ARIEL ACOSTA Autor: OMAR OSVALDO ROJAS Autor: LEANDRO KIROVSKY Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
5102358	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTES DONDE ESTES	Autor: CARLOS JONATAN GASTON SANDEZ Autor: ANDRES ROBERTO PREVETTI Autor: HECTOR ARIEL ACOSTA Autor: OMAR OSVALDO ROJAS Autor: LEANDRO KIROVSKY Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
5102359	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SE ACABO EL AMOR	Autor: MARCOS MARTIN VARGAS Autor: ERNESTO MESA CASTILLO Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES Autor: ALAN SANTANA POLANCO
5102360	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SE ACABO EL AMOR	Autor: MARCOS MARTIN VARGAS Autor: ERNESTO MESA CASTILLO Autor: ALAN SANTANA POLANCO Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
5102361	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMOR A MEDIAS NO	Autor: MARCOS MARTIN VARGAS Autor: ERNESTO MESA CASTILLO Autor: SEINET FERNANDEZ Autor: ERNESTO GONZALEZ LOPEZ Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
5102362	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMOR A MEDIAS NO	Autor: MARCOS MARTIN VARGAS Autor: ERNESTO MESA CASTILLO Autor: SEINET FERNANDEZ Autor: ERNESTO GONZALEZ LOPEZ Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
5102363	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PARA QUE MENTIRLE	Autor: MARCOS MARTIN VARGAS Autor: ALEJANDRO FABIAN VARGAS Autor: ROMINA PAULA DI CIANCIA Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
5102364	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOCO DE AMOR	Autor: MARCOS MARTIN VARGAS Autor: ALEJANDRO FABIAN VARGAS Autor: ROMINA PAULA DI CIANCIA Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
5102365	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOCO DE AMOR	Autor: MARCOS MARTIN VARGAS Autor: ALEJANDRO FABIAN VARGAS Autor: ROMINA PAULA DI CIANCIA Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
5102366	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: ROMAN Y EL MENSAJE MISTERIOSO	Autor: IVAN PITTALUGA Autor: MAGALI MANSILLA Editor: EDITORIAL SIGMAR SA
5102367	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL SHOW DE BUENASPREGUNTAS	Autor: DARIO A LEVIN Autor: DIEGO STIGLIANO Editor: EDITORIAL SIGMAR SA
5102368	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LA LAMPARA DE LAVA	Autor: JOSE MONTERO Autor: PABLO PINO Editor: EDITORIAL SIGMAR SA
5102369	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: CRONICAS DE ORION	Autor: PATRICIA KIEFFER Autor: SAGE (I) Editor: EDITORIAL SIGMAR SA
5102370	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: MENTIRAS Y BICICLETAS	Autor: ALICIA ALBA CABRERA Autor: DENISSE TORENA Editor: EDITORIAL SIGMAR SA
5102371	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: TERROR EN DIABLO PERDIDO	Autor: HORACIO CONVERTINI Autor: NACHO MALTER Editor: EDITORIAL SIGMAR SA
5102372	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: PINCELADAS 205-G	Autor: ANONIMO Autor: ALEJANDRO SLADKOWSKI Editor: EDITORIAL SIGMAR SA
5102373	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: PINCELADAS 205-F	Autor: ANONIMO Autor: ALEJANDRO SLADKOWSKI Editor: EDITORIAL SIGMAR SA
5102374	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: PINCELADAS 205-H	Autor: ANONIMO Autor: ALEJANDRO SLADKOWSKI Editor: EDITORIAL SIGMAR SA
5102375	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: TEO	Autor: MARIA LUISA GARCIA Autor: ANA MARTIN LARRANAGA Editor: EDITORIAL SIGMAR SA
5102376	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: TIMO	Autor: MARIA LUISA GARCIA Autor: ANA MARTIN LARRANAGA Editor: EDITORIAL SIGMAR SA
5102377	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: MAI	Autor: MARIA LUISA GARCIA Autor: ANA MARTIN LARRANAGA Editor: EDITORIAL SIGMAR SA
5102378	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: OTO	Autor: MARIA LUISA GARCIA Autor: ANA MARTIN LARRANAGA Editor: EDITORIAL SIGMAR SA

5102379	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: RALPH EL DEMOLEDOR EL DESCUBRIMIENTO DE RALPH	Autor: DISNEY Autor: LORENA SINSO Editor: EDITORIAL SIGMAR SA
5102380	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: CUENTO HASTA CINCO	Autor: SILVIA PORTORRICO Autor: EMILY MC CANN Editor: EDITORIAL SIGMAR SA
5102381	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: IMITO ANIMALES	Autor: SILVIA PORTORRICO Autor: EMILY MC CANN Editor: EDITORIAL SIGMAR SA
5102462	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: OTROS ESCRITOS	Autor: JACQUES LACAN Traductor: GRACIELA ESPERANZA Traductor: GUY TROBAS Traductor: SILVIA TENDLARZ Traductor: VICENTE PALOMERA Traductor: MARGARITA ALVAREZ Traductor: JUAN LUIS DELMONT-MAURI Traductor: JULIETA SUCRE Traductor: ANTONI VICENS Editor: EDITORIAL PAIDOS SAICF
5102463	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: NI EL SEXO NI LA MUERTE	Autor: ANDRE COMTE-SPONVILLE Traductor: ALICIA CAPEL TATJER Editor: EDITORIAL PAIDOS SAICF
5102488	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LOS JOVENES EN LA ARGENTINA: DESDE UNA EPISTEMOLOGIA DE LA ESPERANZA	Autor: FLORENCIA SAINTOUT Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES
5102495	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CEMENTERIO DE PRAGA	Autor: UMBERTO ECO Traductor: HELENA LOZANO MIRALLES Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5102496	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CONSTRUIR AL ENEMIGO Y OTROS ESCRITOS	Autor: UMBERTO ECO Traductor: HELENA LOZANO MIRALLES Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5102497	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: APOCALIPTICOS E INTEGRADOS	Autor: UMBERTO ECO Traductor: ANDRES BOGLAR Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5102501	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: MAÑANAS, VIENTOS Y CICLOS	Productor: EMILIO ARMENTANO
5102502	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARA QUE MENTIRLE	Autor: MARCOS MARTIN VARGAS Autor: ALEJANDRO FABIAN VARGAS Autor: ROMINA PAULA DI CIANCIA Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
5102517	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MALVINAS. LA HISTORIA DOCUMENTADA. EL DIA MAS NEGRO DE LA FLOTA BRITANICA	Autor: JUAN BAUTISTA YOFRE Autor: CHACHO RODRIGUEZ MUÑOZ Director: JUAN BAUTISTA YOFRE Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5102518	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MALVINAS. LA HISTORIA DOCUMENTADA. LA LARGA BATALLA DE PRADO DEL GANSO	Autor: JUAN BAUTISTA YOFRE Autor: CHACHO RODRIGUEZ MUÑOZ Director: JUAN BAUTISTA YOFRE Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5102519	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MALVINAS. LA HISTORIA DOCUMENTADA. UN 25 DE MAYO EN PLENA GUERRA	Autor: JUAN BAUTISTA YOFRE Autor: CHACHO RODRIGUEZ MUÑOZ Director: JUAN BAUTISTA YOFRE Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5102520	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MALVINAS. LA HISTORIA DOCUMENTADA. EL ATAQUE AL “INVINCIBLE”	Autor: JUAN BAUTISTA YOFRE Autor: CHACHO RODRIGUEZ MUÑOZ Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA Director: JUAN BAUTISTA YOFRE
5102521	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MALVINAS. LA HISTORIA DOCUMENTADA. LA GUERRA SECRETA	Autor: JUAN BAUTISTA YOFRE Autor: CHACHO RODRIGUEZ MUÑOZ Director: JUAN BAUTISTA YOFRE Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5102522	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL PENDULO DE FOUCAULT. PRIMERA PARTE	Autor: UMBERTO ECO Traductor: RICARDO POCHTAR Traductor: HELENA LOZANO MIRALLES Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5102523	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA ESTRUCTURA AUSENTE	Autor: UMBERTO ECO Traductor: FRANCISCO SERRA CANTARELL Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5102524	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CONFESIONES DE UN JOVEN NOVELISTA	Autor: UMBERTO ECO Traductor: GUILLEM SANS MORA Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5102562	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: LA ERA DE LAS MAQUINAS	Productor: MATIAS TREGONING
5102565	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: PRODUCCION DE SORGO GRANIFERO	Autor: DIEGO BATHA Autor: JUAN LUIS BAUDINO Autor: MATIAS CAMPOS Autor: SEBASTIAN CASTAÑO Autor: GERARDO CERUTTI Autor: ARIEL DE LOREDO Autor: HUGO FONTANETTO Autor: BRENDA L GAMBIN Editor: AACREA ASOCIACION ARGENTINA DE CONSORCIOS REGIONALES DE EXP AGRICOLA
5102585	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL VICIO ABSOLUTO	Autor: RAFAEL IELPI Editor: BORSELLINO IMPRESOS SRL
5102590	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: LITICA HISTORICA	Autor: DANIEL SCHAVELZON Editor: ASPHA EDICIONES DE HERNANDEZ DE LARA ODLANYER
5102599	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PERSONAJES DE MI TERRUÑO ENTRE RIOS DE MI AMOR	Autor: JOSE ANTONIO BENITEZ Editor: EDICIONES TERRUÑO DE BENITEZ JOSE ANTONIO
5102629	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: ARGOS	Autor/Titular: MATIAS IGNACIO CATANIA
5102662	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: FARMACOLOGIA PARA NUTRICIONISTAS: PATOLOGIAS CRONICAS DEL ADULTO	Autor: DORA ISOLABELLA Autor: CLARISA REYNOSO Editor: EDICIONES FARMACOLOGICAS DE DORA ISOLABELLA

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 26/06/2013 Nº 47322/13 v. 26/06/2013

Colección Fallos Plenarios

DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II

• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo

$320
OFERTA LANZAMIENTO

DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal

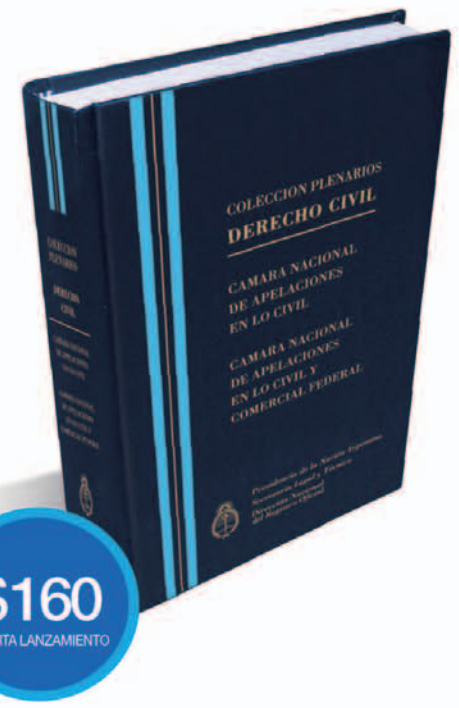

$160
OFERTA LANZAMIENTO

DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial

$160
OFERTA LANZAMIENTO

DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico

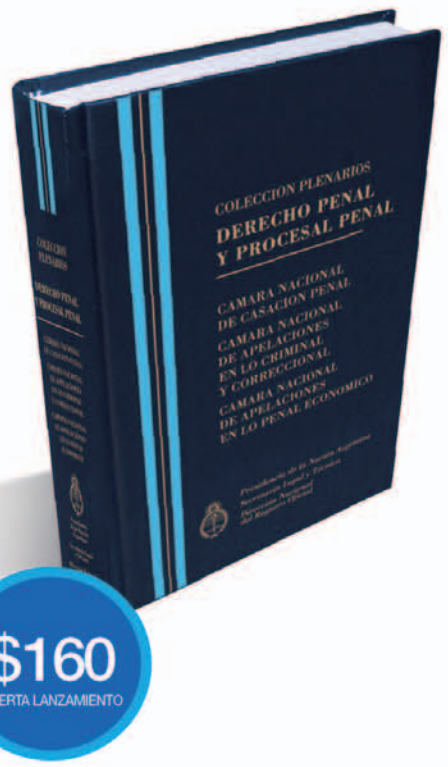

$160
OFERTA LANZAMIENTO

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (9:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 5218-8400 // **Delegación Tribunales:** Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979 // **Delegación Colegio Público de Abogados:** Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236) // **Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas:** Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: (011) 5382-9535.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. - oficina 51 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
CARESTIBA							
	BILBAO BRIDGE	10-MAY-13	13001MANI084022Y	IIOOVXMNBUE13030003	BULTOS	405	QDC. OUTSOLE.
	COSCO FOS	10-MAY-13	13001MANI083713U	CHNGOCOSU6078184180	CONTENEDOR	2	QDC HOUSEWARE ITEMS
	COSCO FOS	10-MAY-13	13001MANI083713U	ZZZZZCOSU6084880690	CONTENEDOR	1	QDC JOYSTICK MINI SPEAK
	COSCO FOS	10-MAY-13	13001MANI087743E	CHNGOAMBU20123323	CONTENEDOR	1	STC: ARTICLES FOR WHOLE
	SANTA RITA	14-MAY-13	13001MANI085831A	NLROTSUDUR30174775030	CONTENEDOR	2	MACHINERY
COAMTRA S.A.							
	COSCO FOS	10-MAY-13	13001MANI083713U	CHHONCOSU6077672550	BULTOS	593	QDC BAGSS AND ACCESORIE
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		11-MAY-13	13001MANI085102Y	00100003267	BULTOS	114	sacas
		16-MAY-13	13001MANI088755X	00100003439	BULTOS	164	sacas
CORREO ARG.RETIRO							
		14-MAY-13	13001MANI087761E	001TRAS/3	BULTOS	1647	ENVIOS POSTALES
DEFIBA CONTENEDORES							
	COSCO FOS	10-MAY-13	13001MANI083231P	ZZZZZDLYTBNA13040102C	CONTENEDOR	1	QDC: KEY RING
	COSCO FOS	10-MAY-13	13001MANI083731U	ZZZZZDLQD13030120	CONTENEDOR	2	QDC: VASO DE VIDRIO
	COSCO FOS	10-MAY-13	13001MANI085781E	CHSHAACESHAS1304307	CAJA	628	Q.D.C. CANDLE ROROLDER
	COSCO FOS	10-MAY-13	13001MANI085797L	CHNGOACENGBF11304013	CAJA	619	Q.D.C. STATIONARY SET
	COSCO FOS	10-MAY-13	13001MANI086027V	CHNGONGBBUE002410	CAJA	870	Q.D.C. SPARE PARTS
	COSCO FOS	10-MAY-13	13001MANI086027V	CHNGONGBBUE002413	CAJA	870	Q.D.C. LIGHT SPARE
	SANTA RITA	14-MAY-13	13001MANI085802V	GEHAMMSCUHP869483	CONTENEDOR	2	QDC PAPER AND PAPERBOAR
		15-MAY-13	13001MANI087737H	001BR347401472	PALETA	56	PRODUCTOS DE BELLEZA CO
		15-MAY-13	13001MANI087750C	001BR234023761	PALETA	42	NCM 3305.90.00 PRODUCTO
		16-MAY-13	13001MANI088133V	001BR347401468	PALETA	52	PRODUCTOS DE BELLEZA CO
DEFIBA PUERTO							
		13-MAY-13	13001MANI085412S	001BR282605191	PALETA	3	CATALISADOR AUTOMOTIVO
		13-MAY-13	13001MANI085787K	001CH6197060/13	BULTOS	12	DICEN CONTENER 12 BOBIN
		13-MAY-13	13001MANI085789M	001CH6197062/13	BULTOS	14	DICEN CONTENER: 14 BOBI
		13-MAY-13	13001MANI085858J	001BR268300686	BULTOS	1	PIEZAS.- NCM 84841000
		14-MAY-13	13001MANI086594H	001CL.1457.03092	PALETA	1	DICE CONTENER ALMIDON
		15-MAY-13	13001MANI087387X	001UY01288974	PALETA	24	PASTAS ALIMENTICIAS, (P
		16-MAY-13	13001MANI088534D	001BR282605205	CAJA	5	STAINLLEES FLEXIBLE TUB
DEFISA PUERTO							
	BILBAO BRIDGE	10-MAY-13	13001MANI082210L	CHSHAMSBNA32L028223	BULTOS	2	QDC BOGIE
	BILBAO BRIDGE	10-MAY-13	13001MANI082159A	IIOOVAGSSIN13038269	BULTOS	1	QDC WHEAT MILLING MACHI
	BILBAO BRIDGE	10-MAY-13	13001MANI087310R	IIOOVJNP/BUE/34682	BULTOS	12	S.T.C.:CARBOYS
	CAP HARALD	11-MAY-13	13001MANI087744F	USPVGNYC-13264	BULTOS	1	VODKA
	LOG-IN JACARA	15-MAY-13	13001MANI088364E	IXOOXEM05-0004-2013.7	BULTOS	42	Q.D.C. OTRAS PARTES, BO
	MAIPO	12-MAY-13	13001MANI084542V	CHNGOMSNBNA33L006464	BULTOS	8	QDC MECHANICAL PACKING
	MOL GARLAND	15-MAY-13	13001MANI089958Y	CHHONCAN304002BUE	BULTOS	145	LED POWER SUPPLY
	MOL GARLAND	15-MAY-13	13001MANI090256U	CHHONPIL/BUE-201304022	BULTOS	45	eva midsole
	SANTA INES	13-MAY-13	13001MANI088957M	CHHONSZX304002BUE	BULTOS	20	LED FIXTURES
	SANTA INES	13-MAY-13	13001MANI090245S	CHHONPIL/BUE-201304005	BULTOS	86	rubber outsole
	SANTA RITA	14-MAY-13	13001MANI084650V	GEHAM60-1304-0261	BULTOS	25	QDC CODFISH LIVER OIL
GEFCO							
	MSC CORUNA	15-MAY-13	13001MANI090672W	ITGENGEFRI02S130400188	BULTOS	216	WASHING MACHINE
GEMEZ S.A. II							
	BILBAO BRIDGE	10-MAY-13	13001MANI088484H	CHNGOTCNB1304009	BULTOS	8	stc:metal chopper metal
	COSCO FOS	10-MAY-13	13001MANI086426B	IIOOVCPIN09407002950	CAJON	3	STC: MACHINED PARTS/COM
	COSCO FOS	10-MAY-13	13001MANI088498M	IIOOVSSMC/001/2012-13	BULTOS	6	STC: CORONET FOLEY BALL
	MAIPO	12-MAY-13	13001MANI086820W	CHSHAGXDRN13033360	BULTOS	1	QDC-CENTRIFUGAL BLOWER
	MOL GARLAND	15-MAY-13	13001MANI088759M	KSPUSKBPUS-037-010-13JP	BULTOS	6	SPARE PARTS FOR DAIHATS
	MOL GARLAND	15-MAY-13	13001MANI089983M	CHSHANGB13900418	BULTOS	9	STC.VALVE
	MOL GARLAND	15-MAY-13	13001MANI090561T	CHSHATCSH1304059	BULTOS	26	stc:flocked tip mascara
	MSC CORUNA	15-MAY-13	13001MANI089504B	SPBREBCN275674	BULTOS	7	QDC-COSMETICOS
	MSC CORUNA	15-MAY-13	13001MANI090982D	SPBREIL302302	BULTOS	4	STC: DETECTO SWAN QUAD
	SANTA INES	13-MAY-13	13001MANI087282C	CHSHASHABUE13040428D	BULTOS	13	STC- SPARE PARTS
	SANTA INES	13-MAY-13	13001MANI087354C	CHSHASHABUED40020	BULTOS	1	TUNGSTEN CARBIDE RODS
	SANTA INES	13-MAY-13	13001MANI089246E	CHSHAHJLTNKG13030111	BULTOS	12	GARMENTS
	SANTA RITA	14-MAY-13	13001MANI088197X	BEANWANR358832	BULTOS	2	NEW AUTOMOTIVE PARTS
GEMEZ SA-PUERTO							
	BILBAO BRIDGE	10-MAY-13	13001MANI085835E	CHNGONJBD31946600B	BULTOS	6	QDC-NAIL PADS
	BILBAO BRIDGE	10-MAY-13	13001MANI085912A	CHSHACNCLSL13030316	BULTOS	50	QDC-POWER SWITCH
	BILBAO BRIDGE	10-MAY-13	13001MANI085923C	IIOOV201303418	BULTOS	121	MENS, COTTON CARGO SHOR
	CAP HARALD	11-MAY-13	13001MANI086547F	USPVGECCI1737001M15408	BULTOS	1	QDC-VERTICAL ANTENA,HF
	CAP HARALD	11-MAY-13	13001MANI087562D	USNYOUSEWR333387	BULTOS	1	ferrite powder
	MOL GARLAND	15-MAY-13	13001MANI088287X	CHHONXMNBUE134301A	BULTOS	192	QDC-UPPERS
	MOL GARLAND	15-MAY-13	13001MANI089731D	KSPUSKRM54FEIX13824206	BULTOS	3	DIGITAL TEXTILE PRINTIN
	MOL GARLAND	15-MAY-13	13001MANI091183U	KSPUSGAK2013040901	BULTOS	7	printer cartridge injet
	MOL GARLAND	15-MAY-13	13001MANI091230N	CHHONKABUE1304116	BULTOS	1	CONICAL WASHER
	MSC CORUNA	15-MAY-13	13001MANI089290D	SPBRE0120130401054	BULTOS	1	QDC-FITTINGS,SPARE PART
	MSC CORUNA	15-MAY-13	13001MANI089394X	ITGENMI/13/103235	BULTOS	4	AEROSOL VALVES
	MSC CORUNA	15-MAY-13	13001MANI089848M	ITGEN102302-99664	BULTOS	1	parts for industrial ma
	NAVEGANTES EX	02-MAY-13	13001MANI081767E	MXVRCI2013-01099	BULTOS	1	maquina para soldar
	SANTA INES	13-MAY-13	13001MANI087605B	CHSHAMQ520130108A	BULTOS	35	CTNS Q.D.C. LADIES COTT
	SANTA INES	13-MAY-13	13001MANI088553E	ZZZZZCANSE-16069	BULTOS	2	CLOTH ACCESORIES
	SANTA INES	13-MAY-13	13001MANI089383G	CHSHAEHL1303716	CAJA	257	CABLE TIES
	SANTA RITA	14-MAY-13	13001MANI084668H	BEANWBEANR6321308958	PALETA	6	MACHINERY PARTS
	SANTA RITA	14-MAY-13	13001MANI088053W	GEHAM3/04/05824	BULTOS	2	QDC-WELDING MACHINES
	SANTA RITA	14-MAY-13	13001MANI088548X	UKTDXBAS30276897	BULTOS	4	stc ceramic fibre
	SANTA RITA	14-MAY-13	13001MANI089758M	BEANWN433-00327-04	BULTOS	1	QDC-BAKEMY
	SANTA RITA	14-MAY-13	13001MANI090588F	GEHAM1504UK182	PALETA	6	Q.D.C. CAR ACCESSORIES
	SANTA RITA	14-MAY-13	13001MANI091476C	GEHAM13-750-04-0414	BULTOS	1	AXIA MECHANICAL SEALS
	SUAPE EXPRESS	15-MAY-13	13001MANI081453T	BRSTSRIO014260	BULTOS	6	prod quimicos cl3,un119
	SUAPE EXPRESS	15-MAY-13	13001MANI089058F	USHOUBUE5593216	BULTOS	1	QDC-ASSEMBLY CARTRIDGE
	SUAPE EXPRESS	15-MAY-13	13001MANI089764J	USHOUHOU767223	BULTOS	1	QDC-OILWELL SUPPLIES
	SUAPE EXPRESS	15-MAY-13	13001MANI089831E	MXVRCMEX0041978/001	BULTOS	6	CREMA PARA PEINAR
	SUAPE EXPRESS	15-MAY-13	13001MANI090579F	USHOU002663	BULTOS	3	CRATES Q.D.C. OILWELL
	SUAPE EXPRESS	15-MAY-13	13001MANI090579F	USHOU002664	BULTOS	1	CRATE Q.D.C. OILWELL

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
GENERAL MOTORS ARG.							
	AMORITO	14-MAY-13	13001MANI085769K	BRSTSANRM632005370013	CAJA	14	AUTOPARTES
	SUAPE EXPRESS	15-MAY-13	13001MANI086166C	MXVRCMEX044372	BULTOS	2	automotive parts
		10-MAY-13	13001MANI084762C	001BR188718422	PALETA	3	PALLET CON PARTES Y PIE
		16-MAY-13	13001MANI088696M	001BR188718704	CAJA	1	CAJAS CON PARTES Y PIEZ
HEWLETT-PACKARD ARG							
		30-APR-13	13001MANI078226A	00111065042	BULTOS	4	parts
LO PRIMO I							
	BILBAO BRIDGE	10-MAY-13	13001MANI084118U	CHNGONGBBUE1285	CAJA	544	QDC:BALL PEN/PLASTIC FL
	COSCO FOS	10-MAY-13	13001MANI083217T	CHNGODLNB1304090	CONTENEDOR	1	QDC: CAPS
	COSCO FOS	10-MAY-13	13001MANI083578G	CHSTODLSTBNA13040114C	CONTENEDOR	1	QDC: HAIR ACCESSORY
	COSCO FOS	10-MAY-13	13001MANI084908E	CHNGODLNB1304089	CONTENEDOR	1	QDC: HAIR ACCESSORY
	COSCO FOS	10-MAY-13	13001MANI084911V	CHSTODLSTBNA13030346C	CONTENEDOR	2	QDC: BIJOUTERIE
	COSCO FOS	10-MAY-13	13001MANI086088F	CHNGOAC13NBBUE71592	CONTENEDOR	1	stc: cat adorment, flow
	COSCO FOS	10-MAY-13	13001MANI086120P	CHNGOAC13NBBUE71593	CONTENEDOR	1	stc: candle holder, cat
	COSCO FOS	10-MAY-13	13001MANI086123S	CHSHAAC13SHBUE71779	CONTENEDOR	1	stc: comb, cat adorment
LO PRIMO II							
	SANTA RITA	14-MAY-13	13001MANI084465C	GEHAMHLCUHAM130454254	PALETA	19	TEA, FRUIT TEA
	SANTA RITA	14-MAY-13	13001MANI086169F	FRLEHLYS067610	PALETA	70	ELECTRICAL MATERIAL
	SUAPE EXPRESS	15-MAY-13	13001MANI088366G	MXVRCFCILS067-13	PALETA	20	EMPTY GLASS BOTTLES
MEGATOM II							
	MAIPO	12-MAY-13	13001MANI086672E	CHHONTCXM1303100	BULTOS	976	MIZUNO FOOTWEAR
	SANTA INES	13-MAY-13	13001MANI083818D	CHSHACNSHA4010302080	CONTENEDOR	1	ladies chaquetas,mens c
	SANTA INES	13-MAY-13	13001MANI083825B	CHSHACNNKG0000003590	CONTENEDOR	4	comforters and cushions
MEGATOM SA.							
	BILBAO BRIDGE	10-MAY-13	13001MANI084182V	CHNGOGNV13040434	BULTOS	818	Q.D.C. JACK BRAND INDUS
	BILBAO BRIDGE	10-MAY-13	13001MANI084187D	CHNGOGNV13040222	BULTOS	162	Q.D.C. JACK BRAND INDUS
	CAP HARALD	11-MAY-13	13001MANI081994G	USPVGUSMKE4582300545	PALETA	1	fbd boxes un1263 paint
	CAP HARALD	11-MAY-13	13001MANI081994G	USPVGUSMKE4582300557	PALETA	1	fbd boxes un1263 cl3 pa
	CAP HARALD	11-MAY-13	13001MANI082719C	USNFKUSORD3781300211	BULTOS	1	printing splicer
	CAP HARALD	11-MAY-13	13001MANI087352A	USPVGHBOL2086	BULTOS	3	plotters and accesories
	MOL GARLAND	15-MAY-13	13001MANI086255B	CHHONFDXMSE1304004	CONTENEDOR	3	BACKPACK
	SANTA INES	13-MAY-13	13001MANI086240S	CHHONXMN13030086	BULTOS	2493	Q.D.C. BAGS
	SANTA RITA	14-MAY-13	13001MANI084330Z	FRLEHFRPAR-3825599	CONTENEDOR	1	household supplies un19
	SANTA RITA	14-MAY-13	13001MANI086554D	UKTDX6760046755	BULTOS	44	Q.D.C. AEROSOLS
	SANTA RITA	14-MAY-13	13001MANI087038B	GEHAM2102H-304098	CONTENEDOR	3	STC: AUTOPARTS
	SANTA RITA	14-MAY-13	13001MANI090563V	GEHAM304-320-014	BULTOS	1	MEZCLADOR DE LABORATOIO
MERCOCARGA SA.							
	CAP HARALD	11-MAY-13	13001MANI081116P	USPVGPHL/BAA/D08977	PALETA	1	STC CITROFLEX
	CAP HARALD	11-MAY-13	13001MANI081117Z	USNYONYC/BAA/D11948	PALETA	3	STC: MIDGET COILS
	CAP HARALD	11-MAY-13	13001MANI087331U	USPVG6329-0925-304.011	BULTOS	1	SYNTHETIC RESIN
	CAP HARALD	11-MAY-13	13001MANI087331U	USPVG6339-0924-304.016	BULTOS	8	HAND TOOLS BONDED
	CAP HARALD	11-MAY-13	13001MANI087752E	USPVGMIA00096680	PALETA	1	QDC: REMOTE CONTROL CTU
	MAIPO	12-MAY-13	13001MANI083518A	CHNGONGBBUE3640228V	CAJA	59	STC ELECTRIC GOODS INCL
	MAIPO	12-MAY-13	13001MANI085759J	CHWANNJ13-HW04002	BULTOS	1728	LOLLIPOP CANDIES
	MAIPO	12-MAY-13	13001MANI088576J	CHSHASHALABUE3031915	BULTOS	50	q.d.c. ladies garments
	MAIPO	12-MAY-13	13001MANI088576J	CHSHASHALABUE3032838	BULTOS	36	q.d.c. ladies knitted g
	MAIPO	12-MAY-13	13001MANI088819J	CHNGO4359-0924-303.015	BULTOS	10	spare parts
	MSC ANTARES	11-MAY-13	13001MANI086536D	GEBHV0010-0924-304.041	BULTOS	3	MOTOR TRIFASICO
	MSC ANTARES	11-MAY-13	13001MANI087947K	FRLEH1327-0424-304.011	PALETA	42	cosmeticos
	MSC ANTARES	11-MAY-13	13001MANI089200R	FRLEH1327-0424-304.015	PALETA	42	cosmetic product
	MSC CORUNA	15-MAY-13	13001MANI090584B	SPVLCMTDBOM139232	BULTOS	60	CTNS Q.D.C. BIJOU
	MSC CORUNA	15-MAY-13	13001MANI090769G	SPVLCS00029727	BULTOS	56	madeups made out of cot
	MSC CORUNA	15-MAY-13	13001MANI091111L	SPBREBL004269	PALETA	1	230 kg lamivudine
	MSC CORUNA	15-MAY-13	13001MANI091111L	SPBREBL004296	PALETA	3	500 kg valsartan
	SANTA INES	13-MAY-13	13001MANI084732W	CHHONSZVP1304MP002	BULTOS	11	qdc: pcba(conj. plaquet
	SANTA INES	13-MAY-13	13001MANI089427F	CHHONCNV13030088	BULTOS	64	STC: ALUMINIUM CURTAIN
	SANTA RITA	14-MAY-13	13001MANI083514T	BEANWLIOBUE3212214V	PALETA	1	STC: ELECTRICAL MATERIA
	SANTA RITA	14-MAY-13	13001MANI086105S	BEANWKAUACYJ00	BULTOS	365	paper bags
	SANTA RITA	14-MAY-13	13001MANI088256E	GEHAMM233/300278	BULTOS	19	pumps.
	SUAPE EXPRESS	15-MAY-13	13001MANI083516V	USHOUCHI/BAA/D13173	PALETA	5	STC: NOT REGULATED WITB
	SUAPE EXPRESS	15-MAY-13	13001MANI083516V	USHOUCHI/BAA/D13186	PALETA	11	STC: SYNTHETIC SAUSAGE
	SUAPE EXPRESS	15-MAY-13	13001MANI087858L	BRSTSSSZBUE3103523V	PALETA	14	STC:FIOS DE ARAMIDA
	SUAPE EXPRESS	15-MAY-13	13001MANI088242W	BRSTSSSZBUE0172/13	BULTOS	15	qdc: cables de encendid
	SUAPE EXPRESS	15-MAY-13	13001MANI088242W	BRSTSSSZBUE0173/13	BULTOS	13	qdc: cables de encendid
	SUAPE EXPRESS	15-MAY-13	13001MANI088242W	BRSTSSSZBUE0174/13	BULTOS	14	qdc: cables de encendid
	SUAPE EXPRESS	15-MAY-13	13001MANI088242W	BRSTSSSZBUE0175/13	BULTOS	6	qdc: bujias de encendid
	SUAPE EXPRESS	15-MAY-13	13001MANI088597M	BRSTSSSZBUE0169/13	BULTOS	17	qdc: correas industrial
	SUAPE EXPRESS	15-MAY-13	13001MANI088603A	BRSTSSSZBUE0176/13	BULTOS	16	qdc: correas industrial
MINISTERIO DE DEFEN							
	MSC CORUNA	15-MAY-13	13001MANI084386E	SPBREBCN060405	CONTENEDOR	4	ELECTRIC CABLE
MURCHISON							
	BILBAO BRIDGE	10-MAY-13	13001MANI079141U	CHNGONGB/BUE/00392	PALETA	2	TOOL
	BILBAO BRIDGE	10-MAY-13	13001MANI083254U	CHSHASHBUE130425333C	BULTOS	50	STC UN 3349 PYRETHROD I
	BILBAO BRIDGE	10-MAY-13	13001MANI087814D	IIOOV8213012487	BULTOS	8	STC: MACHINE
	BILBAO BRIDGE	10-MAY-13	13001MANI087814D	IIOOV8213012488	BULTOS	2	STC: MACHINE
	BILBAO BRIDGE	10-MAY-13	13001MANI087814D	IIOOV8213012489	BULTOS	11	STC: MAQUINA
	BILBAO BRIDGE	10-MAY-13	13001MANI084914B	CHSKUARG04130114503	BULTOS	125	CAR STEREO
	BILBAO BRIDGE	10-MAY-13	13001MANI084914B	CHSKUARG04130114504	BULTOS	125	CAR STEREO
	CAP HARALD	11-MAY-13	13001MANI082193V	USPVGMIA13044-4	PIEZA	5	OCEAN RESCUE EQUIPMENT
	MAIPO	12-MAY-13	13001MANI088766K	UYMVDMVDBUE050913A	BULTOS	3	EQUIPAMIENTO CONTRA INC
	MAIPO	12-MAY-13	13001MANI088766K	UYMVDMVDBUE050913B	BULTOS	4	EQUIPAMIENTO CONTRA INC
	MAULLIN	30-APR-13	13001MANI077750B	CHWANPLBUE130305	BULTOS	1057	TOYS
	MOL GARLAND	15-MAY-13	13001MANI083905A	IIOOVDEL/BUE/74335	PALETA	8	ENGINEERING GOODS
	MOL GARLAND	15-MAY-13	13001MANI083912V	IIOOVX13-02963-BUE-002	PALETA	1	MAGAZINES AND PERIODICA
	MOL GARLAND	15-MAY-13	13001MANI087826G	KSPUSSBUE1303520	BULTOS	8	STC PRENDAS DE VESTIR
	MSC CORUNA	15-MAY-13	13001MANI084549F	SPBREBCNBUED00707	BULTOS	2	sistemas de equipos de
	MSC CORUNA	15-MAY-13	13001MANI084549F	SPBREBCNBUED00711	BULTOS	2	sistema de equipos de e
	MSC CORUNA	15-MAY-13	13001MANI084830V	ITGEN1589/2013/MI	BULTOS	42	partes de calzados
	MSC CORUNA	15-MAY-13	13001MANI086039B	SPVLC130101028/0110	BULTOS	8	EFECTOS PERSONALES
	MSC CORUNA	15-MAY-13	13001MANI086039B	SPVLC130101028/0306	PALETA	3	MATERIAL IMPRENTA
	MSC CORUNA	15-MAY-13	13001MANI088959Y	SPBREIST13003543	PALETA	3	compressor spare parts
	MSC CORUNA	15-MAY-13	13001MANI090818B	ITGEN03/13/300250	BULTOS	3	RUBBER MADE ACCESSORIES
	MSC CORUNA	15-MAY-13	13001MANI091151P	SPBRE036599	BULTOS	1	TUBOS PLASTICOS
	SANTA INES	13-MAY-13	13001MANI079753G	KSPUSZHTSN13BUE03858	CAJA	173	DIPLOMATIC GOODS, BOOKS
	SANTA INES	13-MAY-13	13001MANI085649H	CHSHACMSSH13031892	BULTOS	63	STC: BENZATHINE BENZYLP
	SANTA INES	13-MAY-13	13001MANI089569M	KSPUSTA303066N	BULTOS	1	CENTRIFUGAL PUMP
	SANTA RITA	14-MAY-13	13001MANI084669X	BEANWCHBSL4209300052	PALETA	1	CLEANER
	SANTA RITA	14-MAY-13	13001MANI084669X	BEANWNLRTM33347771	PALETA	1	SPARE PARTS
	SANTA RITA	14-MAY-13	13001MANI088941F	UKTDX3521301359352650	BULTOS	6	stc micacal
	SANTA RITA	14-MAY-13	13001MANI089008A	GEHAM13047000008	BULTOS	5	PARTS OR ELECTRICAL SWI
	SANTA RITA	14-MAY-13	13001MANI089008A	GEHAM13047000009	BULTOS	1	PARTS FOR ELECTRICAL SW
	SANTA RITA	14-MAY-13	13001MANI089283F	GEHAM703013040037	BULTOS	1	ELECTRICAL GOODS
	SUAPE EXPRESS	15-MAY-13	13001MANI090512P	MXAEMMESS13000758	PALETA	1	motor pump for water.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
PHILIPS ARGENTINA S							
	BILBAO BRIDGE	10-MAY-13	13001MANI080904T	CHSKUZIMUSHH30026977	CONTENEDOR	1	S.T.C. ELECTRO-ME ELECT
		10-MAY-13	13001MANI084852C	00100434349	BULTOS	60	parts
		15-MAY-13	13001MANI087705C	00100886040	BULTOS	2	parts
		15-MAY-13	13001MANI087706D	00120011296	BULTOS	1	varios
		15-MAY-13	13001MANI087707E	00100764353	BULTOS	1	parts
		15-MAY-13	13001MANI087709G	00180363963	BULTOS	6	MEDICAL EQUIP./
SIEMENS S.A.							
	AMORITO	14-MAY-13	13001MANI086936H	BRZZZ7225-0424-304.012	BULTOS	14	MATERIALES ELECTRICOS
		15-MAY-13	13001MANI087566H	00112518622	BULTOS	4	contatctors
		15-MAY-13	13001MANI087965K	00100385921	BULTOS	1	turbine spare parts
		16-MAY-13	13001MANI088747J	00101429282	BULTOS	3	parts
SIN DEPOSITO							
	CAP HARALD	14-MAY-13	13001MANI086182A	USPVG6310-0924-304.013	BULTOS	1	substance
	CAP HARALD	14-MAY-13	13001MANI086182A	USPVG6310-0924-304.014	PALETA	1	substance
	CAP HARALD	14-MAY-13	13001MANI086182A	USPVG6310-0925-304.011	BULTOS	3	stainless steel wires
	CAP HARALD	14-MAY-13	13001MANI086182A	USPVG6326-0924-304.011	BULTOS	8	pumps
	CAP HARALD	14-MAY-13	13001MANI086182A	USPVG6329-0925-304.011	BULTOS	1	polysulfone
	CAP HARALD	14-MAY-13	13001MANI086182A	USPVG6330-9537-305.016	PALETA	9	oil wee supplies
	CAP HARALD	14-MAY-13	13001MANI086182A	USPVG6339-0924-304.016	BULTOS	8	hand tools bonded
	CAP HARALD	14-MAY-13	13001MANI086182A	USPVG6339-0924-304.017	BULTOS	2	compression tools
	CAP HARALD	14-MAY-13	13001MANI086182A	USPVG6340-0924-304.013	BULTOS	9	auto parts
	CAP HARALD	14-MAY-13	13001MANI086182A	USPVG6353-9537-304.024	BULTOS	4	oilwell supplies
	CAP HARALD	14-MAY-13	13001MANI086182A	USPVG6353-9537-304.025	BULTOS	6	oilwell supplies
SIR HOME S.A.							
		14-MAY-13	13001MANI087008V	001BR234023749	BULTOS	18	EQUIP. DE TELECOMUNICAC
		14-MAY-13	13001MANI087016U	001BR234023750	BULTOS	14	EQUIP. DE TELECOMUNICAC
TEFASA I							
		13-MAY-13	13001MANI085281W	001TUPA-196/13	PALETA	7	FUNGICIDA A BASE DE TEB
TEFASA II							
	BILBAO BRIDGE	10-MAY-13	13001MANI085715B	CHNGOAJWPOL1303011	CONTENEDOR	1	DECO ITEMS
	BILBAO BRIDGE	10-MAY-13	13001MANI085740W	CHNGOAJWPOL1301018	CONTENEDOR	1	KITCHENWARE
	HANSA RENDSBU	15-MAY-13	13001MANI087690F	COCGA046915COL	BULTOS	4140	QDC: GLASSWARE
	MAIPO	12-MAY-13	13001MANI085025S	ZZZZZUSIX1303056	CAJA	240	QDC: JACKET PANTS
	MAIPO	12-MAY-13	13001MANI085856H	VNHAHDHAN3130025	CAJA	764	QDC: JACKET PANTS
	MAIPO	12-MAY-13	13001MANI085856H	VNHAHDHAN3130026	CAJA	858	QDC: JACKET PANTS
	MAIPO	12-MAY-13	13001MANI088426D	IIKLGSCF-02146	BULTOS	256	STC 256 CARTONS, 13472
	MSC ANTARES	11-MAY-13	13001MANI088694K	GEBHVLEXBRE130408000709	BULTOS	3	stc sacos de plasticos
	MSC CORUNA	15-MAY-13	13001MANI083859X	ITGENCGL-XO-6153431	BULTOS	3	reinforced abrasive dis
TERBASA							
	BILBAO BRIDGE	10-MAY-13	13001MANI086588K	IIOOVFDTWSE1303040A	BULTOS	30	SPARE PARTS FOS INDUSTR
	CAP JERVIS	27-APR-13	13001MANI076199H	USPVGAOG-10386	BULTOS	24	INDUSTRIAL SEWING MACHI
	MAIPO	12-MAY-13	13001MANI089426E	CHSHAFDSHSE1304002G	BULTOS	170	MASK
TERMINAL 1, 2 y 3							
	BILBAO BRIDGE	10-MAY-13	13001MANI083078B	KSPUSNYKS2080878660	CONTENEDOR	2	POLYPROPYLENE STAPLE FI
	BILBAO BRIDGE	10-MAY-13	13001MANI085173W	IIOOV501021407401	CONTENEDOR	1	ANNEXURE ATTACHED
	BILBAO BRIDGE	10-MAY-13	13001MANI085639G	CHNGOZIMUNGB193905A	CONTENEDOR	1	S.T.C.:3 PACKAGES INJEC
	BILBAO BRIDGE	10-MAY-13	13001MANI085639G	CHNGOZIMUNGB193905B	CONTENEDOR	1	S.T.C.:3 PKGS INJECTION
	BILBAO BRIDGE	10-MAY-13	13001MANI085639G	CHNGOZIMUNGB193905C	CONTENEDOR	1	S.T.C.:6 PKGS INJECTION
	BILBAO BRIDGE	10-MAY-13	13001MANI085703V	IIOOVES-BUE1304004	CONTENEDOR	3	S.T.C PINTURAS
	BILBAO BRIDGE	10-MAY-13	13001MANI081594C	CHSHAHDMUQSAR4375339	CONTENEDOR	1	QDC CNC TURRET
	BILBAO BRIDGE	10-MAY-13	13001MANI085694H	CHSHAEFN13030091	CONTENEDOR	1	S.T.C.:6 UNITS BATCH PR
	BILBAO BRIDGE	10-MAY-13	13001MANI085845F	BRSTSS00025211WCL	CONTENEDOR	1	STC: OFFICE FURNITURE
	BILBAO BRIDGE	10-MAY-13	13001MANI083461U	CHNGOKKLUNB7300589	CONTENEDOR	1	S.T.C.: PARTY FAVORS
	BILBAO BRIDGE	10-MAY-13	13001MANI083461U	CHNGOKKLUNB7300590	CONTENEDOR	1	S.T.C.: PARTY FAVORS
	BILBAO BRIDGE	10-MAY-13	13001MANI083461U	CHNGOKKLUNB7300591	CONTENEDOR	1	S.T.C.: PARTY FAVORS
	BILBAO BRIDGE	10-MAY-13	13001MANI083461U	CHNGOKKLUNB7300634	CONTENEDOR	1	S.T.C.: PARTY FAVORS
	BILBAO BRIDGE	10-MAY-13	13001MANI083461U	CHSHAKKLUSH1885382	CONTENEDOR	2	S.T.C.: NAILS, COIL NAI
	BILBAO BRIDGE	10-MAY-13	13001MANI084444W	IIOOV512301	CONTENEDOR	1	ISOTANK STC: EPOXY RESI
	HYUNDAI PARAM	16-MAY-13	13001MANI086095D	KSPUSHJSCSEL336144100	CONTENEDOR	1	Q.D.C.BOMBAS DE AGUA
	LOG-IN JACARA	15-MAY-13	13001MANI086652C	BRSVD079022822031S	CONTENEDOR	1	QDC: ALAMBRON DE COBRE
	MSC ANTARES	11-MAY-13	13001MANI077241T	FRLEHFR2519764	CONTENEDOR	1	SLEEVE LAYING MACHINE
	MSC ANTARES	11-MAY-13	13001MANI077241T	FRLEHFR2522454	CONTENEDOR	1	PUMPS/CENTRIFUGAL PUMPS
	MSC ANTARES	11-MAY-13	13001MANI082680W	FRLEHFRBOD-3602185/1	CONTENEDOR	1	barricas
	MSC ANTARES	11-MAY-13	13001MANI082680W	FRLEHFRBOD-3602185/2	CONTENEDOR	1	barricas
	MSC ANTARES	11-MAY-13	13001MANI082680W	FRLEHFRBOD-3602185/3	CONTENEDOR	1	barricas
	MSC ANTARES	11-MAY-13	13001MANI082680W	FRLEHFRBOD-3602186	CONTENEDOR	1	barricas
	MSC ANTARES	11-MAY-13	13001MANI083250Z	GEBHV130408040522	CONTENEDOR	3	stc bags mushroom casin
	MSC ANTARES	11-MAY-13	13001MANI083899M	GEBHVMSCUHP893640	CONTENEDOR	1	QDC OTHER
	MSC ANTARES	11-MAY-13	13001MANI085760B	ZZZZZQFBUE1304001	CONTENEDOR	1	q.d.c. foods stuff
	MSC CORUNA	15-MAY-13	13001MANI082183U	FRFSMSUDU739996070013	CONTENEDOR	3	ALUMINA
	MSC CORUNA	15-MAY-13	13001MANI082183U	ITLEGSUDU735936025001	CONTENEDOR	1	GRASA LACTEA
	MSC CORUNA	15-MAY-13	13001MANI082183U	SPVLCSUDU730016070008	CONTENEDOR	2	PAPER
	MSC CORUNA	15-MAY-13	13001MANI086660B	SPVLCMSCUK9215316	CONTENEDOR	2	QDC SODIUM FLOATED FELD
	MSC CORUNA	15-MAY-13	13001MANI087273C	ITLEGGNL28S009445	CONTENEDOR	1	STC: SUGAR SYRUP AND CH
	MSC CORUNA	15-MAY-13	13001MANI088248F	BRRIORIOBUE1304002	CONTENEDOR	1	QDC: CABO EUROSTEEL, TR
	MSC CORUNA	15-MAY-13	13001MANI089028C	SPVLCDMCQJHT0276437	CONTENEDOR	1	s.t.c.: empty glass bot
	MSC CORUNA	15-MAY-13	13001MANI089042V	SPVLCDMCQJHT0276438	CONTENEDOR	1	s.t.c: empty glass bott
TERMINAL 5							
	COSCO FOS	10-MAY-13	13001MANI083616W	CHNGOEGLV143384708234	CONTENEDOR	1	RATCHET BUCKLE, STEEL H
	COSCO FOS	10-MAY-13	13001MANI083713U	CHSHACOSU6061845160	CONTENEDOR	2	QDC COAGULANT
	COSCO FOS	10-MAY-13	13001MANI083713U	JATOKCOSU6018875420	CONTENEDOR	1	QDC RHEOLOGICAL ADDITIV
	COSCO FOS	10-MAY-13	13001MANI084514U	CHNGOFDNBSE1301019	CONTENEDOR	1	PLASTIC STAMP COLOR PEN
	COSCO FOS	10-MAY-13	13001MANI084978L	CHNGODLNB1304086	CONTENEDOR	1	QDC: KAYAK RACK HITCH B
	COSCO FOS	10-MAY-13	13001MANI085209W	CHSHAYXE13-04017A	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC
	COSCO FOS	10-MAY-13	13001MANI085209W	CHSHAYXE13-04017B	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC
	COSCO FOS	10-MAY-13	13001MANI085242T	CHSHAYXE13-03033	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC
	COSCO FOS	10-MAY-13	13001MANI086142T	CHSHAAC13SHBUE71778	CONTENEDOR	1	stc: craftwork
	COSCO FOS	10-MAY-13	13001MANI086147B	CHNGOAC13NBBUE71588	CONTENEDOR	1	stc: travel set, music
	COSCO FOS	10-MAY-13	13001MANI086148C	CHNGOAC13NBBUE71601	CONTENEDOR	1	stc: craftwork
	COSCO FOS	10-MAY-13	13001MANI086203R	CHSHAAC13SHBUE71777	CONTENEDOR	1	stc: manicure set
	COSCO FOS	10-MAY-13	13001MANI087368H	IIOOVWHCLBUE01367	CONTENEDOR	1	Q.D.C.: POLYESTER TEXTU
	MOL GARLAND	15-MAY-13	13001MANI083938G	IIOOVMOLU13901353341	CONTENEDOR	1	QDC STAINLESS STEEL A
	MOL GARLAND	15-MAY-13	13001MANI083938G	IIOOVMOLU15321420873	CAJA	103	QDC BARE RUBBER THREAD
	MOL GARLAND	15-MAY-13	13001MANI086906E	CHHON4110-0424-304.036	CONTENEDOR	1	herramientas
	MOL GARLAND	15-MAY-13	13001MANI086907F	CHSHA4351-0424-304.036	CONTENEDOR	2	strimmer
	MOL GARLAND	15-MAY-13	13001MANI086909H	CHSHA4351-0424-304.026	CONTENEDOR	1	herramientas
	MOL GARLAND	15-MAY-13	13001MANI086911A	CHSHA4351-0424-304.027	CONTENEDOR	1	jigsaw
	MOL GARLAND	15-MAY-13	13001MANI086913C	CHSHA4351-0424-304.028	CONTENEDOR	1	herramientasbe1
	MOL GARLAND	15-MAY-13	13001MANI086914D	CHSHA4351-0424-304.029	CONTENEDOR	1	cirsaw
	MOL GARLAND	15-MAY-13	13001MANI086916F	CHSHA4351-0424-304.030	CONTENEDOR	1	herramientas

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
TERMINAL CARGA TIGR							
	CAP HARALD	11-MAY-13	13001MANI085263W	USEZPBUE5585514	PALETA	34	QDC.ALUMINUM CHLOHYDRAT
	CAP HARALD	11-MAY-13	13001MANI085277E	USEZPBUE5585509	PALETA	34	QDC.ALUMINUM CHLOROHYDR
	CAP HARALD	11-MAY-13	13001MANI085291A	USEZPBUE5586434	BULTOS	34	QDC : ALUMINUM CHLOROHY
	COSCO FOS	10-MAY-13	13001MANI084947H	CHSTODLSTBNA13030342C	CONTENEDOR	2	QDC: PARTY ITEMS
	COSCO FOS	10-MAY-13	13001MANI085403S	CHSHAAMBU20123495	CONTENEDOR	1	STC: HOUSEWARE ITEMS -
	COSCO FOS	10-MAY-13	13001MANI085441U	CHSHANSHA13040356	CONTENEDOR	1	PENDANT, CLIP
	COSCO FOS	10-MAY-13	13001MANI085443W	CHSHAAMBU20123496	CONTENEDOR	1	STC: HOUSEWARE ITEMS -
	COSCO FOS	10-MAY-13	13001MANI085466E	CHSHAAMBU20123497	CONTENEDOR	1	STC: BIJOU
	COSCO FOS	10-MAY-13	13001MANI085492D	CHSHAAMBU20123494	CONTENEDOR	1	STC: QUILT COVERS
	COSCO FOS	10-MAY-13	13001MANI085595H	CHNGOSNGB0765729	CONTENEDOR	1	stc PLASTIC FLOWER UMBR
	COSCO FOS	10-MAY-13	13001MANI085631V	CHNGOSNGB0765724	CONTENEDOR	1	stc PLASTIC FLOWER UMBR
	COSCO FOS	10-MAY-13	13001MANI086135V	CHSHAAC13SHBUE71838	CONTENEDOR	1	stc: art soport, pen, c
	COSCO FOS	10-MAY-13	13001MANI086156B	CHNGOAC13NBBUE71595	CONTENEDOR	1	stc: comb
	COSCO FOS	10-MAY-13	13001MANI086157C	CHSHAAC13SHBUE71787	CONTENEDOR	1	stc; comb
	COSCO FOS	10-MAY-13	13001MANI086161U	CHSHAAC13SHBUE71786	CONTENEDOR	1	stc: art sport, pen, co
	MAIPO	12-MAY-13	13001MANI084469G	CHSHAMSCUE8555970	CONTENEDOR	1	QDC SPORT
	MSC ANTARES	11-MAY-13	13001MANI081843W	GEBHVDEMUC0000002538	BULTOS	50	QDC.FILTER AND PARTS
	MSC ANTARES	11-MAY-13	13001MANI085187E	NLROTCAR-100299	PALETA	20	QDC.PLASTIC SLIDS
	MSC CORUNA	15-MAY-13	13001MANI087264C	ITGENIST10950001198	BULTOS	580	QDC.AUTO SPARE PARTS
	SANTA RITA	14-MAY-13	13001MANI087323V	GEHAMDUX1136314	PALETA	24	LIOFOL
	SANTA RITA	14-MAY-13	13001MANI087323V	GEHAMDUX1136547/001	CAJA	2	DISTANCIADOR GUIA
	SUAPE EXPRESS	15-MAY-13	13001MANI087127A	MXVRCTPKBUE00033	CONTENEDOR	1	USED HOUSEHOLD GOODS &
	SUAPE EXPRESS	15-MAY-13	13001MANI088506C	USHOUJCCM9006	BULTOS	30	QDC : VALVES
TERMINAL PANAMERICA							
	CAP HARALD	11-MAY-13	13001MANI084688J	USCHRSUDU230013376304	BULTOS	1870	NEUMATICOS
	CAP HARALD	11-MAY-13	13001MANI084688J	USCHRSUDU230013376328	BULTOS	1983	NEUMATICOS
	MOL GARLAND	15-MAY-13	13001MANI086489K	IIOOVBOM106633	CAJA	8	100% VISCOSE VESTIDO &
	SANTA INES	13-MAY-13	13001MANI086308A	ZZZZZ4831-0424-303.013	CAJA	1008	CAFETERA EXPRESO}
	SANTA RITA	14-MAY-13	13001MANI086840B	BEANW1175439178A	BULTOS	84	C ORREAS Y MANG UERAS D
	SANTA RITA	14-MAY-13	13001MANI086840B	BEANW1175439178B	BULTOS	104	CORREAS Y MANGUERA DE U
		14-MAY-13	13001MANI086717E	001BR463394021	CAJA	500	NO COME VALUE, BOXES CO
		16-MAY-13	13001MANI088428F	001BR463980180	PALETA	28	PIEZAS NCM 3926.90.90/4
TERMINAL SUR							
	AMORITO	14-MAY-13	13001MANI085769K	BRSTSSUDU235223315001	CONTENEDOR	2	NEW RUBBER TYRES
	AMORITO	14-MAY-13	13001MANI087428E	BRZZZLS/BUE13-0071	CONTENEDOR	1	QDC: POLVO DE CACAO ALC
	CAP HARALD	11-MAY-13	13001MANI084562A	BRSUAEZMA3NX00	CONTENEDOR	3	S.T.C.IMO:8 QUIMICO UN
	CAP HARALD	11-MAY-13	13001MANI084688J	USJSVSUDU230013376548	CONTENEDOR	1	REZISTA STARCH1
	CAP HARALD	11-MAY-13	13001MANI084688J	USJSVSUDU230013376551	CONTENEDOR	1	REZISTA STARCH
	CAP HARALD	11-MAY-13	13001MANI084688J	USJSVSUDU230013376553	CONTENEDOR	1	REZISTA STARCH
	CAP HARALD	11-MAY-13	13001MANI084688J	USJSVSUDU230013376597	CONTENEDOR	1	PROTEIN CONCENTRATE
	HANSA RENDSBU	15-MAY-13	13001MANI088645G	ZZZZZCLL-302200C	CONTENEDOR	2	18 PACKAGES CONTAINING
	MAIPO	12-MAY-13	13001MANI075832A	CHNGONBTP692722	CONTENEDOR	1	ARTICLES FOR SUPPLYING
	MAIPO	12-MAY-13	13001MANI083739F	MYKLALCHBUED00059	CONTENEDOR	1	auto parts
	MAIPO	12-MAY-13	13001MANI083892F	CHHONXMNBUE901736	CONTENEDOR	1	STC WHEEL LOADER
	MAIPO	12-MAY-13	13001MANI083892F	CHWANCWNBUE000836	CONTENEDOR	1	STC COFFE MACHINE
	MAIPO	12-MAY-13	13001MANI083892F	CHWANCWNBUE000838	CONTENEDOR	1	STC COFFEE MACHINE
	MAIPO	12-MAY-13	13001MANI083892F	CHWANCWNBUE000842	CONTENEDOR	1	STC MILK FROTHER BRUSHE
	MAIPO	12-MAY-13	13001MANI084469G	CHSHAMSCUE8558537	CONTENEDOR	1	QDC PU ARTIFICIAL LEATH
	MAIPO	12-MAY-13	13001MANI084469G	CHSHAMSCUE8558545	CONTENEDOR	1	QDC PU ARTIFICIAL LEATH
	MAIPO	12-MAY-13	13001MANI084795X	CHHONFDHKSE1304014A	CONTENEDOR	1	FOOTWEAR COMPONENT UPPE
	MAIPO	12-MAY-13	13001MANI084795X	CHHONFDHKSE1304014B	CONTENEDOR	1	FOOTWEAR COMPONENTS OUT
	MAIPO	12-MAY-13	13001MANI084802U	KSPUSPBNG2LW00	CONTENEDOR	1	S.T.C. ZIBOXAN
	MAIPO	12-MAY-13	13001MANI084802U	MYKLAQEGB1TZ00	CONTENEDOR	1	S.T.C. QUIMICOS IMO:9
	MAIPO	12-MAY-13	13001MANI084812V	IIKLGFDMY01-1010-00	CONTENEDOR	1	CRYLCOAT
	MAIPO	12-MAY-13	13001MANI084919G	CHHONFDXMSE1303033	CONTENEDOR	1	LADY S LIGHT JACKET
	MAIPO	12-MAY-13	13001MANI085409B	CHSHATCQD1303138	CONTENEDOR	1	musical instruments
	MAIPO	12-MAY-13	13001MANI086023R	CHWANSSZX13040010	CONTENEDOR	3	STC: LED MONITOR
	MAIPO	12-MAY-13	13001MANI086573E	CHNGOASL621539	CONTENEDOR	1	s.t.c.: 19 cases parts
	MAIPO	12-MAY-13	13001MANI086668J	CHHONTWTPE429652	CONTENEDOR	1	ELECTRICS MOTORS
	MAIPO	12-MAY-13	13001MANI086787L	CHHONASSF13040021	CONTENEDOR	1	FURNITURE HARDWARE
	MAIPO	12-MAY-13	13001MANI089316C	CHHONSCNJMNARBUE00093	CONTENEDOR	1	AIR CURTAIN, HEATING AI
	SANTA RITA	14-MAY-13	13001MANI076044T	BEANWNG1252955	CONTENEDOR	1	GUM ARABIC
	SANTA RITA	14-MAY-13	13001MANI076044T	BEANWNG1252957	CONTENEDOR	1	GUM ARABIC
	SANTA RITA	14-MAY-13	13001MANI076044T	BEANWNG1252959	CONTENEDOR	1	GUM ARABIC
	SANTA RITA	14-MAY-13	13001MANI085802V	NLROTMSCURA403444	CONTENEDOR	1	QDC NATURAL BARIUM SULP
	SANTA RITA	14-MAY-13	13001MANI085802V	NLROTMSCURA404277	CONTENEDOR	1	QDC NATURAL BARIUM SULP
	SANTA RITA	14-MAY-13	13001MANI086781F	GEHAM513990	CONTENEDOR	1	ISOTANK STC.RESIN SOLUT
	SUAPE EXPRESS	15-MAY-13	13001MANI086748X	MXVRCHLCUME3130418650	CONTENEDOR	1	STC PREP.ALIMENTICIAS C
	SUAPE EXPRESS	15-MAY-13	13001MANI087390C	MXAEMKRCADF400	CONTENEDOR	1	S.T.C. ROLLS POLYESTER
	SUAPE EXPRESS	15-MAY-13	13001MANI087390C	MXVRCKRCADT902	CONTENEDOR	1	S.T.C. RAZORS
	SUAPE EXPRESS	15-MAY-13	13001MANI087851E	BRSTS13/0589.05.002	CONTENEDOR	1	STC: CONTINUOUS FILAMEN
	SUAPE EXPRESS	15-MAY-13	13001MANI088044W	MXAEM7330-0424-304.011	CONTENEDOR	1	electronic
	SUAPE EXPRESS	15-MAY-13	13001MANI088058E	MXVRC7310-0424-304.012	CONTENEDOR	1	piezas de partes para j
TERMINAL. 4							
	MAERSK LEBU	11-MAY-13	13001MANI083445W	SPAGSBOMBUED01129	CONTENEDOR	1	stc: machined auto part
	MAERSK LEBU	11-MAY-13	13001MANI083727C	GEBHVCPHBUED00059	CONTENEDOR	1	stc: buckets and lids
	MAERSK LEBU	11-MAY-13	13001MANI083733W	SPAGSBOMBUED01130	CONTENEDOR	1	machined auto parts
	MAERSK LEBU	11-MAY-13	13001MANI083856F	BEANW602604384	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ON HT PALLETS SA
	MAERSK LEBU	11-MAY-13	13001MANI083856F	SPAGS865386733	CONTENEDOR	1	Q.D.C. RAW MATERIAL FOR
	MAERSK LEBU	11-MAY-13	13001MANI083856F	SPAGS865639270	CAJA	174	artesanias e indumentar
	MAERSK LEBU	11-MAY-13	13001MANI085309A	BEANW1110-0424-304.011	CONTENEDOR	1	medical sipplies
	MAERSK LEBU	11-MAY-13	13001MANI085462A	NLROT30082097ARBUE	CONTENEDOR	1	STC 1248 CT NUTRISON EN
	MAERSK LEBU	11-MAY-13	13001MANI086129B	SPAGSVGO29916/70906	CONTENEDOR	1	PERFILES DE PVC
	SANTA INES	13-MAY-13	13001MANI082759G	CHSHA865432561	CONTENEDOR	1	Q.D.C. BED ARTICLES
	SANTA INES	13-MAY-13	13001MANI082759G	KSPUS592774042	CONTENEDOR	1	Q.D.C. STEEL ROUND BARS
	SANTA INES	13-MAY-13	13001MANI086388X	BRZZZ40/13-04/0006	CONTENEDOR	1	QDC:PELICULA DE PVC FLE
TRANSPORTES MONTALV							
	COSCO FOS	10-MAY-13	13001MANI083189E	ZZZZZDLCQ1303068	CAJA	450	MOTOS
	MAIPO	12-MAY-13	13001MANI085011N	CHQINSILU047002817	CONTENEDOR	1	CAPS
UNITED AIRLINES							
	CAP HARALD	11-MAY-13	13001MANI085690D	USJSVCHI03141184	BULTOS	1610	GALLEY CATERING

Lic. WALTER H. LOPEZ, firma Responsable (Int.), Depto. Asist. Administrativa y Técnica de Bs. As.

e. 26/06/2013 Nº 47255/13 v. 26/06/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

Código Aduanero, Ley 22.415 - Artículo 1013 (Inc. h).

Posadas, 10/6/2013

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1105) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana (art. 1001) bajo apercibimiento de lo normado en los arts. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia del art. 1034 del C.A. y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 977 y/o 978 a que en el perentorio plazo de 10 (diez) días previo depósito en autos del monto de los tributos respectivos, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia procederá a poner a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación la mercadería en trato en función de los artículos 4º, 5° y/o 7° de la Ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 986, 987 y/o 947, de no obrar oposición funda por parte de los mismos, se procederá conforme los arts. 4°, 5º y/o 7° de la ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación. Además quedan notificados que las demás mercaderías involucradas en autos, serán destruidas conforme a los términos de los arts. 44 y/o 46, Ley 25.986.

Firmado: Sub Administrador Aduana de Posadas: Schewzow Federico Martín.

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENT.	MULTA	INFR.
270-5/12	VERA CACERES E. A.	3.479.382	$ 28274,46	970
326-1/13	PAIVA CANTERO R. N.	3.356.119	$ 17943,10	947
95-3/12	ACEVEDO DAVID A.	25.767.242	$ 21417,36	947
95-3/12	ACEVEDO ANGEL	29.441.005	$ 21417,36	947
69/13	BARRIOS HECTOR B.	11.479.128	$ 6354,40	947
140-2/13	SEVERO GUSTAVO	34.735.108	$ 13750,80	977
143-7/13	LUNA MARTA DEL V.	16.725.934	$ 2154,68	987
37-K/13	MAGALDI WALTER R.	16.311.469	$ 3593,98	986/7
65/13	RODRIGUEZ NANCY N.	30.644.104	$ 2560,04	987
18/13	RIVERO ANDRES E.	31.574.148	$ 1044,79	987
82-K/13	PARDO RICARDO R.	23.344.739	$ 2219,03	987
78-K/13	MAIDANA HECTOR O.	13.200.809	$ 2739,07	987
99-4/13	GARCIA EMILIA C.	26.645.379	$ 3499,89	986
88-8/13	FERREYRA JULIO R.	28.764.290	$ 2232,88	986/7
135-5/13	ALVAREZ HUGO F.	29.601.090	$ 1799,70	986
104-2/13	GASKI DIEGO ANDRES	35.697.415	$ 5234,50	986/7
106-9/13	GONZALEZ AMADO C.	29.810.247	$ 1467,60	987
64/13	RIVEROS RUBEN R.	20.456.392	$ 1503,69	987
138/13	GOROSITO NOELIA V.	31.178.557	$ 6197,55	986/7
244-3/13	FERNANDEZ RUBEN E.	18.529.849	$ 2584,11	987
182-1/13	NEGRETE FRANCISCO	29.955.820	$ 2037,52	987
246-K/13	ROMERO MARIA E.	14.519.964	$ 11432,33	987
152-7/13	CASCO MARCELA INES	25.260.779	$ 2961,92	987
197-6/13	JANDAR CARTES W. K.	22.805.291	$ 10719,73	977
247-8/13	FERNANDEZ JOSE L.	18.032.129	$ 2756,38	987
297-4/13	CABALLERO VILLALBA	1.686.893	$ 86559,44	986
296-6/13	EMPRESA SOL S.A.	00000000	$ 69592,25	962
73/13	DOLDAN ZAMUDIO B.	94.175.850	$ 3521,32	979
167-13-1	GUTIERREZ CARLOS L.	24.456.135	$ 2066,38	985/7
235-3/13	RODAS AYALA HILDA	3.850.622	$ 36138,64	977
236-1/13	ALVEZ COLMAN B.	1.039.356	$ 3638,30	977
237-K/13	MARTINEZ DAVALOS F.	4.409.983	$ 61488,73	986/7
237-K/13	INSFRAN VERA E. R.	874.284	$ 61488,73	986/7
234-5/13	LOPEZ LOPEZ BRAULIA	1.491.031	$ 2326,53	987
233-7/13	RIVAROLA ROLON M.	1.520.968	$ 2927,51	977
232-9/13	ROBLES RODRIGUEZ R.	5.078.614	$ 2986,56	977
231-0/13	BATISTA NEVES C.	9066750821	$ 1129,88	987
230-2/13	RECALDE FLORES M.	4.278.555	$ 2676,29	977
229-8/13	BETANCOR DARWIN D.	4.405.337-6	$ 12101,76	977
228-K/13	GUTIERREZ MONGES N.	3.513.978	$ 2449,58	977
67-13	GARCIA GARCETE C.	1.210.438	$ 3848,60	977

Abog. FEDERICO M. SCHEWSOW, F/R - Superv., a/c Ad. Posa.

e. 26/06/2013 Nº 47079/13 v. 26/06/2013

— FE DE ERRATAS —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 288/2013

En la edición del Boletín Oficial Nº 32.665 del 24 de junio de 2013, en la página 45, en la que se publicó la citada norma, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: Resolución Nº 288/2013

DEBE DECIR: Disposición Nº 288/2013

e. 26/06/2013 Nº 48302/13 v. 26/06/2013

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5427. 24/05/2013. Ref.: Circular OPRAC 1 - 693. LISOL 1 - 574. "Títulos de Cancelación de Deuda y Financiamiento de Obras" (TICAFO) a ser emitidos por la Provincia de Neuquén.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- No formular observaciones, en materia de las disposiciones sobre "Financiamiento al sector público no financiero", a que las entidades financieras puedan adquirir Títulos de Deuda a ser emitidos por la Provincia de Neuquén denominados "Títulos de Cancelación de Deuda y Financiamiento de Obras" (TICAFO) —en el marco de la Ley Provincial Nº 2.820 y el Decreto Provincial Nº 424/13—, por un valor nominal de hasta U$S 165.000.000, a ser suscriptos, integrados y pagados en pesos al tipo de cambio aplicable, sin superar los límites máximos de asistencia crediticia al sector público no financiero que les resultan aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 6.1.1. de la Sección 6. de las citadas normas."

Se aclara que no se deberá imputar la financiación como aplicación de la capacidad de préstamo de depósitos en moneda extranjera.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MATIAS A. GUTIERREZ GIRAULT, Gerente de Emisión de Normas. — ALFREDO A. BESIO, Subgerente General de Normas.

e. 26/06/2013 Nº 45972/13 v. 26/06/2013

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5429. 30/05/2013. Ref.: Circular OPRAC 1 - 694 LISOL 1 - 575. Financiamiento al sector público no financiero. Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires 2013.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- No formular observaciones, en el marco de las disposiciones sobre "Financiamiento al sector público no financiero", a que las entidades financieras puedan adquirir Letras del Tesoro a ser emitidas bajo el "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires para el Ejercicio 2013", por un valor nominal de hasta $ 1.700.000.000, sin superar los límites máximos de asistencia crediticia al sector público no financiero que les resultan aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 6.1.1. de la Sección 6. de las citadas normas."

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MATIAS A. GUTIERREZ GIRAULT, Gerente de Emisión de Normas. — ALFREDO A. BESIO, Subgerente General de Normas.

e. 26/06/2013 Nº 45970/13 v. 26/06/2013

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.561. 05/04/2013. Ref.: Standard Bank Argentina S.A. Cambio de su denominación social por Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que, en el marco de la conformidad otorgada por la Comisión Nacional de Valores, Standard Bank Argentina S.A. modificó su denominación social por Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A., habiendo el citado organismo girado las actuaciones a la Inspección General de Justicia a efectos de la correcta toma de razón de esa denominación social.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MARCELO A. RETORTA, Gerente de Autorizaciones. — PABLO L. CARBAJO, Subgerente General de Análisis y Auditoría.

e. 26/06/2013 Nº 45973/13 v. 26/06/2013

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.568. 12/04/2013. Ref.: Circular RUNOR – 1. Casas, Agencias, Oficinas y Corredores de Cambio. Global Exchange S.A. Reinicio de actividades.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, en virtud de la autorización conferida para instalar su casa central en el radio Microcentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Global Exchange S.A. reiniciará sus actividades como agencia de cambio el 15.4.13, en Florida 680 de esa ciudad.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MARCELO A. RETORTA, Gerente de Autorizaciones. — PABLO L. CARBAJO, Subgerente General de Análisis y Auditoría.

e. 26/06/2013 Nº 45974/13 v. 26/06/2013

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.585. 13/05/2013. Ref.: Aval Rural S.G.R. Inscripción en el Registro de Sociedades de Garantía Recíproca (artículo 80 de la Ley Nº 24.467).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de acuerdo con lo establecido por las normas de aplicación vigentes citadas en la referencia, se ha procedido a inscribir a Aval Rural S.G.R. en el respectivo registro, que a tal efecto lleva la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MARCELO A. RETORTA, Gerente de Autorizaciones. — GUILLERMO F. TRILLO, Gerente Principal de Autorizaciones y Control.

e. 26/06/2013 Nº 45976/13 v. 26/06/2013

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.592. 21/05/2013. Ref.: Medidas mínimas de seguridad en entidades financieras. Bóvedas para cajas de seguridad de alquiler.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a la presentación que deben efectuar conforme a lo establecido en el punto 17. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 5412, señalando que:

1. Dentro de los plazos previstos en el punto 8.2. de la Sección 8. de las normas sobre "Medidas mínimas de seguridad en entidades financieras" (texto según dicho punto de la citada resolución) deberán remitir a la Gerencia de Seguridad en Entidades Financieras de este Banco Central, un detalle de la totalidad de las bóvedas para cajas de seguridad de alquiler que se encontraban prestando dicho servicio a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Nº 26.637 (B.O. del 29.10.10), informando sobre el cumplimiento o no de la totalidad de los requisitos establecidos en la materia, respetando el formato de planilla de cálculo que será remitido vía correo electrónico a los responsables de seguridad.

La presentación deberá efectuarse por nota dirigida a la Gerencia de Seguridad en Entidades Financieras de este Banco Central a la que se adjuntará esa planilla debidamente integrada, en forma impresa y suscripta por el responsable de seguridad y el apoderado legal revistiendo carácter de declaración jurada, una copia en soporte magnético (DVD), que también deberá ser firmado por las mismas instancias, y copia de las órdenes de compra que acrediten las efectivas contrataciones de las distintas obras que fueran necesarias para su adecuación.

Por su parte, las entidades financieras que no desarrollaban a aquella fecha la operatoria de referencia, deberán informar tal situación en la citada nota sin adjuntar elemento alguno.

2. Con la periodicidad que se indica para cada caso, se deberá remitir bajo un formato similar al indicado en el punto 1. de la presente, que también será dirigido por correo electrónico a los mismos destinatarios, un nuevo archivo por todas las bóvedas alcanzadas por las modificaciones normativas dispuestas en la materia en el que deberán constar las novedades producidas a la fecha de corte a la que corresponda la información:

	Fecha de corte
Entidades con hasta 10 casas	31.08.13; 31.10.13 y 30.11.13
Entidades con 11 hasta 50 casas	31.12.13; 28.02.14; 30.04.14 y 30.06.14
Entidades con 51 hasta 100 casas	28.02.14; 30.04.14; 30.06.14; 31.08.14; 31.10.14 y 31.12.14

Esta información deberá obrar en este Banco Central el día 20 del mes subsiguiente a la fecha de corte correspondiente, como plazo máximo, y respetar la modalidad de presentación indicada en el punto 1. de la presente.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

OMAR A. ARCE, Gerente de Seguridad en Entidades Financieras. — OSCAR A. IACOBELLIS, Gerente Principal de Seguridad General a/c.

e. 26/06/2013 Nº 45978/13 v. 26/06/2013

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.600. 06/06/2013. Ref.: Valores presentes de títulos públicos y Préstamos Garantizados. Mayo 2013.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores presentes que en anexo se acompañan con el objeto de su utilización según los criterios de valuación previstos en las normas sobre "Valuación de instrumentos de deuda del sector público no financiero y de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina".

Por otra parte, les señalamos que a los fines de la determinación de los resultados distribuibles sobre instrumentos sin cotización, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del punto 2.1.2. de la Sección 2. de las normas sobre "Distribución de resultados", se utilizarán los valores presentes que se acompañan.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas. — ENRIQUE C. MARTIN, Subgerente de Emisión de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	VALORES PRESENTES DE TITULOS PUBLICOS Y PRESTAMOS GARANTIZADOS AL 31.05.13	Anexo a la COM. "B" 10600
Cód. Siscen Especie	Denominación	Valor presente c/100 de VR —en pesos—
476	Bonos de Consolidación - s4 - v20160101 - pesos (PRO7)	89,68
595	Bonos del Gobierno Nacional en pesos a tasa variable 2013 - v20131001 - pesos (RO13)	96,12
616	Bonos de la República Argentina CUASIPAR 2003 - v2045 - 3.3100% - pesos (CUAP)	78,00
617	Bonos del Gobierno Nacional en pesos 2% 2014 - Bonos - v20140930 - pesos (RS14P)	203,44
621	Bono Hipotecario 2014 - Ley 25798 - v20140501- 5%- pesos	89,85
632	Bono Garantizado 2020 (Dto. 977/05) BOGAR 2020 - v20201004 - CER + 2,0000% - pesos (NO20)	229,56
648	Pagaré de la Nación Argentina en pesos BADLAR privada + 275pbs. Vto. 2014 (AE14)	103,35
651	Bono de la Nación Arg en pesos badlar priv + 325 p.b. Vto.2016 (BONAR BADLAR +325 pbs.PESOS 2016) - v 20160318 (AM16)	103,76
653	Pagaré de la Nación Arg en pesos badlar priv + 300 p.b. Vto.2015 - v 20150910 (AS15)	133,19
654	Bonos de la Provincia de Córdoba "BONCOR" 2017 - v 20171127 - 12.0000% - dólares (CO17)	629,76
658	Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales - s5 –v 20140315 -Badlar privados – pesos - (PRE0)	99,98
662	Bonos de la República Argentina con DESCUENTO 2003 - v 2033 -5.8300% - pesos - (DIP0)	140,00
668	Bonos Internacionales de la Rep. Argentina a la par en dólares estadounidenses step up 2038 - (PAY0)	297,00
669	Bonos Internacionales de la Rep. Argentina a la par en dólares estadounidenses step up 2038 - (PAY5)	297,00
670	Bonos de la Rep. Argentina PAA0 a la par en dólares estadounidenses step up 2038 - (PAA0)	294,77
671	Bonos de la Rep. Argentina a la par en pesos step up 2038 (PAP0)	44,92
674	Bonos Internacionales de la Rep. Argentina con descuento en dólares estadounidenses 8,28% 2033 (DIY5)	729,16
677	Bono de la Nación Argentina en Dólares Estadounidenses Capitalizable diez por ciento (10%) 2040	716,32
680	Bono de la Nación Argentina en dólares estadounidenses 9% 2018- Vto. 20181129 - 9% (AN18)	528,36
681	Bono de la Nación Argentina en dólares estadounidenses 9% 2019- Vto. 20190315 - 9% (AM19)	538,13
684	Título de Deuda Pública de la Provincia de Córdoba 2013 - dólares a 360 días - 9,50% (CO13)	547,59
694	Títulos de Deuda Serie II de la Provincia de Córdoba en u$s a 360 días - 8,95% (CN13)	542,00
702	Bono de la Nación Argentina en pesos 2018- Vto. 20180818 - BADLAR + 3% (AG18)	99,87
705	Bono de la Nación Argentina en pesos BADLAR Privada + 250 pbs. Vto. 2019	101,23
706	Pagaré de la Nación Argentina en pesos BADLAR Privada + 250 pbs. Vto. 2019	101,23
3032	Bonte 27 Fijo (COD. 15 - 1)	209,39
3033	Bonte 27 Flot (COD. 15 - 2)	208,53
3044	Cert. Cap. BNA 2018 (COD. 27 - 1) -v20181230-	578,97
3065	GL 15 Fijo (COD. 36 - 1) -v20150615-	417,17
3066	GL 15 Flot (COD. 36 - 2) -v20150615-	415,46
3067	GL 17 Fijo (COD. 37 - 1) -v20170130-	371,38
3068	GL 17 Flot (COD. 37 - 2) -v20170130-	369,86
3069	GL 18 Fijo (COD. 38 - 1) -v20180619-	447,75
3070	GL 18 Flot (COD. 38 - 2) -v20180619-	445,92
3071	GL 19 Fijo (COD. 39 - 1) -v20190225-	323,22
3072	GL 19 Flot (COD. 39 - 2)	321,90
3073	GL 20 Fijo (COD. 40 - 1) -v20200201-	304,56
3074	GL 20 Flot (COD. 40 - 2) -v20200201-	303,32
3075	GL 27 Fijo (COD. 41 - 1) -v20270919-	209,32
3076	GL 27 Flot (COD. 41 - 2) -v20270919-	208,48
3077	GL 30 Fijo (COD. 43 - 1) -v20300721-	197,01
3078	GL 30 Flot (COD. 43 - 2) -v20300721-	196,20
3079	GL 31 Fijo (COD. 44 - 1) -v20310131-	193,98
3080	GL 31 Mega F (COD. 45 - 1) -v20310619-	238,81
3081	GL 31 Mega Flot (COD. 45 - 2) -v20310619-	237,83
3084	Pro 3 $ Fijo (COD. 49 - 1)	96,87
3086	Pro 7 $ Fijo (COD. 51 - 1)	77,03
3093	Pro 4 USD Flot (COD. 58 - 2)	460,67
3095	Pro 8 Flot (COD. 60 - 2)	477,63

e. 26/06/2013 Nº 45980/13 v. 26/06/2013

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Nº 274/2013

Bs. As., 18/6/2013

VISTO el Expediente Nº S05:0513107/2013 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Resoluciones Nros. 949 del 28 de diciembre de 2012 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION de la Provincia de SANTA FE y 128 del 16 de marzo de 2012 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 128 del 16 de marzo de 2012 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA establece que las Provincias deben elaborar un Programa Regional que, de acuerdo con las características de las áreas y explotaciones a sanear basados en un diagnóstico de situación inicial que determine el estado sanitario poblacional de la Tuberculosis Bovina, podrán desarrollar un Programa de control, erradicación y/o zona libre.

Que la mencionada Resolución Nº 128/12, en su Artículo 81, referido a los compromisos y responsabilidades de otros organismos ejecutores operativos, contempla la existencia de los Entes Sanitarios Locales como estructura sanitaria privada sin fines de lucro, otorgándole en su "inciso c" la coordinación técnica ejecutiva del programa local.

Que a través de la Resolución Nº 949 del 28 de diciembre de 2012 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION de la Provincia de SANTA FE, se crea el Plan Regional de Control y Erradicación de la Tuberculosis bovina, bubalina, ovina, caprina y porcina de la Provincia de SANTA FE.

Que la Comisión Provincial de Sanidad Animal (COPROSA) de la mencionada provincia, solicita la aprobación de dicho Plan Regional, mediante la homologación, por parte del SENASA, de la citada Resolución Nº 949/12.

Que el Plan Regional contempla la administración y financiación a cargo de los productores y Entes Sanitarios locales creados en cada departamento, es decir que no representan erogación extra para el Estado Nacional.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 8°, inciso f) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Plan Regional Santa Fe. Aprobación: se aprueba el Plan Regional de Control y Erradicación de la Tuberculosis bovina, bubalina, ovina, caprina y porcina de la Provincia de SANTA FE, el cual ha sido aprobado por la Resolución Nº 949 del 28 de diciembre de 2012 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION de la Provincia de SANTA FE.

ARTICULO 2° — Vigencia: la presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3° — De forma: comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Méd. Vet. MARCELO S. MIGUEZ, Presidente, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

e. 26/06/2013 Nº 47382/13 v. 26/06/2013

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Nº 275/2013

Bs. As., 18/6/2013

VISTO el Expediente Nº S0:0460807/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Resolución Nº 356 del 17 de octubre de 2008 de la ex - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, las Resoluciones Nros. 848 del 22 de julio de 1998, 5 del 6 de abril de 2001, 58 del 24 de mayo de 2001 y 725 del 15 de noviembre de 2005, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la reaparición de focos de Fiebre Aftosa en el año 2001, se dictó la Resolución Nº 58 del 24 de mayo de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, con el fin de establecer medidas restrictivas tendientes a paliar la situación de Emergencia Sanitaria imperante en el país.

Que la actual situación epidemiológica respecto de la Fiebre Aftosa es diferente a la existente en el año 2001, habiéndose erradicado nuevamente dicha enfermedad.

Que en virtud de ello, corresponde modificar las medidas restrictivas implementadas en su oportunidad.

Que entre las medidas a adoptar resulta necesario contar con un único documento que ampare las mercancías y autorice su movimiento.

Que por las Resoluciones Nros. 356 del 17 de octubre de 2008 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y 848 del 22 de julio de 1998 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se establecen los Documentos Sanitarios mediante los cuales se puede amparar el tránsito y movimiento de todas las mercancías, sean animales, productos y subproductos de los mismos.

Que por la citada Resolución Nº 356/08, se dispone que dicho amparo documental de movimientos se realice mediante el Sistema Integrado de Gestión de Sanidad Animal (SIGSA).

Que el SIGSA es un sistema que permite el conocimiento en tiempo real de las condiciones sanitarias de los establecimientos para los movimientos, tanto de los de origen como los de destino.

Que por lo antedicho, no resulta necesaria la utilización de la "Autorización de Ingreso" prevista en la Resolución Nº 725 del 15 de noviembre de 2005 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, entre aquellas Oficinas Locales de origen y de destino que operen con el SIGSA.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA abrió un proceso de consulta pública nacional e internacional por el cual fueron publicados en la página web la actualización de las exigencias documentales que regulan el tránsito de mercancías en el territorio nacional, no habiéndose recibido comentarios al respecto.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, de acuerdo al Artículo 8°, inciso f) del Decreto Nº 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Documento de Tránsito Electrónico (DT-e). Se dispone que el Documento de Tránsito Electrónico (DT-e) creado por la Resolución Nº 356 del 17 de octubre de 2008 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, es el único documento exigible por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, para el amparo de las mercancías que a continuación se detallan, para aquellas Oficinas Locales del citado Servicio Nacional que ya han implementado el Sistema Integrado de Gestión de Sanidad Animal (SIGSA).

Inciso a) Subproductos:

I.- Cueros y pieles brutas.

II.- Estiércol.

III.- Lana sucia.

IV.- Lana limpia.

V.- Pelos/cerdas.

VI.- Guano caprino y aviar.

VII.- Cama de pollo.

Inciso b) Material reproductivo:

I.- Semen.

II.- Embriones.

III.- Huevo fértil.

ARTICULO 2° — Eximición de Certificación Sanitaria. Se exime de la obligatoriedad del amparo documental dispuesto en el Artículo 1° de la presente resolución, a los pastos frescos o henificados, los cuales son de libre circulación por el Territorio Nacional. Sin perjuicio de ello, la Dirección Nacional de Sanidad Animal podrá restablecer la exigencia de dicha documentación en caso que se estime necesario en razón de las condiciones productivas, ecológicas, climáticas, epidemiológicas y de otro orden que correspondan.

ARTICULO 3° — Eximición de la Solicitud de la Autorización de Ingreso. Se exime de la Solicitud de la Autorización de Ingreso prevista por la Resolución Nº 725 del 15 de noviembre de 2005 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a todos los movimientos que se efectúen entre Oficinas Locales que poseen el Sistema Integrado de Gestión de Sanidad Animal (SIGSA).

ARTICULO 4° — Delegación. Se faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Animal a dictar normas complementarias a efectos de actualizar y optimizar la aplicación e implementación de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO 5° — Derogación. Se derogan los Artículos 19 y 23 de la Resolución Nº 58 del 24 de mayo de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTICULO 6° — Incorporación. Se debe incorporar la presente resolución al Libro Tercero, Parte Tercera, Título I, Capítulo IV, Sección 1ª, Subsección 1, Apartado 2, del Indice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución Nº 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria Nº 738 del 12 de octubre de 2011, ambas del citado Servicio Nacional.

ARTICULO 7° — Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y sólo para aquellas Oficinas Locales del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, que ya han implementado el Sistema Integrado de Gestión de Sanidad Animal (SIGSA).

ARTICULO 8° — De forma: Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Méd. Vet. MARCELO S. MIGUEZ, Presidente, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

e. 26/06/2013 Nº 47384/13 v. 26/06/2013

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 92/2013

Bs. As., 3/5/2013

VISTO el Expediente Nº S05:0443196/2013 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa GREISING Y ELIZARZU S.R.L. ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de Lotus (*Lotus corniculatus* L.) SANSON, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley Nº 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, en su reunión de fecha 11 de diciembre de 2012, según Acta Nº 398, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto Nº 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Filogenéticas Nº 20.247 de la creación fitogenética de Lotus (*Lotus corniculatus* L.) SANSON, solicitada por la empresa GREISING Y ELIZARZU S.R.L.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3º.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 26/06/2013 Nº 47155/13 v. 26/06/2013

AVISOS OFICIALES
Anteriores

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor NILS KENNETH BOIARDT (DNI Nº 93.896.531), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100.594/07, Sumario Nº 4115, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el Artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95) bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

HERNAN F. LIZZI, Analista Sr. Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — VERONICA FAVALE, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 24/06/2013 Nº 40968/13 v. 28/06/2013

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Mariano Martínez Phelan (D.N.I. Nº 92.812.963), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.063/08, Sumario Nº 4855, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

MARIA G. BRAVO, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — VERONICA FAVALE, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 24/06/2013 Nº 40975/13 v. 28/06/2013

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Roberto Martins (D.N.I. Nº 25.049.770), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.607/10, Sumario Nº 4800, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

MARIA G. BRAVO, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — VERONICA FAVALE, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 24/06/2013 Nº 40982/13 v. 28/06/2013

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a los señores JOAO DE FARIA BURNIER (DNI Nº 92.838.454 - CUIT 20-92838454-4) y MAXIMO HERNANDEZ GONZALEZ (DNI Nº 93.194.726, CUIT 20-93194726-6), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100.876/05, Sumario Nº 3816, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle sus rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LIDIA S. MENDEZ, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Analista Principal, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 24/06/2013 Nº 40987/13 v. 28/06/2013

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma TRINTER S.A.C.I. y F. (CUIT 30-50612486-3) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100.954/07, Sumario Nº 4462, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararles sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Analista Principal, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 24/06/2013 Nº 41010/13 v. 28/06/2013

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora STELLA MARIS LEBRAND (DNI Nº 22.097.674) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100.372/04, Sumario Nº 3667, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Analista Principal, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 24/06/2013 Nº 41014/13 v. 28/06/2013

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor MAURO MAZZARELLI (DNI 93.723.047), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100.028/05, Sumario Nº 3983, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

PAULA L. CASTRO, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contencioso en lo Cambiario. — ANALIA G. TACCONE, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 24/06/2013 Nº 43706/13 v. 28/06/2013

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor MAURO MAZZARELLI (DNI 93.723.047), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100.023/05, Sumario Nº 4086, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

PAULA L. CASTRO, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contencioso en lo Cambiario. — ANALIA G. TACCONE, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 24/06/2013 Nº 43709/13 v. 28/06/2013

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor HENRY P. SHERIDAN (Pasaporte Nº 517811) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100.060/07, Sumario Nº 3987, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle sus rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

PAULA L. CASTRO, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — ANALIA G. TACCONE, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 24/06/2013 Nº 43714/13 v. 28/06/2013

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor RICARDO AVILA (DNI 18.301.151), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en

Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100.025/06, Sumario Nº 4321, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

HERNAN F. LIZZI, Analista Sr. Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — VERONICA FAVALE, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 24/06/2013 Nº 43715/13 v. 28/06/2013

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones N°s: 1.163 y 1.164/13-INAES, se ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes cooperativas, respectivamente: COOPERATIVA DE TRABAJO DEL SOL LTDA. (m 19.096) con domicilio legal en la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires; y COOPERATIVA DE TRABAJO PARA SERVICIOS INTEGRALES "COTRASERVI" LTDA. (m. 19.122), con domicilio legal en la ciudad y provincia de Salta. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (Art.22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c). y d) -30 días-Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1.759/72-t o.1.991, -10 días-). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1.759/72-t.o.1.991, -15 días-). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1.759/72-t.o.1.991, -5 días-). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquéllas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 Kms. desde el asiendo de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1.759/72 (t.o. 1.991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 24/06/2013 Nº 45917/13 v. 26/06/2013

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION (Expte. Nº 111/2007, Mat; C:F:867, Prov: 554/13) ASOCIACION MUTUAL DE MOTOCICLISTAS DEPORTIVOS (Expte. Nº 282/2007, Mat: BA 2603, Prov: 553/13), el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y providencias que se indican entre paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentran comprendidas en la situación prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuese a lo dispuesto a la resolución mencionada. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designado el suscripto como instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las citadas mutuales el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el artículo 35, inc. d), de la ley 20.321 — Dr. DANIEL BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 24/06/2013 Nº 45918/13 v. 26/06/2013

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La Prefectura Naval Argentina NOTIFICA a la firma EL PATACON S.A., sin domicilio registrado ante esta Autoridad Marítima y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre el buque motor "ARCOS" (Mat. 01092) de bandera argentina, que se encuentra amarrado en segunda andana, frente al muelle del Astillero RIOPAL S.A., a la altura del Km. 71 del Río Paraná, sobre su margen derecha, que acorde Disposición DJPM,DV1 Nº 10/2013, conforme Artículo 17 bis Ley 20.094 (Modificada por Ley 26.354), se declaró el abandono a favor del ESTADO NACIONAL -PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del citado buque motor. Firmado: LUIS ALBERTO HEILER - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

BRUNO J. PARROTTA, Prefecto Principal, Jefe de la División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 24/06/2013 Nº 45887/13 v. 26/06/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

13/6/2013

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del exagente fallecido Miguel Alfredo ZIBECCHI (L.E. Nº 8.341.018), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" Laudo Nº 16/92 (T.O. RESOLUCION S.T. Nº 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5° Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefa (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 24/06/2013 Nº 45916/13 v. 26/06/2013

Sres. CONTADORES
REGISTRO DE FIRMANTES

Se informa que a partir del jueves 2 de mayo de 2013 el trámite de Registración al Sistema de Publicación de Avisos "DELEGACION VIRTUAL", debe efectuarse exclusivamente en el Centro de Atención dispuesto en la Sede del Consejo Profesional de Ciencias Económicas, Oficina de Matrículas, sita en Viamonte 1549, Planta Baja, C.A.B.A., en el horario de 12 a 17 horas.

Para mayor información comunicarse al Centro de Atención al Cliente.

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 312/2013

Registro Nº 490/2013

Bs. As., 3/6/2013

VISTO el Expediente Nº 387.851/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 obra el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la CAMARA DE INDUSTRIALES DE PREMOLDEADO EN CEMENTO PORTLAND por la parte empresaria, del Expediente Nº 387.851/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el presente texto convencional, se establece el pago de una suma de carácter no remunerativa y extraordinaria de fin del año 2012, cuyos plazos de pago, prescripciones y demás consideraciones obran en el texto al cual se remite.

Que el Acuerdo ha sido celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 110/75, del cual las partes son signatarias.

Que las partes convinieron que el Acuerdo opera su vigencia a partir del mes de abril de 2013.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados y se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito territorial y personal del texto convencional concertado, se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la actividad de la Cámara signataria y la representatividad de la Asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que el plexo convencional celebrado, no significa la reapertura del Acuerdo salarial suscripto por las partes, ni modificar su vencimiento.

Que las sumas pactadas no impactan sobre los salarios ni deben ser consideradas como base de cálculo a los fines de los futuros aumentos.

Que el pago de la suma convenida, no genera derecho a futuros reclamos y que se trata de un supuesto excepcional cuya homologación no sienta precedente alguno.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 738/12.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/3 celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE INDUSTRIALES DE PREMOLDEADO EN CEMENTO PORTLAND, del Expediente Nº 387.851/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición por ante la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 387.851/13.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 110/75.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 387.851/13

Buenos Aires, 05 de Junio de 2013

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 312/13 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 490/13. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Córdoba, a los 11 días del mes de Abril de 2013, siendo las 15:00 hs, comparecen ante Ab Chaves Mariana, funcionaria actuante de la Delegación Regional Córdoba, en representación de la Organización Sindical Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina, el Sr. Jose Nestor Chavarría como miembro de la Comisión Directiva Nacional, acompañado por el apoderado de la Unión Obrera de la Construcción Dr. Carlos Alberto Figueroa y por la Cámara Nacional del Industriales del Premoldeado de Cemento Portland y afines el presidente de la Cámara Mario Tamagno DNI 13154008, y el Secretario Nuñez Jose Antonio DNI 5.411.014, acompañados por su letrado patrocinante Dr. Fernando Tomassi MP 1-32207.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, la parte sindical siguiendo expresas instrucciones de la Comisión Directiva Nacional y los integrantes de la Cámara de Industriales de Premoldeados de cemento Portland, éstos de manera conjunta manifiestan que: 1- establecen el pago de una suma de carácter no remunerativa y extraordinaria de fin del año 2012 para el personal comprendido en el ámbito de la aplicación del CCT 110/75. 2- Esta suma no remunerativa se abonará a todos aquellos trabajadores activos a la fecha del 14 de Diciembre de 2012, de acuerdo a las siguientes condiciones: a) trabajadores con fecha de ingreso hasta el 31 de agosto de 2012 percibirán el 100%, b) trabajadores con fecha de ingreso posterior al 31 de agosto de 2012 y hasta el 31 de octubre de 2012 percibirán el 75 %, c) trabajadores con fecha de ingreso posterior al 31 de octubre de 2012 y hasta el 14/12/2012 percibirán el 50%. 3- los montos a percibir por el concepto descripto en punto 1, respetando la porcentualidad establecida en el punto 2, serán los siguientes: a) a los trabajadores ocupados en las obras radicadas en las siguientes zonas geográficas: Ciudad Autónoma de Bs. As., Provincia de Bs. As., Córdoba, Santa Fe, Entre Ríos, San Juan, Mendoza, San Luis, La Pampa, Neuquén, Río Negro y Chubut, un monto de pesos dos mil quinientos ($ 2500), b) a los trabajadores ocupados en las obras radicadas en las siguientes zonas geográficas: Provincias de Jujuy, Salta, Tucumán, Catamarca, Santiago del Estero, La Rioja, Misiones, Chaco, Formosa y Corrientes, un monto de pesos dos mil ($ 2.000) y c) a los trabajadores ocupados en las zonas geográficas: Provincia de Santa Cruz y Tierra del Fuego, un monto de pesos tres mil ($ 3.000). Dicho monto se abonará en cuatro cuotas mensuales iguales y consecutivas, abonándose la primera de ellas simultáneamente con la primera quincena del mes de abril del corriente año y las tres restantes en los meses subsiguientes. En caso de que se produzca la extinción de la relación laboral, cualquiera sea su causa, antes de la cancelación de las cuatro cuotas acordadas, el saldo le será abonado a los trabajadores en forma conjunta con la liquidación final. En los casos de extinción de la relación de trabajo, con anterioridad al día de la fecha y que hubieran estado activos al 14/12/2012, le será liquidada en su totalidad. 4- Habida cuenta de carácter no remunerativa y extraordinaria de la suma acordada, la misma no se incorporará a los salarios básicos, ni será tenida en cuenta a los efectos del cálculo de horas extras, aguinaldo, vacaciones, asignación por fondo de cese laboral y ninguna otra indemnización y/o concepto cuyo cálculo module sobre el salario. Tampoco estarán sujetas a aportes y contribuciones de la Seguridad Social, salvo a los relativos a la obra social que deberán ser integrados en su totalidad. 5- el pago de la suma no remunerativa y extraordinaria 2012 acordada será absorbida y/o compensada hasta su concurrencia con cualquier anticipo, gratificación y/o asignación que se hubiere liquidado tanto voluntariamente o como consecuencia de acuerdos y/o convenios firmados individualmente por los empleadores con la representación gremial. Respecto de estas sumas no remunerativas, absorbidas y/o compensadas, cualquiera sea la oportunidad del pago, resulta de aplicación lo establecido en el punto 4 precedente in fine. 6- Las partes cada una en el ámbito de su representación, solicitan la homologación del presente acuerdo, con el correspondiente alcance nacional, a la Autoridad de Aplicación y a los efectos de su aplicación.

No siendo para más previa lectura y ratificación de los comparecientes, se cierra la presente ante mí funcionaria actuante que certifico y doy fe.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 314/2013

Registro Nº 492/2013

Bs. As., 3/6/2013

VISTO el Expediente Nº 1.554.623/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 40/45 del Expediente Nº 105.495/13, agregado como foja 362 al principal, las empresas OPS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, CAMARGO CORREA SOCIEDAD ANONIMA y POTASIO RIO COLORADO SOCIEDAD ANONIMA celebran un Acuerdo directo, en el marco del presente Procedimiento Preventivo de Crisis, con la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que cabe señalar que a fojas 46/48 del Expediente Nº 105.495/13, agregado como foja 362 al principal obran las nóminas del personal afectado.

Que corresponde hacer saber que el presente Acuerdo se celebra en el marco de una situación de extrema gravedad, por encontrarse involucradas las fuentes de trabajo de los trabajadores afectados.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacérsele saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley Nº 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 738/12.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárense homologados el Acuerdo y nómina del personal afectado suscriptos entre las empresas OPS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, CAMARGO CORREA SOCIEDAD ANONIMA y POTASIO RIO COLORADO SOCIEDAD ANONIMA y la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial, obrante a fojas 40/45 y 46/48 del Expediente Nº 105.495/13, agregado como foja 362 al Expediente Nº 1.554.623/13.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que registre el Acuerdo y nómina del personal afectado obrantes a fojas 40/45 y 46/48 del Expediente Nº 105.495/13, agregado como foja 362 al Expediente Nº 1.554.623/13.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1 de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.547.623/13

Buenos Aires, 05 de Junio de 2013

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 314/13 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 40/45 y 46/48 del expediente Nº 105.495/13, agregado como fojas 362 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 492/13. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1-223-105.495/2013

En General Roca, Provincia de Río Negro, a los catorce días del mes de Mayo de dos mil trece y siendo las 11,00 horas comparecen por ante esta DELEGACION REGIONAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, los Sres. Juan Ignacio AGU, DNI Nº 27.385.811, y Raúl Eduardo MERCAPIDEZ, D.N.I. Nº 14.717.068, en representación de la Empresa OPS S.A.C.I. ("OPS S.A.") con domicilio en calle Avda. Argentina 179 1° Piso Oficina 23 de la ciudad de Neuquén, el Sr. Estanislao SUARDIAZ, DNI Nº 23.776.492 y el Dr. Sebastián Gustavo DINAMARCA, D.N.I. Nº 28.897.538, en representación de la empresa CAMARGO CORREA S.A. ("CC S.A."), con domicilio en calle Obrero Argentino Nº 86 de la ciudad de Neuquén, Capital, en conjunto denominadas "LAS EMPRESAS", por una parte, y por la otra los Señores Ricardo DI CLERICO, Secretario General, Alfredo D'ALLEVA, DNI Nº 20.297.677, Sub Delegado de la Empresa Camargo Correa, César CARLOS, DNI Nº 25.001.106, y el Dr. Sergio Adrian MARCELLO, DNI Nº 25.860.685, en representación de la UOCRA Río Negro ("UOCRA"), con la presencia del Sr. Javier Carlos CARRANZA, DNI Nº 28.116.750, en representación de POTASIO RIO COLORADO S.A. ("PRC") con domicilio legal en calle Olga Cossettini Nº 731 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el patrocinio del Dr. Roberto Germán BUSAMIA, DNI Nº 20.225.085, quienes concurren a la audiencia fijada en el día de la fecha en el marco del Procedimiento preventivo de crisis de empresas del Capitulo VI Titulo III de la Ley 24.013.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante luego de un amplio cambio de opiniones las partes arriban al siguiente acuerdo:

Las EMPRESAS mencionadas conjuntamente con UOCRA se denominarán en el presente Acuerdo, las "Partes".

Las Partes presentes, en el marco del Procedimiento Preventivo de Crisis dispuesto por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad de la Nación (el "Ministerio") en el expediente Nº 1.554.623/13, y por ante esta autoridad administrativa, convienen en celebrar el presente acuerdo, el que se ajustará a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan.

CONSIDERANDOS,

I. En el marco de las presentes actuaciones, el Ministerio dictó la Disposición Nº 103/2013 por la que se dispuso la conciliación obligatoria con alcance nacional en relación a la suspensión del proyecto Potasio Río Colorado. Por su parte, por Disposición Nº 144/2013 se prorrogó dicha conciliación obligatoria de alcance nacional, prórroga que venció el 18 de abril de 2013, a las 18.00 horas.

II. En el mismo expediente referido (Nº 1.554.623/13), el 18 de abril de 2013, el Ministerio dictó la apertura de un Procedimiento Preventivo de Crisis, con el mismo alcance nacional.

III. PRC deja aclarado que la U.O.C.R.A. no representa a su personal dependiente. Asimismo, cuestionó, y se mantiene actualmente tal cuestionamiento, respecto de la implementación del Procedimiento Preventivo de Crisis dispuesto por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, formulando reserva de interponer todas las acciones legales que por derecho correspondan. Asimismo, PRC ratifica y manifiesta que no resulta empleador de trabajadores pertenecientes a UOCRA.

IV. Las EMPRESAS ratifican los cuestionamientos oportunamente formulados al Procedimiento Preventivo de Crisis y a todo evento ratifican también la reserva de derechos correspondiente.

V. Sin perjuicio de lo expuesto en los puntos precedentes, las Partes han continuado con las negociaciones en el ámbito privado, arribando al siguiente acuerdo (en adelante, denominado el "Acuerdo"):

PRIMERA. U.O.C.R.A. por la parte sindical, y "OPS SA" y "CC SA" - "LAS EMPRESAS", por la parte empresaria, acuerdan que en virtud de las desvinculaciones que como consecuencia de la suspensión del proyecto Potasio Río Colorado, "OPS SA" y "CC SA" —LAS EMPRESAS— deban disponer, —en su carácter de empleador, por sí o a través de sus subcontratistas, según corresponda—, pagarán a sus trabajadores representados por U.O.C.R.A., las obligaciones que conforme ley correspondan por la finalización de la relación laboral (liquidación final y fondo de desempleo conforme Ley Nº 22.250), y una gratificación extraordinaria y por única vez, conforme la tabla que se agrega como "Anexo II", equivalente a 2,5 SUELDOS NETOS MENSUALES Y HABITUALES, que actualmente percibe cada categoría de trabajador, sujeto a lo indicado en la cláusula SEPTIMA (en adelante, la "Gratificación Extraordinaria").

Con relación a los empleados de "OPS SA" y "CC SA" —LAS EMPRESAS—, y sus subcontratistas, indicados en el Acuerdo, la Gratificación Extraordinaria a pagar para cada categoría será la indicada en el Anexo II.

Sujeto a lo indicado en la Cláusula SEGUNDA del Acuerdo, el pago de esta Gratificación Extraordinaria se hará efectivo por parte de "OPS SA" y "CC SA" —LAS EMPRESAS— —en su carácter de empleadores, por sí o a través de sus subcontratistas, según corresponda—, en un pago único a pagar el día 05/06/2013.

El pago mencionado correspondiente a la Gratificación Extraordinaria será pagado por "OPS SA" y "CC SA" —LAS EMPRESAS— —en su carácter de empleador, por sí o a través de sus subcontratistas, según corresponda—, mediante depósito en la cuenta bancaria de cada uno de los empleados.

"OPS SA" y "CC SA" —LAS EMPRESAS— y U.O.C.R.A. acuerdan que a partir de la firma del presente Acuerdo, "OPS SA" y "CC SA" —LAS EMPRESAS— y sus subcontratistas, según corresponda, estarán habilitados a enviar a su personal las comunicaciones de extinción de sus contratos de trabajo con efectos a partir del 15/05/2013 (inclusive en esta fecha), en un todo de acuerdo con la finalización del Procedimiento Preventivo de Crisis, que ocurre con la suscripción del presente Acuerdo. En relación a los delegados de obra de "CC SA", Señores Rafael Cipriano VAZQUEZ, DNI Nº 14.002.840, Alfredo Enrique D'ALLEVA, DNI Nº 20.292.677 y Pedro Luis GRANDON SOTO, DNI Nº 92.976.510, las Partes acuerdan que sin perjuicio de resultar beneficiarios de la Gratificación Extraordinaria aquí acordada, los mismos no serán despedidos teniendo continuidad laboral hasta la finalización de los servicios por parte de "CC SA".

"OPS SA" y "CC SA" —LAS EMPRESAS— y U.O.C.R.A. reconocen el carácter no remunerativo de esta Gratificación Extraordinaria excepcional en función de lo dispuesto por la Ley Nº 24.241.

"PRC" en la condición de contratante de LAS EMPRESAS que firman este acuerdo, reconocerá los costos por la finalización de la relación laboral, con los empleados que figuran en el listado que se agrega como Anexo "I", hasta lo que hubiera correspondido pagar a LAS EMPRESAS en concepto de liquidación final si las desvinculaciones hubieran ocurrido el día 30/04/2013. Asimismo "PRC" reconocerá a LAS EMPRESAS, el costo de la Gratificación Extraordinaria y por única vez acordada en esta Cláusula (2,5 SUELDOS NETOS MENSUALES Y HABITUALES que actualmente percibe cada categoría de trabajador).

SEGUNDA. LAS EMPRESAS y U.O.C.R.A. establecen que el Acuerdo alcanzado y mencionado en la Cláusula PRIMERA está sujeto a la homologación del mismo por parte del Ministerio y consecuentemente al cierre del Procedimiento Preventivo de Crisis dispuesto por dicha autoridad en el Expediente Nº 1.554.623/13. Sin perjuicio de este requisito, LAS EMPRESAS y U.O.C.R.A. acuerdan que las desvinculaciones laborales y el pago de la Gratificación Extraordinaria se deberán hacer efectivas en las fechas específicamente previstas para cada caso en el presente Acuerdo.

TERCERA. Las Partes en forma conjunta solicitan al Ministerio la inmediata homologación del Acuerdo, con el alcance descripto en la Cláusula SEGUNDA del presente. Consecuentemente, en el mismo acto solicitan a dicha autoridad administrativa que confirme el cierre inmediato del Procedimiento Preventivo de Crisis dispuesto en la Resolución del 18/04/2013.

CUARTA. En función de lo peticionado por las Partes en la Cláusula TERCERA, el Ministerio se compromete a elevar el presente Acuerdo para su homologación, y a homologarlo dentro del plazo de veinticuatro (24) horas a contar desde la fecha de su firma, homologación que no podrá ser posterior al 15 de mayo de 2013. Tanto "OPS SA" y "CC SA" —LAS EMPRESAS— como U.O.C.R.A. han mantenido una negociación colectiva (tal como lo establecen los arts. 98 y ss. de la Ley nº 24.013) y entienden que con lo pactado está superada la instancia prevista en el Procedimiento Preventivo de Crisis.

QUINTA. "PRC" manifiesta que en relación a su personal dependiente ha negociado y firmado un acuerdo con la Asociación Obrera Minera Argentina ("AOMA"), el cual ha sido oportunamente acompañado al expediente y respecto del cual se dictó Resolución ST Nº 535 homologando el mencionado acuerdo.

SEXTA. En virtud de lo acordado en el presente Acuerdo, las Partes manifiestan que, una vez pagados los importes detallados en el presente y las obligaciones legales que surjan de la terminación de los contratos de trabajo, nada más tendrá que reclamar U.O.C.R.A. a "OPS SA" y "CC SA" —LAS EMPRESAS— y "PRC" por las relaciones laborales habidas y/o su extinción.

SEPTIMA. El presente Acuerdo abarca a los trabajadores de UOCRA que figuran en el listado que se agrega como Anexo "I", dejando aclarado que quedan excluidos los trabajadores que a la fecha hubieran renunciado o hubiesen sido reubicados, y los que hubiesen sido despedidos hasta el día 10 de marzo de 2013 y los que sean desvinculados a partir del 1° de noviembre de 2013.

Sin más asuntos por tratar, se da por finalizada la reunión, previa lectura y ratificación de este Acta Acuerdo, firman los comparecientes por ante los funcionarios actuantes que certifican.

Anexos

Anexo I — Listado de personal comprendido en el Acuerdo.

Anexo II — Detalle de salarios netos mensuales actuales por categoría.

Sindicato	Categoría	Monto total
UOCRA	Oficial especializado	$ 20.100,69.-
UOCRA	Oficial	$ 17.126,97.-
UOCRA	Medio Oficial	$ 15.759,33.-
UOCRA	Ayudante	$ 14.553,01.-

Con lo que terminó el acto siendo las 23 hs. firmando los presentes de conformidad, previa lectura y ratificación por ante los funcionarios actuantes que certifican.

LISTADO PERSONAL DE OPS AFECTADO A POTACIO RIO COLORADO AL 10/05/2013

Legajo	Legajo	Apellido	Categoria	CUIL
1	876	HUENUQUEO SABINO ANTONIO	Oficial Especializado	20-21957896-3
2	1094	LOPEZ ANTONIO NICOLAS	Oficial	20-31772135-9
3	1106	FRIAS JOSE	Oficial Especializado	20-11144920-2
4	1109	GONZALEZ SAMUEL	Oficial	20-11929860-2
5	1112	VERBEKE HECTOR DANIEL	Oficial	20-23831173-0
6	1119	CHIRINO ALDO JAVIER	Ayudante	20-23856624-0
7	1120	QUINTERO CARRANZA RAMON E	Ayudante	20-29460653-0
8	1121	PEREZ JOSE RICARDO	Oficial	20-21389774-9
9	1124	BAUMGARTNER HUGO TOMAS	Oficial	20-13732716-4
10	1128	BUSTOS CRISTIAN IVAN	Oficial	20-26909252-2
11	1130	MARTINEZ CRISTIAN FABIAN	Oficial	20-30500386-8
12	1132	BAÑARES MARIO ALBERTO	Oficial	23-20933103-9
13	1134	SANCHEZ HORACIO DANIEL	Oficial	20-33507725-4
14	1135	URRUTIA NELSON RAMON	Oficial	20-29583843-5
15	1137	PETRUSIC ALBERTO	Oficial	20-14178269-0
16	1138	CENDRA JUAN CARLOS	Oficial Especializado	20-32746586-5
17	1142	MORALES RETAMAL MIGUEL AN	Ayudante	20-93039086-1
18	1143	CAÑUQUEO RICARDO ANDRES	Ayudante	20-30225589-0
19	1144	URRA ULLOA EUSEBIO OSVALD	Oficial	20-93114133-4
20	1147	MARTINEZ ALEJANDRO RODOLF	Oficial	20-23237749-7
21	1148	NUÑEZ JOEL ISMAEL	Ayudante	23-32056700-9
22	1153	GIMENEZ SEGUNDO ALBERTO	Oficial	20-13162223-7
23	1156	FICA LUENGO JONATAN ANDRE	Oficial	20-33532105-8
24	1159	SOSA RAMON ANTONIO	Ayudante	20-35747419-2
25	1167	TRALAMIL PROSPERO	Oficial Especializado	20-08212663-6
26	1171	DEFRANCESCO HECTOR JAVIER	Oficial	20-25618490-8
27	1172	MORAGA PABLO JOSE FERNAND	Oficial	20-31400274-2
28	1173	RAMIREZ MARIO ALBERTO	Oficial	20-20794298-8
29	1175	VERGARA JOSE MARCELO	Oficial Especializado	20-23648365-8
30	1178	SALAZAR SOBARZO MARIO ALB	Oficial	20-27773053-8
31	1182	SEPULVEDA OSCAR ANIBAL	Oficial Especializado	20-25308438-4
32	1193	NUÑEZ ARMIN ALEXIS	Oficial Especializado	23-28621013-9
33	1197	GIAMBARTOLOMEI REMO ARIEL	Oficial	20-24054963-9
34	1201	BENITES GUSTAVO GERMAN	Oficial Especializado	20-21564012-5
35	1202	CUEVAS SIMON ERNESTO	Oficial	20-25599445-0
36	1205	SEPULVEDA JOSE ANTONIO	Ayudante	20-27109661-6
37	1217	CHANDIA NICOLAS ANDRES	Oficial	20-31166352-7
38	1222	GORDILLO ADAN FRANCISCO	Ayudante	20-21709809-3
39	1235	RISSO FRANCO DANIEL	Oficial Especializado	20-29183761-2
40	1250	CABRERA JUAN FRANCISCO	Oficial	23-33677997-9

Legajo N°	Apellido Nombre	Cargo	Sector	Lugar	CUIL	DNI	Fecha de Ingreso	Ingreso UOCRA
4	MUÑOZ JONATHAN MATIAS	Ayudante - Servicios Generales	Administración	Villa Regina	23-36871117-9	36.871.117	01.08.2011	01.08.2011
7	RAMIREZ FABIAN OMAR	Oficial - Chofer	Topografía	Villa Regina	20-21384691-5	21.384.691	04.04.2011	01.11.2011
9	CAMPOS JAVIER HERNALDO	Oficial - Operador GPS	Topografía	Villa Regina	20-20793372-5	20.793.372	04.04.2011	01.11.2011
11	PICHAUD FERNANDO ANDRES	Ayudante - Topografía	Topografía	Villa Regina	20-33566574-1	33.566.574	04.04.2011	01.11.2011
14	BURGOS NAVARRETE HERALDO GASTON	Oficial - Topografía	Topografía	Villa Regina	20-18879062-4	18.879.062	26.05.2011	01.11.2011
15	LAGOS MARTIN ALBERTO	Ayudante - Topografía	Topografía	Villa Regina	20-32056601-1	32.056.601	07.11.2011	07.11.2011
18	ACUÑA ANGEL RUFINO VALENTIN	Oficial - Chofer	Topografía	Villa Regina	20-12441289-8	12.441.289	09.01.2012	09.01.2012
22	VILLAREAL ARIEL BENITO	Oficial - Armador de Hierro	Producción	Villa Regina	20-25093157-4	25.093.157	23.02.2012	23.02.2012
23	LARA WALTER ADRIAN	Oficial - Albañil	Producción	Villa Regina	20-30520268-2	30.520.268	23.02.2012	23.02.2012
24	MUÑOZ JOSE JEREMIAS	Oficial - Albañil	Producción	Villa Regina	20-21927277-5	21.927.277	23.02.2012	23.02.2012
25	MUÑOZ MAURO ALBERTO	Oficial - Albañil	Producción	Villa Regina	20-24567729-5	24.567.729	23.02.2012	23.02.2012
26	BARRIENTOS URRA RICARDO SEGUNDO	Oficial Especializado - Albañil	Producción	Villa Regina	20-92531512-6	92.531.512	29.02.2012	29.02.2012
27	SAAVEDRA PABLO DANIEL	Oficial - Electricista	Producción	Villa Regina	20-18167070-4	18.167.070	29.02.2012	29.02.2012
28	GRANDON SOTO PEDRO LUIS	Oficial - Carpintero	Producción	Villa Regina	23-92976510-9	92.976.510	29.02.2012	29.02.2012
30	ACUÑA LUIS HUMBERTO	Ayudante	Producción	Villa Regina	20-18494558-5	18.494.558	29.02.2012	29.02.2012
31	BELTRAN JOSE LUIS	Ayudante	Producción	Villa Regina	20-24145484-4	24.145.484	29.02.2012	29.02.2012
32	ARAVENA RICARDO JAVIER	Oficial	Producción	Villa Regina	20-28516189-5	28.516.189	29.02.2012	29.02.2012
33	SEGURA LUIS ARIEL	Oficial	Producción	Villa Regina	20-28516290-5	28.516.290	29.02.2012	29.02.2012
35	ALBORNOZ MIRIAM SUSANA	Ayudante - Maestranza	Administración	Villa Regina	27-30520288-1	30.520.288	01.04.2011	01.04.2012
36	JARA MARIA NIEVES	Ayudante - Maestranza	Administración	Villa Regina	27-28207617-4	28.207.617	01.04.2011	01.04.2012
37	CAÑUMIR ELDA SUSANA	Ayudante - Maestranza	Administración	Villa Regina	27-26458450-2	26.458.450	01.08.2011	01.04.2012
38	CARTES NATALIA SOLEDAD	Ayudante - Maestranza	Administración	Villa Regina	27-29873677-8	29.873.677	07.11.2011	01.04.2012
39	SALAZAR ANGELINA LUCIA	Ayudante - Maestranza	Administración	Villa Regina	23-23132291-4	23.132.291	24.02.2012	01.04.2012
42	QUIJADA MARCELO DAVID	Oficial - Plomero	Producción	Villa Regina	20-21927291-0	21.927.291	03.04.2012	03.04.2012
43	D ALLEVA ALFREDO ENRIQUE	Oficial Especializado - Delegado	Producción	Villa Regina	20-20292771	20.292.677	10.04.2012	10.04.2012
44	VASQUEZ RAFAEL CIPRIANO	Oficial Especializado - Delegado	Producción	Villa Regina	20-14002840-2	14.002.840	10.04.2012	10.04.2012
48	GAMBINO OSVALDO GABRIEL	Oficial - Chofer	Administración	Villa Regina	20-26548076-5	26.548.076	23.04.2012	23.04.2012
51	SOTO ORIETA YAMILE	Ayudante - Maestranza	Administración	Villa Regina	27-35747682-3	35.747.682	17.05.2012	17.05.2012
52	JELVEZ BRENDA SOLEDAD	Ayudante - Maestranza	Administración	Villa Regina	27-33931119-1	33.931.119	17.05.2012	17.05.2012
55	BASCUR AQUEVEDO JAVIER ANTONIO	Ayudante - Topografía	Topografía	Villa Regina	23-92987409-3	92.987.409	28.05.2012	28.05.2012
56	SUAREZ PABLO ROGELIO	Ayudante - Topografía	Topografía	Villa Regina	20-26699427-4	26.699.427	28.05.2012	28.05.2012
60	SOSA ROMINA BEATRIZ	Ayudante - Maestranza	Administración	Villa Regina	24-30271044-5	30.271.044	12.07.2012	12.07.2012
61	ABRAM CARLOS VENTURA	Ayudante - Almacén	Compras	Villa Regina	20-27492567-2	27.492.567	23.07.2012	23.07.2012
62	ECHAVES JOSE DANIEL	Ayudante - Almacén	Compras	Villa Regina	20-28734577-2	28.734.577	23.07.2012	23.07.2012
63	MUÑOZ ANDRES	Ayudante - Almacén	Compras	Villa Regina	20-36713144-7	36.713.144	23.07.2012	23.07.2012
64	SILVA JOSE HUMBERTO	Ayudante - Topografía	Topografía	Villa Regina	20-26915816-7	26.915.816	23.07.2012	23.07.2012
65	GARCIA LAURA NOEMI	Ayudante - Topografía	Topografía	Villa Regina	27-30388164-1	30.388.164	23.07.2012	23.07.2012
66	CARRIZO GUSTAVO ROBERTO	Ayudante	Producción	Villa Regina	20-22956083-3	22.956.083	23.07.2012	23.07.2012
67	MINISINI JOSE LUIS	Ayudante	Producción	Villa Regina	20-32910284-0	32.910.284	23.07.2012	23.07.2012
68	LUCERO SERGIO LUIS	Ayudante	Producción	Villa Regina	20-28037977-9	28.037.977	23.07.2012	23.07.2012
69	HEREDIA JUAN JOSE	Ayudante	Producción	Villa Regina	20-26347663-9	26.347.663	23.07.2012	23.07.2012
70	MONDACA JOSE SANTOS	Ayudante	Producción	Villa Regina	20-28207649-8	28.207.649	23.07.2012	23.07.2012
71	LEDESMA NELSON DAVID	Ayudante	Producción	Villa Regina	20-32056696-8	32.056.696	23.07.2012	23.07.2012
72	GONZALEZ OSVALDO RICARDO	Ayudante	Producción	Villa Regina	20-18527429-3	18.527.429	23.07.2012	23.07.2012
73	PEREIRA HECTOR RAUL	Ayudante	Producción	Villa Regina	20-32588441-0	32.588.441	23.07.2012	23.07.2012
74	RUBILAR FEDERICO RENATO	Ayudante	Producción	Villa Regina	20-27431377-4	27.431.377	23.07.2012	23.07.2012
75	OLIVERA ALEJANDRO NICOLAS	Ayudante - Albañil	Producción	Villa Regina	23-28947877-9	28.947.877	23.07.2012	23.07.2012
78	PUCHETA RAMON ROBERTO	Ayudante	Producción	Villa Regina	20-13954461-8	13.954.461	17.09.2012	17.09.2012
79	LUCERO ROLANDO ARIEL	Ayudante	Producción	Villa Regina	20-24567703-1	24.567.703	17.09.2012	17.09.2012
80	MINISINI FABIO OMAR	Ayudante	Producción	Villa Regina	20-34075332-2	34.075.332	17.09.2012	17.09.2012
81	ESPINOZA GREGORIO NICANOR	Ayudante	Producción	Villa Regina	20-22449688-6	22.449.688	17.09.2012	17.09.2012
82	LEDESMA ALEXIS EDUARDO	Ayudante	Producción	Villa Regina	20-37694159-1	37.694.159	17.09.2012	17.09.2012
83	SOSA JUAN OSVALDO	Ayudante	Producción	Villa Regina	20-28251863-6	28.251.863	17.09.2012	17.09.2012
84	CERDA JUAN CARLOS	Ayudante	Producción	Villa Regina	20-17284312-4	17.284.312	17.09.2012	17.09.2012
85	BASCUR SANHUEZA RODRIGO IVAN	Oficial - Carpintero	Producción	Villa Regina	20-92517136-1	92.517.136	17.09.2012	17.09.2012
88	REALES LEONARDO FABIÁN	Ayudante Servicios Generales	Producción	Villa Regina	20-33190782-1	33.190.782	25.09.2012	25.09.2012
89	JEREZ RUBEN ANTONIO	Ayudante Servicios Generales	Producción	Villa Regina	20-30520153-8	30.520.153	25.09.2012	25.09.2012
90	ARBELOA CESAR EDGARDO	Ayudante Servicios Generales	Producción	Villa Regina	20-33918588-4	33.918.588	25.09.2012	25.09.2012
91	SANCHEZ CLAUDIO ALEJANDRO	Oficial - Carpintero	Producción	Villa Regina	20-28947924-5	28.947.924	25.09.2012	25.09.2012
92	HERRERA JACINTO ALBERTO	Oficial - Carpintero	Producción	Villa Regina	20-27431436-3	27.431.436	25.09.2012	25.09.2012
93	QUICHEL MARIO ANIBAL	Oficial - Armador	Producción	Villa Regina	20-26915778-0	26.915.778	25.09.2012	25.09.2012
94	LARA PATRICIO RENAN	Oficial - Armador	Producción	Villa Regina	20-27875941-6	27.875.941	25.09.2012	25.09.2012
95	MANQUEO VICTOR DANIEL	Oficial - Plomero	Producción	Villa Regina	20-32910184-4	32.910.184	25.09.2012	25.09.2012
96	CEBALLOS VICTOR ARIEL	Ayudante Servicios Generales	Producción	Villa Regina	20-29873694-3	29.873.694	25.09.2012	25.09.2012
97	ZAMBRANO CORDOBA HUGO JORGE	Oficial - Plomero	Producción	Villa Regina	20-18714100-2	18.714.100	25.09.2012	25.09.2012
98	CACHAZO CARLOS ALBERTO	Oficial - Albañil	Producción	Villa Regina	20-25990096-5	25.990.096	25.09.2012	25.09.2012
99	CIFUENTES DANIEL ALCIDES	Ayudante Servicios Generales	Producción	Villa Regina	23-21927218-9	21.927.218	25.09.2012	25.09.2012
100	GONZALEZ ORTIZ JOEL HERNAN	Oficial - Albañil	Producción	Villa Regina	20-92742453-4	92.742.453	25.09.2012	25.09.2012
101	PINILLA IBARRA EMELINO SEGUNDO	Oficial - Albañil	Producción	Villa Regina	20-92511350-7	92.511.350	25.09.2012	25.09.2012
102	ROTH JORGE OMAR	Oficial - Albañil	Producción	Villa Regina	20-32818757-5	32.818.757	25.09.2012	25.09.2012
103	VIDAL JOSE ENRIQUE	Oficial - Armador	Producción	Villa Regina	20-16520116-8	16.520.116	25.09.2012	25.09.2012
104	MANSILLA OSCAR IVAN	Oficial - Armador	Producción	Villa Regina	20-24648615-9	24.648.615	25.09.2012	25.09.2012
105	OLIVERA PABLO ERNESTO	Oficial - Soldador	Producción	Villa Regina	20-29287837-1	29.287.837	25.09.2012	25.09.2012
106	PINO NESTOR LEOPOLDO	Oficial - Carpintero	Producción	Villa Regina	20-24145060-1	24.145.060	25.09.2012	25.09.2012
107	RUBILAR MARCELO NEFTALI	Oficial - Carpintero	Producción	Villa Regina	23-25216399-9	25.216.399	25.09.2012	25.09.2012
108	DIOCARES HECTOR ROBERTO	Oficial - Carpintero	Producción	Villa Regina	20-17608253-5	17.608.253	25.09.2012	25.09.2012
109	TRANGOL GABRIEL EDUARDO	Ayudante	Producción	Villa Regina	20-26548001-3	26.548.001	01.11.2012	01.11.2012

Separatas de Legislación

ESTUPEFACIENTES

- Ley 23.737
- Texto Actualizado
- Normas Modificatorias y Complementarias

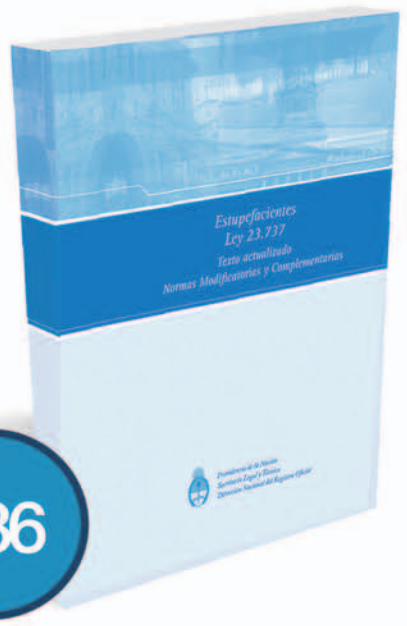

$36

DERECHOS DEL PACIENTE

- Ley 26.529
- Texto Actualizado

$29

LEY DE CONTRATO DE TRABAJO

- Ley 20.744
- Texto Actualizado
- Normas Modificatorias y Complementarias

$43

DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

- Normativa
- Texto Actualizado

$43

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (9:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 5218-8400 // **Delegación Tribunales:** Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979 // **Delegación Colegio Público de Abogados:** Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236) // **Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas:** Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: (011) 5382-9535.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 315/2013

Registro Nº 484/2013

Bs. As., 4/6/2013

VISTO el Expediente Nº 1.547.988/13 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/7 del Expediente Nº 1.547.988/13 obra el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte gremial y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora; conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 602/03 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que los términos de lo convenido son obligatorios como acuerdo marco colectivo sin perjuicio de los derechos individuales que les pudieren corresponder a los trabajadores involucrados.

Que la UNION FERROVIARIA y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, son las mismas partes que celebrarán el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 602/03 "E".

Que corresponde señalar que la homologación que por el presente se dispone no alcanza la estipulación contenida en la Cláusula Séptima del Acuerdo, sobre la condición a la que pretende sujetarse el cumplimiento efectivo de lo acordado.

Que las partes han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes ante esta Cartera de Estado.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales establecidos en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde, que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 738/12.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 4/7 del Expediente Nº 1.547.988/13.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 4/7 del Expediente Nº 1.547.988/13.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 602/03 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.547.988/13

Buenos Aires, 05 de Junio de 2013

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 315/13 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 484/13. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE 1.547.988/13.-

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 09.30 horas del día 27 de Mayo de 2013, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Lic. Adrián CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, asistido por la Lic. Fiorella COSTA, Secretaria de Conciliación del Depto. Nº 3 de Relaciones del Trabajo, en representación del sindicato UNION FERROVIARIA, los Sres. Sergio SASIA, D.N.I. Nº 17.935.870, la Sra. Karina BENEMERITO; D.N.I. Nº 21.852.266, Rodolfo Daniel MUJICA D.N.I. Nº 16.261.761 y Domingo GALEANO, D.N.I. Nº 13.070.011 en su carácter de miembros paritarios, y el Sr. Roberto VIERA, D.N.I. 22.101.088 en su carácter de Delegado del Personal; y en representación de la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, Daniel PAGLIERO, D.N.I. Nº 14.315.377, Nicolás OLIVEIRA, D.N.I. Nº 26.146.138, Christian PEREZ, D.N.I. Nº 22.719.305 y el Dr. Julio RAMIREZ, D.N.I. Nº 14.951.879. Asimismo, se encuentra presente el Dr. Juan Martín CAVALLIERE, en representación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION.

En el marco del CCT Nº 602/03 "E", las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: Las partes han acordado la nueva escala salarial de todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 602/03 "E", que se acompaña como Anexo, para el período 1° de Marzo de 2013 al 28 de Febrero de 2014.

CLAUSULA SEGUNDA: Las partes acuerdan incrementar el monto del adicional que se abona a los trabajadores en concepto de "VIATICO DIARIO", fijando el nuevo valor del rubro en el importe de $ 90.- (noventa pesos) diarios, en los mismos términos y alcances que el vigente. Este nuevo valor tendrá la misma vigencia de la escala salarial pactada en la cláusula 1° del presente, por lo que su retroactividad se liquidará de acuerdo a lo pautado en la cláusula 3°.

CLAUSULA TERCERA: El pago de la diferencia salarial respecto a los meses de Marzo, Abril y Mayo de 2013 y una vez determinado su valor, se liquidará en forma individual en dos cuotas de carácter no remunerativo que serán abonadas a cada uno de los trabajadores según resulte del prorrateo que corresponda a cada uno de ellos, de la siguiente manera: la primera cuota —correspondiente al mes de Marzo— con los haberes del mes de Junio; y la segunda cuota —correspondiente a los meses de Abril y Mayo— conjuntamente con los haberes del mes de Julio.

CLAUSULA CUARTA: Sobre el monto no remunerativo referido en la cláusula anterior, la Empresa abonará un importe equivalente al 12% (doce por ciento) según se detalla a continuación: a) 3% (tres por ciento) en concepto de aporte empresario para actividades culturales, sociales y de capacitación de los trabajadores del sindicato; b) 9% (nueve por ciento) en concepto de contribución especial para la Obra Social Ferroviaria.

CLAUSULA QUINTA: Las partes se comprometen a iniciar conversaciones en el término de quince (15) días de firmado la presente, para la revisión de las Condiciones Generales de Trabajo ya vencidas, las que deberán estar finalizadas en el término de noventa (90) días. Asimismo Unión Ferroviaria solicita se arbitren las medidas necesarias y conducentes a los efectos de equiparar los emolumentos económicos detallados en las voces de pago Ticket Remunerativo Ley 26.341.

CLAUSULA SEXTA: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la homologación del presente acuerdo y anexo como parte integrante del mismo.

CLAUSULA SEPTIMA: Seguidamente la Empresa manifiesta que a los efectos de poder afrontar el pago de las condiciones económicas establecidas en el presente acuerdo, se implementarán los pagos en la medida en que la Secretaría de Transporte viabilice la entrega de los fondos necesarios para atender los costos laborales con la anticipación necesaria.

Leída y ratificada la presente ACTA ACUERDO, los comparecientes firman al pie en señal de conformidad, cuatro (4) ejemplares del mismo tenor ante mí que certifico.

Con lo que terminó el acto, siendo las 11.00 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

ANEXO

UNIÓN FERROVIARIA-

CCT Nº 602 / 03 "E" - Vigencia desde 1/3/2013 al 28/2/2014

NIVEL	PUESTO	BASICO	FALLA DE CAJA	ADIC. VENT.PYS	COMP. LEY 26341	VIÁTICO (1)	VIATICO ESPECIAL (2)	COMPENSACIÓN TOTAL
I	OFICIAL MULTIPLE ELECTROMECANICO PRINCIPAL	9,669.00	0.00	0.00	1,108.67	2,340.00	356.20	13,473.87
	OPERADOR PRINCIPAL DE SUBESTACIONES	9,669.00	0.00	0.00	1,108.67	2,340.00	356.20	13,473.87
	ENCARGADO DE CONSTRUCCION	9,669.00	0.00	0.00	1,108.67	2,340.00	356.20	13,473.87
	RESPONSABLE DE EQUIPO DE ENERGIA ELECTRICA	9,669.00	0.00	0.00	1,108.67	2,340.00	356.20	13,473.87
	REVISOR DE REDES DE MANTENIMIENTO	9,669.00	0.00	0.00	1,108.67	2,340.00	356.20	13,473.87
	TECNICO DE LABORATORIO	9,669.00	0.00	0.00	1,108.67	2,340.00	356.20	13,473.87
	ENCARGADO DE VIAS ELECTRIFICADAS	9,669.00	0.00	0.00	1,108.67	2,340.00	356.20	13,473.87
	RESPONSABLE DE EQUIPO DE COMUNICACIONES	9,669.00	0.00	0.00	1,108.67	2,340.00	356.20	13,473.87
	RESPONSABLE DE LINEA DE CONTACTO	9,669.00	0.00	0.00	1,108.67	2,340.00	356.20	13,473.87
	ESPECIALISTA PPAL MANTENIMIENTO VIAS ELECTRIFICADAS	9,669.00	0.00	0.00	1,108.67	2,340.00	356.20	13,473.87
	RESPONSABLE DE EQUIPO DE SENALAMIENTO	9,669.00	0.00	0.00	1,108.67	2,340.00	356.20	13,473.87
	GUARDA ALMACEN ESPECIALIZADO (BODEGUERO ESPECIALIZADO)	9,669.00	0.00	0.00	1,108.67	2,340.00	356.20	13,473.87
	TECNICO DE PROTECCION	9,669.00	0.00	0.00	1,108.67	2,340.00	356.20	13,473.87

II	OPERADOR DE ESTACION TERMINAL	8,879.00	0.00	0.00	1,040.40	2,340.00	356.20	12,615.60
	OF.ESPECIALIZADO TALLER DE SENALAM. Y COMUNIC.	8,879.00	0.00	0.00	1,040.40	2,340.00	356.20	12,615.60
	SUB-ENCARGADO DE VIAS ELECTRIFICADAS	8,879.00	0.00	0.00	1,040.40	2,340.00	356.20	12,615.60
	OFICIAL MULTIPLE DE MANTENIMIENTO ESPECIALIZADO	8,879.00	0.00	0.00	1,040.40	2,340.00	356.20	12,615.60
	OPERADOR DE MAQUINAS Y EQUIPOS	8,879.00	0.00	0.00	1,040.40	2,340.00	356.20	12,615.60
	OFICIAL DE COMUNICACIONES PRINCIPAL	8,879.00	0.00	0.00	1,040.40	2,340.00	356.20	12,615.60
	REVISOR DE LINEA DE CONTACTO	8,879.00	0.00	0.00	1,040.40	2,340.00	356.20	12,615.60
	REVISOR EQUIPOS SUBESTACIONES	8,879.00	0.00	0.00	1,040.40	2,340.00	356.20	12,615.60
	OFICIAL ELECTRONICO ESPECIALIZADO	8,879.00	0.00	0.00	1,040.40	2,340.00	356.20	12,615.60
	REVISOR PRINCIPAL DE VIAS ELECTRIFICADAS	8,879.00	0.00	0.00	1,040.40	2,340.00	356.20	12,615.60
	SOLDADOR ESPECIALIZADO DE VIAS ELECTRIFICADAS	8,879.00	0.00	0.00	1,040.40	2,340.00	356.20	12,615.60
	REVISOR DE PROTECCIONES	8,879.00	0.00	0.00	1,040.40	2,340.00	356.20	12,615.60
	OF. MULT. ELECTROM. ESTACIONES Y EDIFICIOS	8,879.00	0.00	0.00	1,040.40	2,340.00	356.20	12,615.60
	OF.MULT.ELECTROMECANICO Y ELECTRONICO ESPECIALIZ.	8,879.00	0.00	0.00	1,040.40	2,340.00	356.20	12,615.60
III	OFICIAL DE COMUNICACIONES	7,760.00	0.00	0.00	914.79	2,340.00	142.48	11,157.27
	OFICIAL ELECTRICISTA ESPECIALIZADO	7,760.00	0.00	0.00	914.79	2,340.00	142.48	11,157.27
	OFICIAL MULTIPLE ELECTROMECANICO Y ELECTRON.CALIFIC.	7,760.00	0.00	0.00	914.79	2,340.00	142.48	11,157.27
	GUARDA ALMACEN PRINCIPAL (BODEGUERO PRINCIPAL)	7,760.00	0.00	0.00	914.79	2,340.00	142.48	11,157.27
	OFICIAL MULTIPLE ELECTROMECANICO CALIFICADO	7,760.00	0.00	0.00	914.79	2,340.00	142.48	11,157.27
	OFICIAL OFICIOS MULTIPLES ESPECIALIZADO	7,760.00	0.00	0.00	914.79	2,340.00	142.48	11,157.27
	OPERADOR DE SUBESTACIONES	7,760.00	0.00	0.00	914.79	2,340.00	142.48	11,157.27
	SOLDADOR MULTIPLE	7,760.00	0.00	0.00	914.79	2,340.00	142.48	11,157.27
	OFICIAL MECANICO ESPECIALIZADO	7,760.00	0.00	0.00	914.79	2,340.00	142.48	11,157.27
	OFICIAL MULTIPLE VIAS ELECTRIFICADAS	7,760.00	0.00	0.00	914.79	2,340.00	142.48	11,157.27
	ENCARGADO DE CUADRILLA VIAS NO ELECTRIFICADAS	7,760.00	0.00	0.00	914.79	2,340.00	142.48	11,157.27
	BOLETERO PRINCIPAL URQUIZA	7,760.00	643.84	275.86	914.79	2,340.00	0.00	11,934.49
	GUARDA UF	7,760.00	0.00	0.00	914.79	2,340.00	356.20	11,370.99
IV	OPERADOR AUXILIAR DE SUBESTACIONES	6,954.00	0.00	0.00	841.07	2,340.00	0.00	10,135.07
	OFICIAL ELECTRICISTA CALIFICADO	6,954.00	0.00	0.00	841.07	2,340.00	0.00	10,135.07
	OFICIAL MULTIPLE DE MANTENIMIENTO	6,954.00	0.00	0.00	841.07	2,340.00	0.00	10,135.07
	GUARDA-ALMACEN (BODEGUERO)	6,954.00	0.00	0.00	841.07	2,340.00	0.00	10,135.07
	OFICIAL OFICIOS VARIOS ESPECIALIZADO	6,954.00	0.00	0.00	841.07	2,340.00	0.00	10,135.07
	REPARADOR VIAS ELECTRIFICADAS	6,954.00	0.00	0.00	841.07	2,340.00	0.00	10,135.07
	OFICIAL ELECTROMECANICO	6,954.00	0.00	0.00	841.07	2,340.00	0.00	10,135.07
	OFICIAL TALLER SENALAMIENTO Y COMUNICACIONES	6,954.00	0.00	0.00	841.07	2,340.00	0.00	10,135.07
	OPERADOR MAQUINAS DE VIAS	6,954.00	0.00	0.00	841.07	2,340.00	0.00	10,135.07
	OFICIAL ELECTRONICO	6,954.00	0.00	0.00	841.07	2,340.00	0.00	10,135.07
	OFICIAL MECANICO CALIFICADO	6,954.00	0.00	0.00	841.07	2,340.00	0.00	10,135.07
	PATRULLERO ZORRA MOTOR	6,954.00	0.00	0.00	841.07	2,340.00	0.00	10,135.07
	OPERADOR DE ESTACION	6,954.00	0.00	0.00	841.07	2,340.00	0.00	10,135.07
	BOLETERO FF.CC. URQUIZA	6,954.00	643.84	275.86	841.07	2,340.00	0.00	11,054.77
V	REVISOR DE VIAS ELECTRIFICADAS	6,575.00	0.00	0.00	805.56	2,340.00	0.00	9,720.56
	OFICIAL ELECTRICISTA	6,575.00	0.00	0.00	805.56	2,340.00	0.00	9,720.56
	OFICIAL MECANICO	6,575.00	0.00	0.00	805.56	2,340.00	0.00	9,720.56
	CHOFER	6,575.00	0.00	0.00	805.56	2,340.00	0.00	9,720.56
	OFICIAL OFICIOS VARIOS CALIFICADOS	6,575.00	0.00	0.00	805.56	2,340.00	0.00	9,720.56
	AYUDANTE CUADRILLA VIAS ELECTRIFICADAS	6,575.00	0.00	0.00	805.56	2,340.00	0.00	9,720.56
	AYUDANTE PATRULLERO	6,575.00	0.00	0.00	805.56	2,340.00	0.00	9,720.56
	MEDIO OFICIAL MULTIPLE DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO	6,575.00	0.00	0.00	805.56	2,340.00	0.00	9,720.56
	OFICIAL OFICIOS VARIOS CALIFICADO	6,575.00	0.00	0.00	805.56	2,340.00	0.00	9,720.56
VI	GUARDABARRERAS	6,299.00	0.00	0.00	775.52	2,340.00	0.00	9,414.52
	AUXILIAR DE ESTACIONES	6,299.00	0.00	0.00	775.52	2,340.00	0.00	9,414.52
	AUXILIAR DE SENALAMIENTO Y COMUNICACIONES	6,299.00	0.00	0.00	775.52	2,340.00	0.00	9,414.52
	MEDIO OFICIAL OFICIOS VARIOS	6,299.00	0.00	0.00	775.52	2,340.00	0.00	9,414.52
	AUXILIAR TALLER SENALAMIENTO Y TELECOMUNICACIONES	6,299.00	0.00	0.00	775.52	2,340.00	0.00	9,414.52
	AYUDANTE CUADRILLA DE VIAS	6,299.00	0.00	0.00	775.52	2,340.00	0.00	9,414.52
	AYUDANTE MULTIPLE DE SERVICIO MANTENIMIENTO	6,299.00	0.00	0.00	775.52	2,340.00	0.00	9,414.52
VII	PEON GENERAL	5,867.00	0.00	0.00	731.83	2,340.00	0.00	8,938.83
	OPERADOR DE CONTROL DE BIENES Y PERSONAS	5,867.00	0.00	0.00	731.83	2,340.00	0.00	8,938.83
	AYUDANTE OFICIOS VARIOS	5,867.00	0.00	0.00	731.83	2,340.00	0.00	8,938.83

Viático (1) $90 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles /mes
Viatico especial (2): nivel I y II $13.70 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes
Viatico especial (2): nivel III $5.48 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes excepto para el guarda que es de $13,70.-
por dia efectivamente trabajado
Adicional Antigüedad 1,5% del básico por año aniversario de servicio
Falla de caja: $643,84 mensuales brutos
Adicional por venta de productos y servicios; $10,61.- brutos por día ponderado por 26 dias hábiles/mes.-
Adicional movimientos de coches y ejecucion de cambios: $532.28.- mensuales brutos.-
Suplemento remuneratorio por licencias: $90 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de las licencias previstas en la norma convencional.
Adicional Acta 05.08.09 $440,27- mensuales brutos.-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 316/2013

Registro Nº 485/2013

Bs. As., 4/6/2013

VISTO el Expediente Nº 1.547.990/13 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/7 del Expediente Nº 1.547.990/13 obra el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte gremial y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora; conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 951/08 “E”, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que los términos de lo convenido son obligatorios como acuerdo marco colectivo sin perjuicio de los derechos individuales que les pudieren corresponder a los trabajadores involucrados.

Que la UNION FERROVIARIA y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, son las mismas partes que celebrarán el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 951/08 “E”.

Que corresponde señalar que la homologación que por el presente se dispone no alcanza la estipulación contenida en la Cláusula Séptima del Acuerdo, sobre la condición a la que pretende sujetarse el cumplimiento efectivo de lo acordado.

Que las partes han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes ante esta Cartera de Estado.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales establecidos en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde, que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 738/12.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, que luce a fojas 4/7 del Expediente Nº 1.547.122/13.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 4/7 del Expediente Nº 1.547.122/13.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 951/08 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.547.990/13

Buenos Aires, 05 de Junio de 2013

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 316/13 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 485/13. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE 1.547.990/13.-

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 09.30 horas del día 27 de Mayo de 2013, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Lic. Adrián CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, asistido por la Lic. Fiorella COSTA, Secretaria de Conciliación del Depto. Nº 3 de Relaciones del Trabajo, en representación del sindicato UNION FERROVIARIA, los Sres. Sergio SASIA, D.N.I. Nº 17.935.870, la Sra. Karina BENEMERITO; D.N.I. Nº 21.852.266 y Rodolfo Daniel MUJICA, D.N.I. Nº 16.261.761 en su carácter de miembros paritarios, y el Sr. Walter BRUTINEL, D.N.I. 21.788.248, el Sr. Jorge ROBLEDO, D.N.I. 23.551.408 y el Sr. Daniel Matías CHAVEZ, D.N.I. 31.412.440 en su carácter de Delegado del Personal; y en representación de la empresa FERROVIAS S.A.C., Raúl Esteban MALVICINO, D.N.I. Nº 16.038.466, Pablo Ariel GONZALEZ, D.N.I. Nº 28.438.973 y asistidos por el Dr. Gastón DE LA FARE, T° 25, F° 969, C.P.A.C.F. Asimismo, se encuentra presente el Dr. Juan Martín CAVALLIERE, en representación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION.

En el marco del CCT Nº 951/08 "E", las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: Las partes han acordado las nuevas escalas salariales de todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 951/08 "E", que se acompañan como Anexo I, para el período 1° de Marzo 2013 al 28 de Febrero 2014.

CLAUSULA SEGUNDA: El pago de la diferencia salarial respecto a los meses de Marzo, Abril y Mayo de 2013 y una vez determinado su valor, se liquidará en forma individual en dos cuotas de carácter no remunerativo que serán abonadas a cada uno de los trabajadores según resulte del prorrateo que corresponda a cada uno de ellos, de la siguiente manera: la primera cuota —correspondiente al mes de Marzo— con los haberes del mes de Junio; y la segunda cuota —correspondiente a los meses de Abril y Mayo— conjuntamente con los haberes del mes de Julio.

CLAUSULA TERCERA: Sobre los montos no remunerativos acordados en la clausula 2da., la Empresa abonará un importe equivalente al 12% (doce por ciento) según se detalla a continuación: a) 3% (tres por ciento) en concepto de aporte empresario para actividades culturales, sociales y de capacitación de los trabajadores del sindicato; b) 9% (nueve por ciento) en concepto de contribución especial para la Obra Social Ferroviaria.

CLAUSULA CUARTA: Las partes acuerdan incrementar a $ 90 (pesos noventa) el adicional a abonarse a los trabajadores en concepto de "VIATICO DIARIO" en los mismos términos y alcances que el vigente. Este nuevo valor tendrá la misma vigencia de la escala salarial pactada en la cláusula 1° del presente, por lo que su retroactividad se liquidará de acuerdo a lo pautado en la cláusula 2°.

CLAUSULA QUINTA: Las partes se comprometen a iniciar conversaciones en el término de quince (15) días de firmado la presente, para la revisión de las Condiciones Generales de Trabajo ya vencidas, las que deberán estar finalizadas en el término de noventa (90) días. Asimismo, la Unión Ferroviaria solicita se arbitren las medidas necesarias y conducentes a los efectos de equiparar los emolumentos económicos detallados en las voces de pago Ticket Remunerativo Ley 26.341/ Adicional Acta 26/08/2010 para las categorías correspondientes.

CLAUSULA SEXTA: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la homologación del presente acuerdo y anexo como parte integrante del mismo.

CLAUSULA SEPTIMA: Seguidamente la Empresa manifiesta que a los efectos de poder afrontar el pago de las condiciones económicas establecidas en el presente acuerdo, se implementarán los pagos en la medida en que la Secretaría de Transporte viabilice la entrega de los fondos necesarios para atender los costos laborales con la anticipación necesaria. Asimismo, solicita se proceda a citar a la Empresa Ferrocarril Gral. Belgrano S.A. en su calidad de empleador de los trabajadores que se encuentran dentro de su nómina y asignados a la Empresa FERROVIAS S.A.C. (Línea Belgrano Norte), siendo esta última quien reviste el carácter de dador de tareas y a los efectos de su ratificación.

Leída y ratificada la presente ACTA ACUERDO, los comparecientes firman al pie en señal de conformidad, cuatro (4) ejemplares del mismo tenor ante mí que certifico.

Con lo que terminó el acto, siendo las 11.00 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

01 de Marzo 2013 - 28 de Febrero 2014

Categoría	Básico	Ley 26.341	Presentismo	Falla de Caja y Plus por Operador	Dif. Falla de Caja A.A. 30/08/2012	Adic. A.A. 30/08/2012
1er. Categ. G A	10.307	1.144,17	274,25			
1er. Categ. G A + Falla	10.327	1.144,17	274,25	337		
1er. Categ. G B	10.124	1.123,48	274,25			
1er. Categ. G B + Falla	10.144	1.123,48	274,25	337		
1er. Categ. G B + Plus OP	11.336	1.123,48	274,25	557		
1er. Categ. G C	9.917	1.102,80	274,25			
1er. Categ. G C + Falla	9.937	1.102,80	274,25	337		
1er. Categ. G C + Falla + SUBE	9.937	1.102,80	274,25	337	307	276
2da. Categ. G A	9.514	1.082,11	274,25			
2da. Categ. G A+ Falla + SUBE	9.535	1.082,11	274,25	337	307	276
2da. Categ. G B	9.331	1.061,45	274,25			
2da. Categ. G B + Falla	9.352	1.061,45	274,25	337		
2da. Categ. G C	9.059	1.020,10	274,25			
3ra. Categ. G A	8.683	978,73	274,25			
3ra. Categ. G A+ Falla + SUBE	8.703	978,73	274,25	337	307	276
3ra. Categ. G B	8.547	958,07	274,25			
3ra. Categ. G B + Falla + SUBE	8.567	958,07	274,25	337	307	276
4ta. Categ. G A	7.908	875,38	274,25			
4ta. Categ. G B	7.772	854,65	274,25			
4ta. Categ. G B + Falla + SUBE	7.792	854,65	274,25	337	307	276
5ta. Categ. G A	7.453	813,33	274,25			
5ta. Categ. G B	7.323	793,61	274,25			
6ta. Categoria	7.132	770,16	274,25			
6ta. Categoria + Falla	7.132	770,16	274,25	337		
7ma.Categoria	6.946	748,55	274,25			
8va. Categoria	6.154	674,06	274,25			
8va. Categoria + Falla + SUBE	6.174	674,06	274,25	337	307	276
Bol. 1/2 Jornada + Falla + SUBE	3.869	427,34	274,25	337	307	276

Viático general: $ 90.00 por día

Antigüedad: 1.5% sueldo básico por año

Sala Maternal: $ 766

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 317/2013

Registro Nº 483/2013

Bs. As., 4/6/2013

VISTO el Expediente Nº 1.551.632/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por el sector sindical y la CAMARA DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTE PARA TURISMO Y OFERTA LIBRE, por el sector empresario, obrante a fojas 8/11 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acuerdo traído a estudio se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 610/10.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 738/12.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por el sector sindical y la CAMARA DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTE PARA TURISMO Y OFERTA LIBRE, por el sector empresario, obrante a fojas 8/11 del Expediente Nº 1.551.632/13, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 8/11 del Expediente Nº 1.551.632/13

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.551.632/13

Buenos Aires, 05 de Junio de 2013

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 317/13 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 8/11 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 483/13. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 16 horas del día 24 de Abril de 2013, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo Lic. Adrián CANETO; por la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, representada en este acto por Roberto Carlos FERNANDEZ (Secretario General) con el patrocinio letrado de Abel Nicolás DE MANUELE; por una parte, y por la otra la CAMARA DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTE PARA TURISMO Y OFERTA LIBRE (CETTOL), representada en este acto por los Sres. Marcelo AZCARATE (Presidente) y Roberto EZCURDIA (Vicepresidente) y Sergio FERNANDEZ LAGO (Secretario) y el señor Bruno Pascual AGNELLI , 1° vocal, con el patrocinio letrado del Dr. Carlos M. BARBARIA.

Iniciada la audiencia LAS PARTES ACUERDAN que:

PRIMERA. Que los comparecientes son quienes han suscripto el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 610/10 para la actividad de los servicios urbanos especiales, urbanos, interurbanos, charter, turismo y oferta libre.

SEGUNDA. Por actas suscriptas oportunamente se estableció una escala salarial con vigencia hasta el mes de febrero y que fuera prorrogada hasta el mes de abril (inclusive).

TERCERA. Que por la presente y de común acuerdo, los comparecientes en este acto determinan la nueva escala salarial a partir del día 1ro. de Mayo del presente año y con vigencia hasta el mes de Marzo (inclusive) de 2014. La misma se determina a partir de los siguientes importes y conceptos: Básico $ 4.772,50 Presentismo $ 715,87 y Adicional no remunerativo $ 650,00 determinando un total de $ 6.138,37.

Las partes convienen que dentro del décimo día de homologado el presente acuerdo, se abonará por única vez la suma de $ 1.200 en carácter de no remunerativo para compensar los aumentos de los meses de Marzo y Abril de 2013.

También se acuerda que:

a) A partir de primero de mayo se incorporara, al sueldo básico, la suma de $ 650, que a la fecha se abonan como no remunerativos, y que fueran determinados en concepto de adicional no remunerativo para los meses de Diciembre de 2012, Enero, febrero, marzo y abril de 2013.

b) Con las remuneraciones de los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto se abonara en concepto de adicional no remunerativo la suma de $ 500 (son pesos quinientos).

c) A partir del mes de Septiembre se incorporara al sueldo básico la suma de $ 500 pagada en concepto de adicional no remunerativo en los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto.

d) Con las remuneraciones de los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2013, se abonara en concepto de adicional no remunerativo, la suma de $ 500.- (son pesos quinientos).

e) A partir del mes de Enero se incorporara al sueldo básico la suma de $ 500, pagada en concepto de adicional no remunerativo en los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2013.

f) Con las remuneraciones de los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2014 se abonara en concepto de adicional no remunerativo la suma de $ 500.- (son pesos quinientos).

En consecuencia las escalas salariales son las siguientes.

Meses de Mayo, Junio. Julio y Agosto de 2013.	
Sueldo básico	$ 5.422,50
Presentismo:	$ 813,37
Adic. No remunerativo	$ 500,00
Total	$ 6.735,87
Meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2013.	
Sueldo básico	$ 5.922,50
Presentismo:	$ 888,37
Adic. No remunerativo	$ 500,00
Total	$ 7.310,87
Meses de Enero, Febrero y Marzo de 2014	
Sueldo básico	$ 6.422,50
Presentismo:	$ 963,37
Adic. No remunerativo	$ 500,00
Total	$ 7.885,87

CUARTA. Además en este mismo acto se ratifica el adicional por zona fría, comprensivo a todos los trabajadores incluidos en esta convención colectiva que cumplan servicios en forma permanente en la región del territorio nacional ubicada al sur del Río Colorado, y que consiste en un adicional del veinticinco por ciento (25%) sobre el salario básico del Convenio Colectivo 610/10.

QUINTA. A su vez, las PARTES acuerdan establecer para todos los beneficios del presente acuerdo salarial un aporte solidario obligatorio equivalente al uno por ciento (1%) de la remuneración integral mensual, a partir de la vigencia de las nuevas escalas por la contra prestación del servicio que los trabajadores han recibido de la organización sindical. Esta cuota extraordinaria de solidaridad se practicara de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la ley 23.551 y del artículo 9 de la Ley 14.250. Este aporte estará destinado, entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar en la gestión, representación y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y a obtener mayores beneficios para todos los trabajadores, como por ejemplo mejoras en el sistema de obras sociales, ayuda familiar primaria, cursos de formación y capacitación, la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar, y cuanto otro acto de acción de carácter sindical genere beneficios especiales para ellos. Los trabajadores afiliados a la UTA. compensarán este aporte con la cuota sindical que abonan. Los empleadores actuarán como agente de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados en los términos del artículo 38 de la ley 23.551 y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial que la UTA. oportunamente les comunicara. Esta cláusula tendrá vigencia hasta la renovación de este acuerdo, por el restablecimiento de nuevas escalas Salariales. El pago de este aporte solidario deberá abonarse hasta el 15 del mes siguiente al correspondiente al pago de las remuneraciones por parte de los empleadores. La mora en el pago se producirá automáticamente, utilizándose para el cobro judicial las mismas normas y procedimientos que rigen para el cobro de los aportes y contribuciones de la ley Nº 23.660.

SEXTA: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Leída y Ratificada la presente acta, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 318/2013

Registro Nº 491/2013

Bs. As., 4/6/2013

VISTO el Expediente Nº 1.547.994/13 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/6 del Expediente Nº 1.547.994/13 obra el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte gremial y la empresa FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora; conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1117/10 “E”, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que los términos de lo convenido son obligatorios como acuerdo marco colectivo sin perjuicio de los derechos individuales que les pudieren corresponder a los trabajadores involucrados.

Que la UNION FERROVIARIA y la empresa FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, son las mismas partes que celebrarán el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1117/10 “E”.

Que corresponde señalar que la homologación que por el presente se dispone no alcanza la estipulación contenida en la Cláusula Séptima del Acuerdo, sobre la condición a la que pretende sujetarse el cumplimiento efectivo de lo acordado.

Que las partes han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes ante esta Cartera de Estado.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales establecidos en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde, que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 738/12.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA y la empresa FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 4/6 del Expediente Nº 1.547.994/13.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 4/6 del Expediente Nº 1.547.994/13.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1117/10 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.547.994/13

Buenos Aires, 05 de Junio de 2013

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 318/13 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 491/13. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE 1.547.994/13.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 09.30 horas del día 27 de Mayo de 2013, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Lic. Adrián CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, asistido por la Lic. Fiorella COSTA, Secretaria de Conciliación del Depto. Nº 3 de Relaciones del Trabajo, en representación del sindicato UNION FERROVIARIA, los Sres. Sergio SASIA, D.N.I. Nº 17.935.870, la Sra. Karina BENEMERITO; D.N.I. Nº 21.852.266, el Sr. Adrian PAVONI D.N.I Nº 21.422.175 y, el Sr. Osvaldo BIAMONTE DNI Nº 16.907.562 en su carácter de miembros paritarios, y el Sr. Octavio Omar FRANCIA, D.N.I nº 29.041.962 en su carácter de Delegado del Personal; y en representación de la empresa FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, el Sr. Juan Sebastián ROTTONDI, D.N.I. Nº 27.008.231 y el Sr. Juan Andrés MAREGA D.N.I 26.735.450 patrocinados por el Dr. Gastón DE LA FARE. Asimismo, se encuentra presente el Dr. Juan Martín CAVALLIERE, en representación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION.

En el marco del CCT Nº 1117/10 "E", las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: Las partes han acordado las nuevas escalas salariales de todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1117/10 "E", que se acompañan como Anexo I, para el período 1° de Marzo 2013 al 28 de Febrero 2014.

CLAUSULA SEGUNDA: El pago de la diferencia salarial respecto a los meses de Marzo, Abril y Mayo de 2013 y una vez determinado su valor, se liquidará en forma individual en dos cuotas de carácter no remunerativo que serán abonadas a cada uno de los trabajadores según resulte del prorrateo que corresponda a cada uno de ellos, de la siguiente manera: la primera cuota —correspondiente al mes de Marzo— con los haberes del mes de Junio; y la segunda cuota —correspondiente a los meses de Abril y Mayo— conjuntamente con los haberes del mes de Julio.

CLAUSULA TERCERA: Sobre los montos no remunerativos acordados en la cláusula segunda, la Empresa abonará un importe equivalente al 12% (doce por ciento) según se detalla a continuación: a) 3% (tres por ciento) en concepto de aporte empresario para actividades culturales, sociales y de capacitación de los trabajadores del sindicato; b) 9% (nueve por ciento) en concepto de contribución especial para la Obra Social Ferroviaria.

CLAUSULA CUARTA: Las partes acuerdan incrementar a $90 (pesos noventa) el adicional a abonarse a los trabajadores en concepto de "VIATICO DIARIO" en los mismos términos y alcances que el vigente. Este nuevo valor tendrá la misma vigencia de la escala salarial pactada en la cláusula 1° del presente, por lo que su retroactividad se liquidará de acuerdo a lo pautado en la cláusula 2°.

CLAUSULA QUINTA: Las partes se comprometen a iniciar conversaciones en el término de quince (15) días de firmado la presente, para la revisión de las Condiciones Generales de Trabajo ya vencidas, las que deberán estar finalizadas en el término de noventa (90) días. Asimismo la Unión Ferroviaria solicita se arbitre las medidas necesarias y conducentes a los efectos de equiparar los emolumentos económicos detallados en las voces de pago Tickets Remunerativo Ley 26.341/Adicional acta 26/08/2010 para las categorías correspondientes.

CLAUSULA SEXTA: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la homologación del presente acuerdo y anexo como parte integrante del mismo.

CLAUSULA SEPTIMA: Seguidamente la Empresa manifiesta que a los efectos de poder afrontar el pago de las condiciones económicas establecidas en el presente acuerdo, se implementarán los pagos en la medida en que la Secretaría de Transporte viabilice la entrega de los fondos necesarios para atender los costos laborales con la anticipación necesaria.

Leída y ratificada la presente ACTA ACUERDO, los comparecientes firman al pie en señal de conformidad, cuatro (4) ejemplares del mismo tenor ante mí que certifico. Con lo que terminó el acto, siendo las 11.00 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

ESCALA SALARIAL desde 01/03/2013 hasta 28/02/2014 - FERROCENTRAL SA / UNION FERROVIARIA

Cat.	Sueldo Básico	Presentismo	Ant. 1,5%	Rem. TK
1	$ 8.561	$ 1.154,80	$ 128,41	$ 871,10
2	$ 7.638	$ 1.154,80	$ 114,57	$ 764,60
3	$ 7.058	$ 1.063,64	$ 105,87	$ 699,04
4	$ 6.480	$ 1.063,64	$ 97,20	$ 636,24
5	$ 5.777	$ 972,46	$ 86,66	$ 557,06
6	$ 5.528	$ 972,46	$ 82,91	$ 535,21

Valor Viático General:	$ 90,00
Valor Viático Almuerzo/Cena:	$ 62,97
Valor Viático Desayuno/Merienda:	$ 24,65

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 319/2013

Registro Nº 486/2013

Bs. As., 4/6/2013

VISTO el Expediente Nº 1.547.850/13 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/7 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo y Anexo celebrados entre la ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (A.S.F.A.), por la parte gremial y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece una recomposición salarial, conforme los términos y lineamientos estipulados.

Que el presente resultará de aplicación al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1165/10 "E"; cuyas partes signatarias coinciden con los actores aquí intervinientes.

Que los agentes negociales han acreditado su personería con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello y en relación con lo estipulado en la Cláusula Tercera del Acuerdo traído a estudio, cabe dejar indicado que el presente se homologa como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que en otro orden de ideas, corresponde señalar que la homologación que por el presente se dispone no alcanza la estipulación contenida en la Cláusula Séptima del Acuerdo celebrado, sobre la condición a la que pretende sujetarse el cumplimiento efectivo de lo acordado.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 738/12.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárense homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre la ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (A.S.F.A.) y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 4/7 del Expediente Nº 1.547.850/13, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 4/7 del Expediente Nº 1.547.850/13.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1165/10 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.547.850/13

Buenos Aires, 05 de Junio de 2013

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 319/13 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 486/13. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE 1.577.850/13.-

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 09.30 horas del día 27 de Mayo de 2013, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Lic. Adrián CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, asistido por la Lic. Fiorella COSTA, Secretaría de Conciliación del Depto. Nº 3 de Relaciones del Trabajo, en representación del sindicato ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS, los Sres. Enrique Maigua, D.N.I. Nº 12.142.503, Juan Carlos SALINAS, D.N.I. Nº 06.153.521 y Pedro Alberto GRINGAS D.N.I Nº 12.552.795 en su carácter de miembros paritarios, y el Sr. Cesar Humberto SILVA, DNI Nº 13.076.375 en su carácter de Delegado del Personal; y en representación de la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, Daniel PAGLIERO, D.N.I. Nº 14.315.377, Nicolás OLIVEIRA, D.N.I. Nº 26.146.138, Christian PEREZ, D.N.I. Nº 22.719.305 y el Dr. Julio RAMIREZ, D.N.I. Nº 14.951.879. Asimismo, se encuentra presente el Dr. Juan Martín CAVALLIERE, en representación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION.

En el marco del CCT Nº 1165/10 "E", las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: Las partes han acordado la nueva escala salarial de todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1165/10 "E", que se acompaña como Anexo, para el período 1° de Marzo 2013 al 28 de Febrero 2014.

CLAUSULA SEGUNDA: Las partes acuerdan incrementar a $ 90 (pesos noventa) el adicional a abonarse a los trabajadores en concepto de "VIATICO DIARIO" en los mismos términos y alcances que el vigente. Este nuevo valor tendrá la misma vigencia de la escala salarial pactada en la cláusula 1° del presente, por lo que su retroactividad se liquidará de acuerdo a lo pautado en la cláusula 3°.

CLAUSULA TERCERA: El pago de la diferencia salarial respecto a los meses de Marzo, Abril y Mayo de 2013 y una vez determinado su valor, se liquidará en forma individual en dos cuotas de carácter no remunerativo que serán abonadas a cada uno de los trabajadores según resulte del prorrateo que corresponda a cada uno de ellos, de la siguiente manera: la primera cuota — correspondiente al mes de Marzo— con los haberes del mes de Junio; y la segunda cuota —correspondiente a los meses de Abril y Mayo— conjuntamente con los haberes del mes de Julio.

CLAUSULA CUARTA: Sobre el monto no remunerativo referido en la cláusula anterior, la Empresa abonará un importe equivalente al 13% (trece por ciento) en concepto de Aporte empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los trabajadores del sindicato.

CLAUSULA QUINTA: Las partes se comprometen a iniciar conversaciones en el término de quince (15) días de firmado la presente, para la revisión de las Condiciones Generales de Trabajo ya vencidas, las que deberán estar finalizadas en el término de noventa (90) días. Asimismo La Asociación de Señaleros Ferroviarios Argentinos solicita se arbitren las medidas necesarias y conducentes a los efectos de equiparar los emolumentos económicos detallados en las voces de pago Ticket Remunerativo Ley 26.341.

CLAUSULA SEXTA: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la homologación del presente acuerdo y anexo como parte integrante del mismo.

CLAUSULA SEPTIMA: Seguidamente la Empresa manifiesta que a los efectos de poder afrontar el pago de las condiciones económicas establecidas en el presente acuerdo, se implementarán los pagos en la medida en que la Secretaría de Transporte viabilice la entrega de los fondos necesarios para atender los costos laborales con la anticipación necesaria.

Leída y ratificada la presente ACTA ACUERDO, los comparecientes firman al pie en señal de conformidad, cuatro (4) ejemplares del mismo tenor ante mí que certifico.

Con lo que terminó el acto, siendo las 11.00 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

ANEXO

SEÑALEROS FERROVIARIOS

CCT Nº 1165/10 "E" - Vigencia desde 1/3/2013 al 28/2/2014

NIVEL	PUESTO	BASICO	VIATICO ESPECIAL (1)	VIATICO (2)	ADICIONAL RESPONSABILIDAD FUNCIONAL	COMP. LEY 26.341	VIATICO SEÑALERO (3)	BONIFICACION POR PRODUCTIVIDAD	COMPENSACION TOTAL
I	SEÑALERO INSPECTOR	12,647.00	0.00	2,340.00	1,637.74	0.00	377.00	1,011.76	18,013.50
II	SEÑALERO ENCARGADO DE CABINA DE SEÑALES ELCANO	11,751.00	0.00	2,340.00	1,504.74	0.00	377.00	940.08	16,912.82
III	SEÑALERO PRINCIPAL	10,009.00	1,069.38	2,340.00	0.00	1,108.67	377.00	0.00	14,904.05
IV	SEÑALERO	8,760.00	832.52	2,340.00	0.00	1,104.49	377.00	0.00	13,414.01

Adicional Antigüedad 1,5% del básico por año aniversario de servicio.

Viático especial Señalero principal (1): $ 41,13 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.

Viático especial Señalero (1): $ 32,02 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.

Viático (2): $ 90 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.

Viático señalero (3): $ 14.50 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.

Adicional cabina Elcano: $ 40,56 por día efectivamente trabajado

Bonificación por Productividad: 8% del básico

Suplemento remuneratorio por licencias: $ 90 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de las licencias previstas en la norma convencional.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 320/2013

Registro Nº 487/2013

Bs. As., 4/6/2013

VISTO el Expediente Nº 1.543.696/12 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/7 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte gremial y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece una recomposición salarial, conforme los términos y lineamientos estipulados.

Que el presente resultará de aplicación al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1206/11 "E"; cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que los agentes negociales han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello y en relación con lo estipulado en la Cláusula Segunda del Acuerdo traído a estudio, cabe dejar indicado que el presente se homologa como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que en otro orden de ideas, corresponde señalar que la homologación que por el presente se dispone no alcanza la estipulación contenida en la Cláusula Séptima del Acuerdo celebrado, sobre la condición a la que pretende sujetarse el cumplimiento efectivo de lo acordado.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 738/12.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Decláranse homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, que lucen a fojas 4/7 del Expediente Nº 1.543.696/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 4/7 del Expediente Nº 1.543.696/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1206/11 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.543.696/12

Buenos Aires, 05 de Junio de 2013

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 320/13 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 487/13. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE 1.543.696/12.-

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 09.30 horas del día 27 de Mayo de 2013, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Lic. Adrián CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, asistido por la Lic. Fiorella COSTA, Secretaria de Conciliación del Depto. Nº 3 de Relaciones del Trabajo, en representación del sindicato LA FRATERNIDAD, los Sres. Omar MATURANO, D.N.I. Nº 13.031.615, Simón Ariel CORIA, D.N.I. Nº 16.282.098, Julio SOSA, D.N.I. Nº 12.205.023 y Horacio CAMINOS, D.N.I. Nº 10.939.449 en su carácter de miembros paritarios, y en representación de la empresa FERROVIAS S.A.C., los Sres. Raúl Esteban MALVICINO, D.N.I. Nº 16.038.466, Pablo Ariel GONZALEZ, D.N.I. Nº 28.438.973 y asistidos por el Dr. Gastón DE LA FARE, T°25, F° 969, C.P.A.C.F. Asimismo, se encuentra presente el Dr. Juan Martín CAVALLIERE, en representación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION.

En el marco del CCT Nº 1206/11 "E", las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: Las partes han acordado las nuevas escalas salariales de todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1206/11 "E", que se acompañan como Anexo I, para el período 1° de Marzo 2013 al 28 de Febrero 2014.

CLAUSULA SEGUNDA: El pago de la diferencia salarial respecto a los meses de Marzo, Abril y Mayo de 2013 y una vez determinado su valor, se liquidará en forma individual en dos cuotas de carácter no remunerativo que serán abonadas a cada uno de los trabajadores según resulte del prorrateo que corresponda a cada uno de ellos, de la siguiente manera: la primera cuota -correspondiente al mes de Marzo- con los haberes del mes de Junio; y la segunda cuota -correspondiente a los meses de Abril y Mayo- conjuntamente con los haberes del mes de Julio.

CLAUSULA TERCERA: Sobre los montos no remunerativos acordados en la cláusula segunda, la Empresa abonará un importante equivalente al 12% (doce por ciento según se detalla a continuación: a) 3% (tres por ciento) en concepto de aporte empresario para actividades culturales, sociales y de capacitación de los trabajadores del sindicato; b) 9% (nueve por ciento) en concepto de contribución especial para la Obra Social Ferroviaria.

CLAUSULA CUARTA: Las partes acuerdan incrementar a $90 (pesos noventa) el adicional a abonarse a los trabajadores en concepto de "VIATICO DIARIO" en los mismos términos y alcances que el vigente. Este nuevo valor tendrá la misma vigencia de la escala salarial pactada en la cláusula 1° del presente, por lo que su retroactividad se liquidará de acuerdo a lo pautado en la cláusula 2°.

CLAUSULA QUINTA: Las partes se comprometen a iniciar conversaciones en el término de quince (15) días de firmado la presente, para la revisión de las Condiciones Generales de Trabajo ya vencidas, las que deberán estar finalizadas en el término de noventa (90) días. Asimismo, La Fraternidad solicita se arbitren las medidas necesarias y conducentes a los efectos de equiparar los emolumentos económicos detallados en las voces de pago Ticket Remunerativo Ley 26.341/Adicional Acta 26/08/2010 y en conducción unipersonal para las categorías Instructor e Inspector Técnico.

CLAUSULA SEXTA: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la homologación del presente acuerdo y anexo como parte integrante del mismo.

CLAUSULA SEPTIMA: Seguidamente la Empresa manifiesta que a los efectos de poder afrontar el pago de las condiciones económicas establecidas en el presente acuerdo, se implementarán los pagos en la medida en que la Secretaría de Transporte viabilice la entrega de los fondos necesarios para atender los costos laborales con la anticipación necesaria.

Leída y ratificada la presente ACTA ACUERDO, los comparecientes firman al pie en señal de conformidad, cuatro (4) ejemplares del mismo tenor ante mí que certifico.

Con lo que terminó el acto, siendo las 11.00 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

01 de Marzo 2013 a 28 de Febrero 2014

Categoría	Basico Nuevo	Remunerativo Ticket	Conducción Unipersonal	AA. 1/11 MTEySS.	Adic Profesionalidad conductiva	Viático	Bono Conductor
Instructor Técnico	12.970,61	1.365,34	-	1.297,06	-	2.340,00	1.297,06
Inspector Técnico	12.602,92	-	-	1.260,29	-	2.340,00	1.260,29
Conductor	10.010,16	1.105,93	-	1.001,02	-	2.340,00	1.001,02
Conductor electrico	10.010,16	1.105,93	1.001,02	1.001,02	-	2.340,00	1.001,02
Ayudante Cond Autorizado	8.815,51	983,04	-	881,55	-	2.340,00	881,55
Ayudante de Conductor	7.848,01	873,81	-	-	784,80	2.340,00	-
Aspirante	6.163,86	-	-	-	-	2.340,00	-

Antigüedad: 1.5% Sueldo Básico por año

Valor diario viático: $ 90

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 321/2013

Registro Nº 488/2013

Bs. As., 4/6/2013

VISTO el Expediente Nº 1.543.703/12 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/7 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte gremial y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece una recomposición salarial, conforme los términos y lineamientos estipulados.

Que el presente resultará de aplicación al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1207/11 "E"; cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que los agentes negociales han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello y en relación con lo estipulado en la Cláusula Tercera del Acuerdo traído a estudio, cabe dejar indicado que el presente se homologa como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que en otro orden de ideas, corresponde señalar que la homologación que por el presente se dispone no alcanza la estipulación contenida en la Cláusula Séptima del Acuerdo celebrado, sobre la condición a la que pretende sujetarse el cumplimiento efectivo de lo acordado.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 738/12.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Decláranse homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 4/7 del Expediente Nº 1.543.703/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 4/7 del Expediente Nº 1.543.703/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1207/11 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.543.703/12

Buenos Aires, 05 de Junio de 2013

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 321/13 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 488/13. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE 1.543.703/12.-

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 09.30 horas del día 27 de Mayo de 2013, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Lic. Adrián CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, asistido por la Lic. Fiorella COSTA, Secretaria de Conciliación del Depto. Nº 3 de Relaciones del Trabajo, en representación del sindicato LA FRATERNIDAD, los Sres. Omar MATURANO, D.N.I. Nº 13.031.615, Simón Ariel CORIA, D.N.I. Nº 16.282.098, Julio SOSA, D.N.I. Nº 12.205.023, Horacio CAMINOS, D.N.I. Nº 10.939.449 y Sebastián MATURANO, D.N.I. Nº 31.735.519 en su carácter de miembros paritarios, y Mauricio PEREZ, D.N.I. 30.336.915 en su carácter de Delegado del Personal; y en representación de la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, Daniel PAGLIERO, D.N.I. Nº 14.315.377, Nicolás OLIVEIRA, D.N.I. Nº 26.146.138, Christian PEREZ, D.N.I. Nº 22.719.305 y el Dr. Julio RAMIREZ, D.N.I. Nº 14.951.879. Asimismo, se encuentra presente el Dr. Juan Martín CAVALLIERE, en representación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION.

En el marco del CCT Nº 1207/11 "E", las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: Las partes han acordado la nueva escala salarial de todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1207/11 "E", que se acompaña como Anexo, para el período 1º de Marzo de 2013 al 28 de Febrero 2014.

CLAUSULA SEGUNDA: Las partes acuerdan incrementar el monto del adicional que se abona a los trabajadores en concepto de "VIATICO DIARIO", fijando el nuevo valor del rubro en el importe de $90.- (noventa pesos) diarios, en los mismos términos y alcances que el vigente. Este nuevo valor tendrá la misma vigencia de la escala salarial pactada en la cláusula 1° del presente, por lo que su retroactividad se liquidará de acuerdo a lo pautado en la cláusula 3°.

CLAUSULA TERCERA: El pago de la diferencia salarial respecto a los meses de Marzo, Abril y Mayo de 2013 y una vez determinado su valor, se liquidará en forma individual en dos cuotas de carácter no remunerativo que serán abonadas a cada uno de los trabajadores según resulte del prorrateo que corresponda a cada uno de ellos, de la siguiente manera: la primera cuota -correspondiente al mes de Marzo- con los haberes del mes de Junio; y la segunda cuota -correspondiente a los meses de Abril y Mayo- conjuntamente con los haberes del mes de Julio.

CLAUSULA CUARTA: Sobre el monto no remunerativo referido en la cláusula anterior, la Empresa abonará un importe equivalente al 12% (doce por ciento) según se detalla a continuación: a) 3% (tres por ciento) en concepto de aporte empresario para actividades culturales, sociales y de capacitación de los trabajadores del sindicato; b) 9% (nueve por ciento) en concepto de contribución especial para la Obra Social Ferroviaria.

CLAUSULA QUINTA: Las partes se comprometen a iniciar conversaciones en el término de quince (15) días de firmado la presente, para la revisión de las Condiciones Generales de Trabajo ya vencidas, las que deberán estar finalizadas en el término de noventa (90) días. Asimismo La Fraternidad solicita se arbitren las medidas necesarias y conducentes a los efectos de equiparar los emolumentos económicos detallados en las voces de pago Ticket Remunerativo Ley 26.341/Adicional Acta 26/08/2010 y en conducción unipersonal para las categorías Instructor e Inspector Técnico.

CLAUSULA SEXTA: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la homologación del presente acuerdo y anexo como parte integrante del mismo.

CLAUSULA SEPTIMA: Seguidamente la Empresa manifiesta que a los efectos de poder afrontar el pago de las condiciones económicas establecidas en el presente acuerdo, se implementarán los pagos en la medida en que la Secretaría de Transporte viabilice la entrega de los fondos necesarios para atender los costos laborales con la anticipación necesaria.

Leída y ratificada la presente ACTA ACUERDO, los comparecientes firman al pie en señal de conformidad, cuatro (4) ejemplares del mismo tenor ante mí que certifico.

Con lo que terminó el acto, siendo las 11.00 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

ANEXO

LA FRATERNIDAD

CCT Nº 1207/11 "E" - Vigencia desde 1/3/2013 al 28/2/2014.

NIVEL	PUESTO	BASICO	COND. UNIP. (10% SALARIO BASICO)	COMP. LEY 26341	VIATICO (1)	ADIC. NO REMUNERAT. CERT. DE IDONEIDAD (10% SALARIO BASICO)	ADICIONAL REMUNERATIVO	BONIFICACION POR PROF CONDUCTIVO	COMPENSACION TOTAL
I	INSTRUCTOR TECNICO	12,971.00	1,297.10	0.00	2,340.00	1,297.10	1,694.95	1,297.10	20,897.25
II	INSPECTOR TECNICO	12,603.00	1,260.30	0.00	2,340.00	1,260.30	1,658.16	1,260.30	20,382.06
III	CONDUCTOR (tren eléctrico)	10,010.00	1,001.00	1,108.66	2,340.00	1,001.00	0.00	1,001.00	16,461.66
IV	ASPIRANTE A CONDUCTOR	6,164.00	0.00	655.37	2,340.00	0.00	0.00	0.00	9,159.37

Adicional Antigüedad 1,5% del básico por año aniversario de servicio

Viático (1): $90 por día efectivamente trabajado ponderado para 26 días hábiles/mes

Bonificación Certificado de Idoneidad (No Remunerativo): 10% del básico

Adicional por Conducción Unipersonal : 10% del básico

Bonificación por profesionalidad Conductiva: 10% del básico

Suplemento remuneratorio por licencias: $90 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de las licencias previstas en la norma convencional.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 322/2013

Registro Nº 489/2013

Bs. As., 4/6/2013

VISTO el Expediente Nº 284.957/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones con motivo de la solicitud de homologación del Acuerdo que luce a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.538.466/12, agregado como fojas 166 al Expediente Nº 284.957/10, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa CELA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron nuevas condiciones salariales, para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1279/12 "E", suscripto oportunamente por las mismas partes.

Que respecto al incremento pactado, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a girar estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 738/12.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa CELA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.538.466/12 agregado como fojas 166 al Expediente Nº 284.957/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a foja 2/5 del Expediente Nº 1.538.466/12 agregado como foja 166 al Expediente Nº 284.957/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Por último, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1279/12 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 284.957/10

Buenos Aires, 05 de Junio de 2013

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 322/13 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente Nº 1.538.466/12 agregado como fojas 166 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 489/13. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

ACTA DE COPAR ALEARA - CELA S.A.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 01 días del mes de Agosto del 2012, se reúnen, las partes signatarias de Convenio Colectivo de Trabajo suscripto en fecha 17/02/2010, por un lado, representando al sector SINDICAL el Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento Recreación y Afines de la R.A. (ALEARA) representada en este acto por su Secretario Gremial Sr. Ariel FASSIONE, Secretaria de la Mujer Sra. Sandra WEBER, y la Representante gremial de la provincia Srta. Gabriela Natalia VEZZANI, todos asistidos por la Dra. Luciana AMBROSIO, constituyendo domicilio en calle Adolfo Alsina Nº 946 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por el otro, representando al sector EMPRESARIO la firma CELA S.A. sociedad que explota la sala que gira en plaza con el nombre "ENJOY CASINO MENDOZA" emplazada en el HOTEL SHERATON MENDOZA, constituyendo domicilio en calle Primitivo de la Reta N° 1007 de la Ciudad de Mendoza, representada en este acto por su Gerente General Sr. Alex JIMENEZ HUGEAT, asistido por el Dr. Gabriel KEMELMAJER, quienes una vez declarado abierto el acto manifiestan que se han reunido con el fin de consensuar los términos de un acuerdo económico para personal incluido en el CCT.-

Abierto el acto por las representaciones presentes, la representación Sindical manifiesta que convocó la reunión con el fin de acordar la pauta salarial 2012. Luego de un largo debate las partes arriban al siguiente compromiso:

PRIMERO: La empresa otorgará un incremento del 25% de naturaleza no remunerativa a todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo suscripto, que tengan una antigüedad superior a seis meses en la empresa, que se calculará tomando el salario básico vigente más el importe no remunerativo establecido en la Copar firmada entre las partes en fecha 09/09/2011, a pagar de la siguiente forma:

- Con la remuneración del mes de agosto de 2012, la empresa otorgará un incremento no remunerativo equivalente al 10%, el que se percibirá en forma retroactiva con el haber correspondiente al mes de Octubre de 2012, ello a todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo suscripto.

- Con la remuneración del mes de Diciembre de 2012, la empresa otorgará un incremento no remunerativo equivalente al 7%, para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo suscripto.

- Con la remuneración del mes de Marzo de 2013, la empresa otorgará un incremento no remunerativo equivalente al 8%, para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo suscripto.

SEGUNDO: Que sin perjuicio de la naturaleza no remunerativa de las sumas pactadas en las cláusulas anteriores, las mismas devengarán la parte proporcional de SAC correspondiente en cada caso.

TERCERO: A partir del mes de Abril de 2013, las sumas abonadas hasta ese momento como "no remunerativas" pactadas en Copar firmada en 09/09/2011, pasarán a conformar el salario básico de todas las categorías laborales comprendidas en el Convenio Colectivo de Trabajo debiendo incluir el monto equivalente a los aportes a cargo del trabajador, a fin que éste no sufra una merma en su ingreso neto.

CUARTO: Ambas partes acuerdan sustituir el inc 5) Art. 44 del CCT- Premio Presentismo Bimestral, en los plazos que se menciona a continuación y el que quedará redactado de la siguiente forma:

Art.44.5.PREMIO PRESENTISMO TRIMESTRAL

La empresa abonará la suma de $300 (PESOS TRESCIENTOS), dicho premio comenzará a tener vigencia desde el trimestre Diciembre 2012 - Febrero 2013 y así en lo sucesivo, siendo el primer pago del mismo con la remuneración correspondiente al mes de mes Febrero de 2013.

Se tendrá derecho a percibir el 100% de este plus en aquellos supuestos que el empleado realice la jornada completa mensualizada, sin falta de asistencia o de puntualidad alguna, de ninguna naturaleza, salvo que su causa se deba a accidente de trabajo. Aclarase que los períodos de licencias de cualquier naturaleza que puedan gozar los trabajadores no generarán derecho para acceder al presente beneficio.

QUINTO: La parte sindical manifiesta que acepta otorgarle naturaleza no remunerativa a las sumas acordadas teniendo en miras exclusivamente el bienestar de los trabajadores, aclarando que el pago no remunerativo es esencialmente transitorio y tiene como fin primario mejorar de modo urgente los ingresos de los trabajadores, debiendo en el mediano plazo ser incorporado a los salarios básicos de cada categoría, cuestión cuyos términos serán acordados oportunamente. Asimismo, y a fin de no afectar el normal desenvolvimiento de la OBRA SOCIAL DE AGENTES DE LOTERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (OSALARA) la empresa abonará mensualmente favor de esta un 10.5% (DIEZ PUNTO CINCO PORCIENTO) sobre el total de las sumas no remunerativas que abone, monto que será depositado en la cuenta N°299.658/65 del Banco de la Nación Argentina Sucursal Montserrat.

SEXTO: Las partes acuerdan renovar la vigencia, a partir del mes de Septiembre y por el plazo de 12 (doce) meses, de la cláusula 56° del Convenio Colectivo de Trabajo, el que se transcribe en texto completo a continuación: "Cuota Solidaridad: A partir del inicio de vigencia de la presente convención colectiva de Trabajo y por un plazo de 12 (doce) meses, el empleador procederá a retener el uno por ciento (1%) de la remuneración bruta total de los haberes, excluido el FONDO PARTICIPATIVO DE PROPINA al personal comprendido en el presente convenio, no afiliado a ALEARA. de acuerdo con lo establecido por el artículo 9° de la Ley 14.250, quedando excluidos todos aquellos trabajadores que no se encuentren comprendidos en el presente convenio colectivo. Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a ALEARA, el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución especial solidaria establecida en el presente artículo. Estos importes serán depositados por el empleador dentro de los diez (10) días de su retención, en la cuenta especial de ALEARA cuenta corriente Nº 299.658/65 del Banco de la Nación Argentina sucursal Montserrat, debiendo adjuntar a la organización gremial, la copia de la boleta de depósito y una planilla con la nómina de personal respectivo, indicando la remuneración total que le corresponda a cada uno y la suma que se hubo retenido y depositado. Esta retención se comenzará a efectivizar a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente convenio y por el término de doce (12) meses. El presente aporte se liquidará bajo el concepto "Contribución solidaria"

SEPTIMO: Las partes acuerdan volver a reunirse en el mes de Julio de 2013 a fin de abrir las negociaciones para la pauta salarial de dicho periodo.

Ambas partes acuerdan solicitar a la autoridad administrativa laboral la HOMOLOGACION del presente acuerdo como parte integrante del Convenio Colectivo de Trabajo suscripto por las partes en fecha 17 de Febrero del 2010, a cuyo fin ambas partes se encuentran habilitadas a presentarlo ante el Ministerio, debiendo la contraparte presentarse a ratificar el mismo en el plazo en el que sea convocado por la administración. Ante una eventual observación del Ministerio de Trabajo, las partes se comprometen a reunirse en un plazo no mayor a los 10 (diez) días a fines de rectificar o ratificar lo que hubiera sido materia de cuestionamiento.

Con lo que se da por cerrado el acto, firmando los comparecientes tres copias de un mismo tenor y a un solo efecto, previa lectura y ratificación de la misma.

		Acumulado	Ago-Nov 10%	Dic-Feb 17%	Marzo 25%	
Acuerdo ALEARA Abril 2012			10%	.+7%	.+8%	
Categoria	**Basico Abril 2012**	**NR 2011**	**NR 2012**	**NR 2012**	**NR 2012**	**Basico Abril 2013**
CROUPIER	2416	**725**	314	534	785	3141
CROUPIER part time 24hs	1208,00	**362**	157	267	392,5	1570
CROUPIER PART-TIME 32HS	1610,67	**483**	209	356	523	2094
CROUPIER MEDIUM	2844	**853**	370	628	924	3697
CROUPIER C/EXPERIENCIA	3818	**1145**	496	844	1241	4963
JEFE DE MESA	4280	**1284**	556	946	1391	5564
			0	0	0	
CONTROL DE MAQ TGM	2340	**702**	304	517	761	3042
CONTROL DE MAQ TGM Part Time 24hs	1170,00	**351**	152	259	380	1521
TECNICO TGM	3184	**955**	414	704	1035	4139
SUPERVISOR TECNICO DE TGM	4081	**1224**	531	902	1326	5305
SUPERVISOR TGM CASINO	3155	**947**	410	697	1026	4102
			0	0	0	
EJECUTIVO ENJOY CLUB	2553	**766**	332	564	830	3319
EJECUTIVO ENJOY CLUB part Time 24hs	1276,50	**383**	166	282	415	1660
SUPERVISOR ENJOY CLUB	3120	**936**	406	690	1014	4056
OPERADOR LINEA MCC	2700	**810**	351	597	878	3510
PITCLERK	2385	**716**	310	527	775	3101
CASINO HOST	4275	**1283**	556	945	1390	5558
CASINO HOST TGM JUNIOR	3900	**1170**	507	862	1268	5070
			0	0	0	
OPERADOR SURVEILLANCE	3240	**972**	421	716	1053	4212
ADM. SISTEMAS SURVEILLANCE	3829	**1149**	498	846	1245	4978
			0	0	0	
ASISTENTE CONTROL ASISTENCIA	3180	**954**	413	703	1034	4134
			0	0	0	
GUARDIA DE SEGURIDAD	3188	**956**	414	704	1036	4144
GUARDIA DE SEGURIDAD Sheraton	3188	**956**	414	704	1036	4144
SUPERVISOR SEGURIDAD	3928	**1178**	511	868	1277	5106
			0	0	0	
AUXILIAR GUARDARROPA	2340	**702**	304	517	761	3042
AUXILIAR GUARDARROPA Part Time 30hs	1560,00	**468**	203	345	507	2028
			0	0	0	
ASISTENTE DE RECUENTO	2559	**768**	333	566	832	3327
ASIST. DE RECUENTO SENIOR	2718	**815**	353	601	883	3533
ASISTENTE DE BOVEDA	2602	**781**	338	575	846	3383
CAMBISTA	2515	**755**	327	556	818	3270
ASISTENTE DE CAMBIOS	2613	**784**	340	577	849	3397
CAJERO	2570	**771**	334	568	835	3341
CAJERO Part Time 24hs	1285,00	**386**	167	284	418	1671
OFICIAL DE CAMBIOS	2556	**767**	332	565	831	3323
SUPERVISOR DE BOVEDA	3007	**902**	391	665	977	3909
SUPERVISOR DE CAJA	2879	**864**	374	636	936	3743
SUPERVISOR DE RECUENTO	5303	**1591**	689	1172	1724	6894

Certificado | Sistemas de Gestión

INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN

IRAM certifica que:

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL (BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA)
Secretaría Legal y Técnica
Presidencia de la Nación

Suipacha 767 (Casa Central) - (C1008AAQ) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Viamonte 1549 - (C1055ABC) - Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Libertad 469 - (C1091AAE) - Delegación Tribunales - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Moreno 251 - Delegación Inspección General de Justicia - (C1042AAA) Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Av. Corrientes 1441 entre piso (Delegación Colegio de Abogados) - (C1405BOH) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Campichuelo 553 (Gestión de Oficios) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

posee un Sistema de Gestión de la Calidad que cumple con los requisitos de la norma:

IRAM - ISO 9001:2008

Cuyo alcance es:

Publicación de avisos en edición impresa y edición web en el Boletín Oficial de la República Argentina.
Gestión de oficios.

Certificado de Registro Nº: 9000-4726

Vigencia Desde: 2012-04-17
Hasta: 2015-04-17

SISTEMAS DE GESTIÓN

Este certificado es válido siempre que la organización mantenga en operación, en condiciones satisfactorias, su Sistema de Gestión de la Calidad.

Dirección de Certificación

Comité General de Certificación

IAF OAA IQNet

DC_FL_068

IRAM - Instituto Argentino de Normalización y Certificación - Casa Central Perú 552/556 (C1068AAB) Buenos Aires Argentina

IRAM-ISO 9001 Certificación

Nos enorgullece informarles que en este año 2013 hemos revalidado la Certificación IRAM-ISO 9001:2008, para los Servicios de: Publicación de avisos en Edición impresa y Edición Web en el Boletín Oficial de la República Argentina y Gestión de Oficios.

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar